



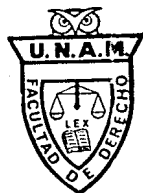
172.1
24
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA

FACULTAD DE DERECHO

LA PROTECCION JURIDICA DE LOS TRABAJADORES
INDOCUMENTADOS MEXICANOS EN LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ARTEMIO CORONEL MARTINEZ

DIRECTOR DE TESIS:
DR. CARLOS ARELLANO GARCIA



MEXICO, D. F.

1991

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E .

LA PROTECCION JURIDICA DE LOS TRABAJADORES INDOCUMENTADOS MEXICANOS
EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

	<u>Pag.</u>
Introducción.....	I

CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTORICOS.

1. La migración de trabajadores mexicanos a Estados Unidos de América durante la Revolución Mexicana.....	01
2. La emigración de trabajadores mexicanos a Estados Unidos de América durante la II Guerra Mundial.....	09
3. La emigración a Estados Unidos de trabajadores mexicanos en etapas anteriores a la Ley Simpson-Rodino.....	15
4. Situación a partir de la Ley Simpson-Rodino.....	20
5. Disposiciones posteriores a la Ley Simpson-Rodino.....	24

CAPITULO II.

C O N C E P T O S .

1. Concepto de trabajador.....	31
2. Concepto de trabajador migratorio.....	35
3. Concepto de emigración.....	38
4. Concepto de inmigración.....	40
5. Concepto de migración.....	41
6. Concepto de extranjero.....	42
7. Condición jurídica de extranjeros.....	44
8. Concepto de protección.....	47
9. Diferentes clases de protección a nacionales en el extranjero.....	49

CAPITULO III.

LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS EN LA DOCTRINA.

	<u>Pag.</u>
A) Autores de derecho laboral.....	54
a) Autores nacionales.....	54
b) Autores extranjeros.....	55
B) Autores de derecho internacional.....	59
a) Autores nacionales.....	59
b) Autores extranjeros.....	61
C) Otros.....	65

CAPITULO IV.

EL DERECHO MEXICANO VIGENTE RESPECTO A LOS EXTRANJEROS.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...	68
a) Restricciones en el goce de algunas garantías individuales.....	73
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	77
3. Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.....	79
4. Ley General de Población y su Reglamento.....	80
5. Ley de Nacionalidad y Naturalización.....	89
6. Ley Federal del Trabajo.....	91
7. Código Civil.....	96
8. Código Penal.....	98
9. Ley General de Salud.....	99
10. Ley Federal de Turismo.....	101
11. Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.....	102
12. Ley Orgánica del artículo 27 Constitucional.....	106

CAPITULO V.

LEY SIMPSON - RODINO.

Ley Simpson-Rodino.....	108
-------------------------	-----

CAPITULO VI.

LA PROTECCION DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.

	<u>Pag.</u>
1. La Carta de las Naciones Unidas.....	115
2. Resoluciones de la Asamblea General.....	118
3. Resoluciones del Consejo Económico y Social.....	119
4. Convenios Internacionales Aplicables.....	128
5. Organización Internacional del Trabajo.....	137
CONCLUSIONES.....	145
BIBLIOGRAFIA.....	148
HEMEROGRAFIA.....	154
LEYES Y CONVENIOS CONSULTADOS.....	155

I N T R O D U C C I O N .

La presente obra ofrece al lector un panorama general - de la situación jurídico-social que prevalece en los Estados Unidos de América, para los trabajadores mexicanos que clandestinamente ingresan a ofrecer su fuerza de trabajo en la Unión Americana.

Comenzaremos con un bosquejo histórico de la inmigración de nuestros trabajadores desde el comienzo de la Revolución Mexicana y hasta nuestros días.

En este primer capítulo veremos cómo de una u otra forma, quien ha obtenido la mejor parte de todos estos movimientos migratorios han sido los Estados Unidos de América.

Desde que aparecieron los movimientos migratorios laborales de mexicanos a Estados Unidos, éstos han sido víctimas de innumerables violaciones a sus derechos mínimos, se les explota y cuando ya no son útiles, son deportados a su lugar de origen.

Lamentablemente podremos darnos cuenta que conforme --- transcurre el tiempo, en vez de mejorar su situación, ésta empeora, lo que se manifiesta en salarios más bajos, detrimento del nivel de vida y una inseguridad, no sólo laboral, sino también social; muestra de ello son las noticias que a diario se escuchan de violaciones y vejaciones que sufren nuestros connacionales en territorio estadounidense.

Nos parecerá inverosímil, pero cuando estudiemos el periodo correspondiente al momento histórico en que estuvieron en vigencia los convenios sobre braceros, nos daremos cuenta que -- los más perjudicados con estos convenios fueron precisamente los

trabajadores indocumentados en los Estados Unidos; así mismo aumentó el índice de estos trabajadores en la Unión Americana, lo que nos demuestra que ésta no es la solución al problema que hoy enfrentan nuestros trabajadores en aquel país.

El capítulo II, pretende ofrecer al lector material necesario para una mejor comprensión del contenido de la presente tesis. Nuestro objetivo es que el lector, al momento de estar leyendo la obra entienda el verdadero alcance de términos como trabajador, trabajador migratorio, extranjero, inmigrante, emigrante, condición jurídica de extranjeros, protección jurídica a nacionales en el extranjero, etc., si al finalizar la lectura de la presente tesis, el interesado sabe distinguir cada uno de los términos antes mencionados, podremos decir que este capítulo al que nos referimos alcanzó su objetivo.

El capítulo III ofrece una visión de cómo en el campo teórico o de la doctrina jurídica, tanto a nivel nacional como internacional se ha tratado este tema relativo a los extranjeros; es decir, estudiaremos diferentes doctrinas que se han elaborado para regular en todos sus aspectos la situación de los extranjeros, si tienen derechos y obligaciones en el país receptor y cuáles son ambos.

El capítulo IV analiza disposiciones del Derecho Mexicano vigente respecto a los extranjeros. Veremos cómo basados en la experiencia y en las ideas y doctrinas estudiadas en el capítulo III, nuestras disposiciones jurídicas, otorgan un trato especial a los extranjeros, sin ponerse al margen de lo establecido por el derecho internacional y por nuestra Carta Magna.

El capítulo V ofrece una exégesis de las disposiciones que a nuestro juicio nos parecieron más importantes y de mayor trascendencia para nuestros trabajadores indocumentados de la Ley Simpson-Rodino.

Veremos cómo esta ley que según pretende terminar con -- la inmigración de trabajadores indocumentados en el fondo, pre-- tende aumentar la explotación de nuestros nacionales.

Es únicamente una medida de presión que ejerce el go--- bierno de los Estados Unidos de América sobre nuestro país, por-- no apoyar la política exterior norteamericana.

Por último el capítulo VI ofrece una visión de la labor que se ha llevado a cabo a nivel internacional bilateral y multi lateral en favor de la protección de los derechos de los trabaja-- dores migratorios, así como para mejorar su situación y la de -- sus familias.

Podremos darnos cuenta que esta labor a la que nos refe-- rimos es digna de congratulación, empero, así como hay muchas -- personas y organismos interesados en defender estos derechos, hay muchas más que se empeñan en seguir beneficiándose únicamente -- del trabajo y esfuerzo de estas personas que salen de su país -- con la esperanza de mejorar la situación económica y social que-- su propio país les negó.

Agradecemos a todas aquellas personas que nos facilita-- ron el material necesario para la elaboración de la presente te-- sis, y en particular queremos agradecer la atención que nos brin-- dó el maestro Carlos Arellano García para poder culminar nuestro trabajo, así mismo le agradecemos haber aceptado la asesoría de la presente tesis.

C A P I T U L O I.

ANTECEDENTES HISTORICOS.

1. La migración de trabajadores mexicanos a Estados Unidos de América durante la Revolución Mexicana.
2. La emigración de trabajadores mexicanos a Estados Unidos de América durante la II Guerra Mundial.
3. La emigración a Estados Unidos de trabajadores mexicanos en etapas anteriores a la Ley Simpson-Rodino.
4. Situación a partir de la Ley Simpson-Rodino.
5. Disposiciones posteriores a la Ley Simpson-Rodino.

1. La migración de trabajadores mexicanos a Estados Unidos de América durante la Revolución Mexicana.

La migración de trabajadores indocumentados mexicanos hacia Estados Unidos de América, es poco más añeja que la presente-centuria; su génesis se remonta a finales del siglo XIX. Empero, para efectos del presente trabajo, únicamente tomaremos en consideración, la migración de nuestros trabajadores a partir del año en que gesta la lucha armada de 1910, mejor conocida como Revolución Mexicana y hasta nuestros días.

El momento histórico en que gesta la Revolución Mexicana coincide con el desarrollo y auge de la región suroeste de los Estados Unidos de América. Durante los años del Porfiriato, nuestro país experimentó un empobrecimiento atroz de las masas trabajadoras y principalmente en el sector agrícola; consecuencia del poco o nulo interés del gobierno porfirista por mejorar las condiciones de vida de miles de mexicanos, y la intromisión de intereses extranjeros, fundamentalmente los norteamericanos; que merced a las facilidades otorgadas por el gobierno mexicano, habían hecho grandes inversiones en la industria extractiva y en la construcción de las vías del ferrocarril.

" Y si bien es cierto que la inversión extranjera inundó todos y cada uno de los renglones de nuestra economía, fue en estos dos: industria extractiva y construcción de ferrocarriles, en los que se concentró de manera prioritaria.

" La mayoría de las vías férreas fueron trazadas por los norteamericanos: del total de la inversión extranjera en este sector correspondía a Estados Unidos 47.3%. Y no por casualidad. Este país tenía como objetivo preciso el que México le exportara -- sus productos, en particular los mineros, en donde su inversión -- representaba 61.1% del total del capital extranjero." (1)

1.- Morales, Patricia, Indocumentados mexicanos, p.74.

Tampoco sería casualidad el destino que habría de tener - la inversión norteamericana en la construcción de ferrocarriles.

Estratégicamente serían trazadas las rutas que tendrían - que recorrer los ferrocarriles una vez terminadas las obras. Estas rutas tendrían como finalidad saquear: como en otrora lo hicieran los españoles, las materias primas, metales preciosos, petróleo y todo aquello que resultara en beneficio de Estados Unidos, sin importar que para ello, tuvieran que dejar a una nación más pobre de lo que ya estaba.

" ... entre 1880 y 1910 se tendieron unos 24 mil kilómetros de vías férreas ubicadas estratégicamente para la exportación. Algunas de estas rutas iban desde las minas de Durango, Zacatecas, Chihuahua y Sonora, directo a Eagle Pass, El Paso, Douglas y Nogales, eran estaciones en Estados Unidos que recibían, además de minerales, nuestro petróleo, ganado y productos agrícolas para su traslado a puntos terminales en el interior de Norteamérica." (2)

Sin embargo, no queremos profundizar más al respecto: para ello, remitimos al lector a la obra denominada: Breve historia de la revolución mexicana, tomo I, de Jesús Silva Herzog en los capítulos I, II y III; para efectos de nuestro trabajo, consideramos que es suficiente con sólo afirmar y hacer notar que los Estados Unidos de América, siempre han utilizado su poderío, primero bélico y ahora económico, para imponer a nuestro país sus condiciones siempre en beneficio de ellos y perjuicio de nosotros. No les bastó con el apoderamiento de más de la mitad de nuestro territorio, sino que continuaron con nuestras riquezas naturales y en la actualidad se aprovechan de nuestra fuerza de trabajo que, pobre e ignorante en su mayoría, año tras año se aventuran a lo desconocido en busca de un trabajo que les permita sobrevivir a ellos y a sus familias.

2.- Ibidem., p.75.

En 1910, México se caracteriza por ser un país eminentemente rural: 68% de su fuerza de trabajo se dedicaba a las actividades agrícolas, 15% al sector industrial y el resto al sector de los servicios.

El artesano y pequeño agricultor fueron fácilmente desplazados en este incipiente desarrollo capitalista por la competencia de las fábricas, la concentración de la tierra en cada vez menos manos y por la acción de los intereses extranjeros, fundamentalmente los norteamericanos.

Al desaparecer la propiedad comunal de la tierra, el latifundismo apareció como sustituto de ésta, pero también provocó la proletarianización de un gran número de campesinos. (3)

Este deterioro de las condiciones y nivel de vida del sector mayoritario de la población durante muchos años llegó hasta un punto intolerable y constituyó el factor inmediato de expulsión de muchos mexicanos; razón por demás, para que el movimiento migratorio hacia Estados Unidos de América registrara una vigorosa tendencia al aumento, antes de que gestaran las reyertas revolucionarias.

Esta emigración de fuerza de trabajo mexicana habría de concentrarse en la región suroeste de la Unión Americana.

La región suroeste de Estados Unidos de América; antes territorio mexicano (4), se incorporó a la economía norteamericana en las primeras décadas del presente siglo. Sin embargo, para ello se necesitó mano de obra abundante para la construcción de las vías férreas que la comunicaran con el resto del país, y también para las labores agrícolas.

Los norteamericanos habrían de aprovecharse de las coyunturas económica y social por las que atravezaba nuestro país, para pagar a nuestra mano de obra los salarios más bajos de la región.

3.- Proletario es aquel que sólo dispone de la venta de su fuerza de trabajo para subsistir, en Morales, Patricia, op. Cit., p.133.

4.- California, Arizona, Nuevo México, Nevada, Utah y parte de Colorado.

en igualdad de condiciones y en comparación con los demás trabajadores.

"... la mayoría de los trabajadores mexicanos ganaban -- 1 y 1.25 dólares por cada jornada de diez horas de trabajo, mientras que los grupos de otras nacionalidades recibían 1.75 en similares condiciones. En California, el Pacífico del Sur pagaba de -- acuerdo al origen de los trabajadores: 1.60 dólares a los griegos, 1.45 a los japoneses y 1.25 a los mexicanos." (5)

Cuando no se halló solución pacífica al statu quo que pre dominaba en nuestro país, sobrevino la violencia; la Revolución Mexicana se convirtió entonces en causa de emigración de miles de mexicanos, que con o sin documentos migratorios ingresaban a territorio estadounidense para incorporarse a la fuerza productiva de - aquel país. La emigración de nuestros trabajadores fue considerada " válvula de escape " a la difícil situación que predominaba en el país.

Por supuesto, para ese entonces, recibían con buen agrado a cuanto mexicano quisiera trabajar por un salario ínfimo y una -- jornada de trabajo exhaustiva.

" En 1900 la emigración mexicana se siente ya en Texas -- con alguna intensidad, grande en comparación con la de California, Arizona y Nuevo México. En 1910 la intensidad aumenta en Texas y - en menor grado en California y Arizona. Un leve aumento en Nuevo - México y se inicia la invasión en Kansas, Oklahoma y Colorado. La tendencia hacia el noroeste, se expresa ya franca aunque débil. En 1920, el fenómeno se manifiesta siempre con mayor intensidad, en Texas; también ha crecido, aunque en menor cuantía, en California y Arizona y se siente con algún vigor en Colorado, Kansas y Luisia na. Y varios años más tarde, como en los períodos anteriores por-

5.- Morales, Patricia., Op. Cit., p.65.

el simple influjo de la demanda de trabajadores mexicanos, nuevas masas emigrantes descongestionan en menor grado Arizona y en cambio su intensidad crece fuertemente en Illinois e Indiana." (6)

Patricia Morales en su obra, indocumentados mexicanos, -- calcula que entre 1910 y 1915 emigraron a Estados Unidos de América 375 758 mexicanos, sin incluir en esta cifra a todos aquellos mexicanos que lograron introducirse a territorio estadounidense como indocumentados, y se piensa que quizá haya sido una cantidad similar si no es que mayor. Así que, resulta probable que salieron de México cerca de 700 mil personas durante esos años. No se tiene certeza a cerca de la cantidad de mexicanos que regresaron, sin embargo se estima que hayan sido la mayoría si consideramos que en los últimos años de la década de los veinte y principios de los treinta; Estados Unidos de América sufrió la más fuerte crisis económica de su historia y durante los años de crisis mucha gente se quedó sin empleo, se llevaron a cabo deportaciones masivas de indocumentados.

Como quiera que sea, la violencia revolucionaria que derrocó a Porfirio Díaz, tuvo como consecuencia entre muchas otras, la expulsión de miles de mexicanos hacia los Estados Unidos de América y posteriormente esta ruta trazada con anterioridad continuaría hasta nuestros días, motivada por la demanda que tiene nuestra fuerza de trabajo en la economía agrícola del suroeste de Estados Unidos.

La emigración a Texas fue de gran importancia, pues la población de mexicanos en ese estado se incrementó rápidamente de 1850 a 1910, la población mexicana llegó a ser de 70 mil inmigrantes en 1900.

Este incremento de la población mexicana en Texas, se debió al desarrollo ganadero de la región, lo que propició empleos -

6.- Loyo, Gilberto, La emigración de mexicanos a los Estados Unidos, p.8.

para vaqueros, pastores y peones, que escapaban de las haciendas - de México, en donde vivían prácticamente como esclavos, ya que tanto el peón como su familia "pertenecían" al hacendado, pues tenían una deuda permanente con él que pasaba de padres a hijos.

El cultivo del algodón en Texas para 1910, había adquirido gran importancia en la economía del país, lo que propició un incremento de empleos y por consiguiente los índices de emigración - aumentaron también.

La fiebre del oro en California atrajo a miles de habitantes de los estados mexicanos de Sonora y Sinaloa principalmente. - Esta emigración aumentó de casi 6 500 habitantes en 1850 a 8 086 - en 1900 y hasta 33 694 en 1910.

Los buscadores de oro mexicanos terminaron trabajando en las minas, toda vez que representaban una demanda de mano de obra barata. Para 1900 y la década posterior la agricultura cobró gran importancia en California y la mano de obra fue provista principalmente por mexicanos.

" De 1900 a 1910 se incrementó la población mexicana de - 14 mil a 30 mil, en Arizona y en Nuevo México aumentó de seis mil-600 a aproximadamente 11 900 " (7)

A partir de 1900, la situación económica para los trabajadores mexicanos se hizo más difícil, el nivel de los salarios no - aumentó y sí por el contrario decrecieron; por otro lado, el costo de la vida aumentó.

La actividad de emplear mexicanos en la construcción de - las líneas del ferrocarril en Estados Unidos no gestó en 1900; se venía realizando esta práctica desde 1800, pero fue a partir de -- 1900 que este tipo de reclutamiento se hizo más intenso.

7.- De la Mora, Yolanda. Proceso sociopsicológico de la - emigración legal a los Estados Unidos, p.21.

" Los trabajadores mexicanos se mantenían trabajando en los ferrocarriles en Estados Unidos hasta que aprendían un poco de inglés y se les presentaba la oportunidad de un empleo mejor pagado en la agricultura, minería e industria. " (8)

De esta manera se explica la emigración de trabajadores mexicanos hacia el medio oeste y del norte de Estados Unidos.

La construcción de las líneas férreas, tanto en México como en Estados Unidos; así como el empleo masivo de trabajadores mexicanos en esta actividad, fue fundamental para sentar las bases de una emigración continua y estacional hacia el norte.

El reclutamiento llevado a cabo en la zona central de México fue determinante para crear la corriente migratoria desde estos estados hacia Estados Unidos, misma que se ha mantenido por generaciones hasta nuestros días.

" Los ferrocarriles fueron factor muy importante durante la década 1900-1910, en la conducción de mano de obra barata, masiva y continua para la agricultura e industria de Estados Unidos, las que tuvieron una gran expansión durante la misma década. " (9)

Las ideas de modernización del gobierno de Porfirio Díaz, fueron determinantes para el establecimiento de las corrientes migratorias hacia el norte del país y Estados Unidos: toda vez que facilitaron el despojo de tierras de los campesinos, apoyaron la construcción de líneas de ferrocarril, que además de transportar productos de exportación (materias primas), transportaban trabajadores al norte del país y proporcionaban empleos a los campesinos sin tierras y en busca de nuevas oportunidades.

8.- De la Mora, Yolanda., Op. Cit., p.23.

9.- Ibidem., p.24.

Es así como, en principio, la emigración interna hacia el norte del país, por la cercanía de la frontera con Estados Unidos y el reclutamiento de empleadores americanos, se convirtió en una emigración internacional, en la que miles de trabajadores mexicanos cruzaban la frontera para trabajar en Estados Unidos temporal o permanentemente.

Para 1910 se había establecido un patrón de emigración interna hacia el norte del país en primera instancia y de allí al país vecino, pero con la característica, que con el transcurrir del tiempo ha permanecido, la temporalidad.

El papel del mexicano en los Estados Unidos quedó establecido como trabajador y no como residente. Era un trabajador que se quedaba sólo temporalmente y que siempre regresaba a su país a gastar, pagar o invertir en la familia el dinero ganado, además era conformista, se encontraba a gusto con las condiciones sociales tan pobres en que vivía en los Estados Unidos, lo que resultaba muy conveniente para el patrón norteamericano.

Cuando en 1910 comenzó el movimiento revolucionario los problemas económicos que ya existían provocó que alrededor de un millón de habitantes emigraran a los Estados Unidos, donde merced al continuo desarrollo de la minería y agricultura encontraron empleo y seguridad.

Durante todo este período de reyertas revolucionarias, la emigración de nuestra fuerza de trabajo, se caracteriza por la inestabilidad política y social por la que atravezaba nuestro país, empobrecimiento atroz de la mayoría de la población, el desinterés total por parte del gobierno mexicano por mejorar la situación de nuestras masas trabajadoras, la penetración de intereses extranjeros en general, y norteamericanos en particular principalmente, el desarrollo y auge económicos de la región suroeste de los Estados Unidos de América; lo que provocó que la Unión Americana explotara irracionalmente a nuestros trabajadores que se internaban en su territorio, la mayoría de las veces ilegalmente; esto, mientras fueron útiles y después se presentaron las deportaciones masivas de trabajadores indocumentados en los años posteriores.

2. La emigración de trabajadores mexicanos a Estados Unidos de América durante la II Guerra Mundial.

Con el advenimiento de la II Guerra Mundial se registra una demanda de fuerza de trabajo en la Unión Americana; principalmente en el sector agrícola, que para septiembre de 1941 se registraba ya un déficit de un millón de personas aproximadamente. Fuerza de trabajo que ahora, por razones obvias, se había movilizó a la zona industrial del norte, las actividades del sector primario de la economía se descuidaron.

Cuando los Estados Unidos participaron abiertamente en el conflicto bélico: la necesidad de fuerza de trabajo mexicana se hizo más tangible: cuando los empleos en el sector agrícola aumentaron como consecuencia del enrolamiento de miles de personas en las fuerzas armadas.

" La migración mexicana en masa hacia Estados Unidos se reinició como consecuencia de la fuerte escasez de mano de obra --norteamericana, especialmente en la agricultura del suroeste, después de que ese país tomara parte en la segunda guerra mundial. Esa escasez llevó a los agricultores estadounidenses a demandar que su gobierno facilitara el ingreso de campesinos mexicanos para que le vantaran las cosechas de vetabel, algodón, frutas y legumbres." (10)

Fue entonces cuando cientos de agricultores norteamericanos solicitaron permiso al gobierno de su país para importar mano de obra mexicana. El sistema económico norteamericano se dio cuenta que si empleaba en sus campos agrícolas, fuerza de trabajo mexicana, merced a la vecindad geográfica que representaban estos dos países; facilitaba en primer lugar, el acceso de trabajadores mexicanos a su territorio, en segundo lugar, limitaba al máximo las po

- 10.- García y Griego, Manuel y Vereá Campos, Mónica, México y Estados Unidos frente a la migración de los indocumentados, p.69.

sibilidades de que estos trabajadores se establecieran en forma -- permanente en su territorio y en tercer lugar, cuando así lo consideraran conveniente podrían fácilmente y a un costo muy reducido - expulsar a estos trabajadores a su lugar de origen.

Sin embargo, estas ideas no se llevarían a cabo lisa y -- llanamente como se habían planeado; toda vez que el gobierno mexicano no olvidaba aún, las deportaciones masivas de mano de obra mexicana indocumentada, llevadas a cabo en los años treintas; por lo que el gobierno norteamericano propuso al nuestro, la firma de un convenio sobre importación de mano de obra. Fue así como, el 14 de agosto de 1942 entró en vigencia el primer convenio sobre braceros.

Se logra por primera vez, regular mediante un convenio internacional bilateral entre México y Estados Unidos el movimiento migratorio laboral, que con varias enmiendas se extendió hasta finales de 1964; y comprende el período en el cual la contratación- de mano de obra mexicana hacia Estados Unidos se realizaba " oficialmente."

Este primer intento por reglamentar bilateralmente la inmigración de trabajadores mexicanos a Estados Unidos fue justifi- cado como colaboración de nuestro país al esfuerzo bélico mundial por derrocar al eje nazifacista.

Como consecuencia de la II Guerra Mundial, en los Esta-- dos Unidos de América se le dio prioridad a la elaboración de ma- terial bélico; los productos de exportación fueron relegados. En- México comenzaron a escasear los productos de importación; fue en tonces cuando se presentó la oportunidad para desarrollar la in- dustria que tanta falta le hacía al país; sin embargo, tuvo que - enfrentarse al problema de la carencia de capital y tecnología. - Además del de braceros, se firmaron varios convenios más; todos - hablaban de "cooperación y amistad". Así se concertó entre los gobiernos mexicano y norteamericano, el intercambio por parte del - gobierno mexicano de materias primas para la elaboración de produc- tos bélicos y mano de obra mexicana a cambio de tecnología y capi- tal norteamericanos.

Comenzaron a aparecer en el suroeste de Estados Unidos - sistemas de reclutamiento que garantizaban abastecer de suficiente mano de obra al sector agrícola de la región; lo mismo aconteció en

la Meseta Central de México, aparecieron también los denominados "enganchadores" y las oficinas de contratación.

No debe pensarse sin embargo, que el beneficiario en este programa de "braceros" (11) fue en exclusiva el sector agrícola.-- V. gr. "También la industria del norte y medio oeste contrató mexicanos. Es el caso de la automotriz de Detroit, la acerera de Bethlehem y las industrias empacadoras de pescado en Alaska." (12)

Lamentablemente no todas las personas que acudían a estos centros de reclutamiento eran aceptadas para ser enviadas a los Estados Unidos y trabajar en sus campos. En su mayoría estas personas tenían que invertir cantidades considerables de dinero para -- llegar a estos lugares: además de dejar en sus hogares otra suma -- de dinero para el sustento de sus familias, mientras ellos podían -- remitir a México un porcentaje del esfuerzo de su trabajo que espe -- ran desempeñar en la Unión Americana. Estas sumas de dinero eran, -- en las más de las veces, dinero prestado que tenían que pagar en lo futuro; lo que ocasionaba que estas personas que no eran acepta -- das por las oficinas de contratación, no les conviniera regresar a sus hogares con las manos vacías. Ante esta situación no les queda -- ba otra alternativa que introducirse a los Estados Unidos en forma ilegal. Es así como aunque parezca paradójico, este programa de -- trabajadores migratorios a Estados Unidos en vez de reducir los ín -- dices de indocumentados en aquel país, vino a elevarlos.

Por supuesto que los únicos beneficiados de todo esto, -- fueron los empresarios norteamericanos, quienes preferían contratar a un trabajador indocumentado que a un "bracero"; en el entendido, que el trabajador indocumentado les redituaria mayores ganancias que el "bracero", debido a la diferencia salarial entre los dos tipos de trabajadores.

11.- Mexicanos admitidos por las autoridades norteamericanas para desempeñar trabajos bajo contrato. Durante la vigencia de los convenios de "braceros"., en Bustamante, Jorge A., Espaldas mojadas, materia prima para la exportación del capital norteamericano, p.15.

12.- Morales, Patricia., Cp. Cit., p.68.

El gobierno norteamericano concededor de los beneficios -- que aportarían para su economía la mano de obra indocumentada, más que cumplir con los convenios signados, se solidarizó con sus empresarios para estimular la entrada de trabajadores indocumentados mexicanos a su territorio.

" Poco después del inicio del envío de trabajadores, en 1944, aumentó sensiblemente la afluencia de trabajadores mexicanos sin documentos a Estados Unidos. Esta migración paralela a la de los braceros siguió en aumento, de manera tal que, a fines de los cuarenta y principio de los cincuenta, era más grande la corriente de indocumentados que la de contratados. Este problema vino a cambiar la postura del gobierno de México, que, a partir de 1946, se modificó en el sentido de empezar a favorecer la emigración de braceros como un elemento dentro del programa ambicioso de desarrollo económico, el cual requería de divisas. La fuga de indocumentados -- o de "espaldas mojadas" como se les llamaba entonces -- fue interpretada por muchos grupos en México como prueba de la indiferencia del gobierno postrevolucionario a los problemas de los campesinos y de la injusticia social de sus políticas económicas." (13)

Con la rendición de Japón el 14 de agosto de 1945, se dio por concluido el programa de importación de mano de obra mexicana dirigido por la Comisión de Empleo en Tiempos de Guerra. El 16 de agosto del mismo año Churchill Murray, representante de esta Comisión en México recibió instrucciones para que finalizara el reclutamiento y firma de nuevos contratos. Los que ya lo habían firmado podían ir a trabajar a Estados Unidos, lo que implicaba que esos contratos expirarían hasta febrero de 1946.

13.- García y Griego, Manuel y Vereas Campos, Mónica., ---
Op. Cit., p.107.

Para febrero de 1946 estaban en Estados Unidos todavía -- aproximadamente entre 30 mil y 40 mil trabajadores mexicanos. La repatriación de trabajadores mexicanos una vez fenecida la II Guerra Mundial fue lenta, se argumentó a favor, la escasez de medios-económicos, empero, lo verosímil fue que no existía urgencia para-que salieran y por el contrario, la contratación de trabajadores -se incrementó y muchos renovaron sus contratos, lo que a la postre conduciría a prolongar la vigencia de la contratación "oficial" de fuerza de trabajo mexicana para laborar en Estados Unidos hasta - finales de 1964.

" Durante esta primera etapa del programa más de 219 600- mexicanos fueron a Estados Unidos para participar en las labores - agrícolas, y 130 mil más llegaron contratados -- 1943-1946-- para- dedicarse al mantenimiento de sus instalaciones ferroviarias. Es - imposible saber realmente cuántos conciudadanos nuestros participa- ron en el sistema económico norteamericano durante estos años de - guerra, pues, como ya vimos, a partir de la firma del primer acuer- do la inmigración mexicana no documentada se incrementó año con -- año.

" Richard B. Craig opina que los beneficios del programa- fueron enormes para México durante esos años. Que "sus relaciones- con los Estados Unidos fueron más cordiales como resultado del Pro- grama sobre Braceros"; y que al país ingresaron, por concepto del salario que percibieron sus ciudadanos en Norteamérica, aproxima- damente 205 millones de dólares en estos cinco años; también que -- los braceros regresaron a su lugar de origen dueños de una tecnolo- gía agrícola avanzada y con un horizonte cultural más amplio que - acrecentaría el mutuo entendimiento, tanto entre los ciudadanos co- mo entre los gobiernos de ambos países.

" No es necesario insistir en la rotunda falsedad de las- ideas sobre los "beneficios" que obtuvo nuestro país con el Progra- ma de Braceros, por lo demás muy generalizada entre los estudiosos norteamericanos." (14)

14.- Morales, Patricia., Op. Cit., p.166.

En nuestra opinión, respecto de este período en la historia de la emigración de nuestros conciudadanos hacia Estados Unidos de América, consideramos que respecto a años anteriores, la situación económica, social y laboral de nuestros trabajadores no ha cambiado en nada, o por lo menos en nada positivo.

Siguieron abusando de nuestros trabajadores, explotándolos, pagándoles salarios ínfimos, violando sus derechos de seguridad social y laborales. Se benefició una muy mínima porción de trabajadores mexicanos con el reclutamiento "oficial" de esta fuerza de trabajo; y por el contrario a lo que se esperaba, se incrementó el índice de indocumentados mexicanos. Lo que viene a demostrar -- que cuando se actúa de mala fe, como lo hicieron el gobierno y empresarios norteamericanos, en vez de resolver el problema, éste -- acrece y su solución se torna más difícil.

Eso sí, está claramente comprobado; los Estados Unidos se aprovecharon de la coyuntura social por la que atravezaba nuestro país, que pobre en su mayoría, veía de buen agrado la emigración de sus nacionales, y por otro lado, también a la Unión Americana le convenía que continuara la entrada de trabajadores mexicanos, - dada la situación por la que atravezaba para poder continuar su poderío bélico.

Aprovechó su poderío y superioridad económicas sobre nuestro país para imponer las condiciones que más le convenían y obtener de todo esto la mejor parte, en perjuicio, claro está, de nuestro país.

3. La emigración a Estados Unidos de trabajadores mexicanos en etapas anteriores a la Ley Simpson-Rodino.

Como quedó señalado en páginas anteriores, una vez fenecida la II Guerra Mundial continuaron en vigencia los convenios sobre trabajadores migratorios entre México y Estados Unidos de América.

Durante estos 22 años en que los convenios de trabajadores migratorios mexicanos a Estados Unidos permanecieron vigentes; agosto de 1942 a diciembre de 1964, las disposiciones de los mismos fueron más violadas que respetadas por el gobierno y empresarios norteamericanos.

Los empresarios norteamericanos, cuando así les convenía buscaban el apoyo y complicidad de su gobierno para violar las disposiciones de los convenios signados, v. gr., " ... en octubre de 1948 los algodonereros de Texas fijaron el salario para la primera cosecha en 2.50 dólares por cada 45 kilos levantados. La Secretaría del Trabajo los apoyó, pero no así los representantes mexicanos que insistieron en tres dólares. El funcionario estadounidense se trasladó entonces a El Paso para cooperar con el Servicio de Inmigración y Naturalización, abriendo la frontera a todo mexicano que aceptara por su trabajo "cualquier salario". Se estima que entre el 13 y 18 de octubre de 1948 llegaron a Texas cerca de seis mil mexicanos sin documentos que aceptaron trabajar por 1.50 dólares. La reacción de nuestro gobierno no se hizo esperar y Jaime Torres Bodet, entonces secretario de Relaciones Exteriores, anunció que México daba por terminado el acuerdo. Sin embargo, el 22 de octubre hubo una reunión especial en la Casa Blanca y se enviaron excusas por tal incidente al gobierno de México, quien las aceptó -- gustoso.

" Solamente en Texas había para entonces más de 100 mil indocumentados y entraban a razón de 115-120 por día, según informes de la Patrulla Fronteriza. El incidente de El Paso es importante, no por el número de trabajadores que entró, sino por constituir una demostración más de la falta de respeto a los convenios internacionales por parte de los funcionarios de Estados Unidos."(15)

La migración de indocumentados, a contrario sensu de lo - que se pensaba, se incrementó, lo mismo que las deportaciones durante este periodo de reclutamiento "oficial" de la fuerza de trabajo mexicana a Estados Unidos de América.

Es precisamente que durante la vigencia de los convenios sobre braceros; en el año de 1954 se registra la más alta tasa de aprehensiones y deportaciones, v. gr., en la operación "Wet Back" - se deportó a un millón de mexicanos sin documentos migratorios.

Durante los años en que se intentó regular y llevar un -- control más estricto de la migración de trabajadores mexicanos hacia Estados Unidos; la entrada de indocumentados a la Unión Americana se incrementó.

Unicamente una porción muy baja de trabajadores mexicanos se benefició con este programa; y la mayoría de trabajadores mexicanos sufrieron la violación de sus derechos laborales, violación a sus derechos civiles, de seguridad social y laborales en la -- Unión Americana.

Después de diciembre de 1964 la diferencia entre trabajadores indocumentados y "braceros" desaparece; y la falta de documentos migratorios, habría de ser la característica distintiva en general de los trabajadores mexicanos que cruzarían la línea fronteriza con Estados Unidos en busca de un empleo.

" La aprobación de la Ley de los Derechos Civiles en Estados Unidos, que fundamentó legalmente la eliminación de conductas discriminatorias para individuos no caucásicos en ese país, particularmente los negros y también los mexicanos de tez morena. Así - como la suspensión en 1965 del programa bracero, los mexicanos aspirantes a trabajar en Estados Unidos al encontrar cerrada la vía de la "contratación", optaron por volver a la práctica ancestral - de cruzar el río Bravo e ingresar como "mojados" o bien cruzar desiertos o alambrados para lograr su propósito." (16)

-
- 16.- Meza Estrada, Miguel Antonio, " Indocumentados ... - e indefensos", en política, suplemento semanal No.40 de El Nacional, jueves 8 de febrero de 1990, p.9.

Al no existir convenio alguno que regule la entrada de trabajadores mexicanos a Estados Unidos, las oficinas de contratación que en otrora reclutaban trabajadores mexicanos hacia Estados Unidos desaparecen; empero, en su lugar aparecen los "coyotes" o "polleros"; quienes por una suma considerable de dinero ayudaban a -- cruzar clandestinamente la frontera a estos trabajadores.

"... En tres ocasiones otros se dirigieron a mí preguntán dome por dónde iba a pasar. En dos ocasiones se me acercaron a ofr~~e~~ cerme "una pasada segura" hasta San Antonio, Texas por 100 dólares, a pagar 50 al aceptar y el resto al llegar. En los dos casos el -- "coyote dijo contar con transporte y conocer muy bien los movimien tos de la "migra" en los Estados Unidos." (17)

"Llegar al estado de California desde Michoacán, Guerrero, Guanajuato o Jalisco, es una empresa crecientemente costosa. Los - trabajadores migratorios que provienen de esos estados gastan un - promedio de 275,000 pesos antes de conseguir trabajo en California."(18)

Durante los años siguientes a la II Guerra Mundial, las re laciones internacionales de México con Estados Unidos mejoraron por que así le convenía y quisieron los norteamericanos y su gobierno. México fue visto entonces como el mejor de los vecinos posibles. - Había fenecido la inestabilidad política interna, además era propi cio a la inversión y al comercio.

" Fue la época de la llamada "relación especial" cuando - México mereció un trato preferencial por parte de Estados Unidos."(19)

Fue a finales de la década de los setentas cuando el pano rama comienza a oscurecer.

Una década después, sobreviene una crisis económica mun-- dial; Estados Unidos recobra el interés por lo que acontece al sur de su frontera.

17.- Bustamante, Jorge A., "El espalda mojada, informe de un observador participante", en revista de la Univer sidad Nacional Autónoma de México, vol. XXVII, núm. 6, fe brero 1973, p.28.

18.- Bustamante, Jorge A., "Nuevas tendencias de la migra ción indocumentada a la luz de la Ley Simpson-Rodino", Seminario sobre relaciones México-Estados Unidos, Fa-- cultad de Ciencias Políticas de la UNAM, 23-30 agosto, 1985.

19.- Morales, Patricia., Op. Cit., p.209.

En 1985 se toma conciencia de que a partir de ese momento la producción de hidrocarburos sería inferior a su demanda mundial. Estados Unidos comenzaría a preocuparse por sustituir esta fuente de energía o buscar fuentes alternas de abastecimiento.

Una vez más, vuelven a unirse las coyunturas sociales; -- por un lado, los descubrimientos de yacimientos de crudo en México, y por el otro lado, la necesidad de este recurso natural por parte de Estados Unidos. En la Unión Americana reapareció el trabajador-indocumentado mexicano; como problema de primordial importancia en la agenda de relaciones bilaterales entre México y Estados Unidos.

" William Colby, exdirector de la Agencia Central de Inteligencia (CIA), llegó a afirmar que la mayor amenaza para su país-- eran los mexicanos con su alta tasa de crecimiento demográfico. El fue quien puso de moda el término de "invasión silenciosa", tan -- frecuente ahora entre los norteamericanos más conservadores y me-- nos informados. Aquellos años fueron de alarma sobre el número de indocumentados mexicanos que ingresaban en su territorio; de depor-- taciones espectaculares y de cada vez más investigaciones que seña-- laron a este fenómeno como un problema para el sistema norteameri-- cano: costaban mucho en términos de asistencia social y les quita-- ban empleos a los trabajadores domésticos. A su vez, los legislado-- res retomaron con particular interés la necesidad de elaborar una-- nueva ley en materia migratoria; misma que culminó hace unos meses con la aprobación de la Ley Simpson-Rodino." (20)

En resumen a las ideas anteriores; después de la II Gue-- rra Mundial, los convenios sobre trabajadores migratorios a Esta-- dos Unidos continuaron vigentes hasta diciembre de 1964, porque -- así convenía a los intereses norteamericanos.

20.- Ibidem., p.211.

Estos convenios no dieron los resultados esperados y por el contrario aumentó considerablemente la emigración de trabajadores indocumentados a Estados Unidos; así como la explotación de -- sus derechos civiles, de seguridad social y laborales.

Después de concluidos estos convenios se vuelve a la práctica de cruzar la línea fronteriza con Estados Unidos en forma ilegal, ayudados por "coyotes" o "polleros", quienes por este trabajo cobran sumas considerables de dinero.

El gobierno de los Estados Unidos preocupado por imponer sus condiciones y poderío en otras regiones del mundo, que según ellos consideran "estratégicas", se olvidan de este fenómeno social sin preocuparse de él. Posteriormente y como consecuencia de la necesidad de abastecimiento de hidrocarburos para continuar con su poderío bélico y económico; con el objetivo de obtener de nuestro país el tanpreciado recurso natural, coloca en primordial importancia de su agenda internacional con nuestro país, el problema de los trabajadores indocumentados, para presionar a nuestro país y obligarlo a ceder en sus peticiones.

Y no es sino hasta 1986, cuando esta presión encuentra salida y culmina en la aprobación de la ley de inmigración, conocida como Simpson-Rodino. A partir de este momento el fenómeno de los trabajadores indocumentados adquiere otro matiz, aunque en lo esencial no cambiaría en nada, en comparación de años anteriores.

4. Situación a partir de la Ley Simpson-Rodino.

Durante la administración del presidente Reagan empezó a usarse mucho la idea de "rescatar la frontera", refiriéndose a -- que ya no había control sobre esta área del país; consecuencia de que la población ilegal había crecido considerablemente y no se le podía controlar.

Sin embargo, esta frase tan sonada durante la administración Reagan y posteriormente hasta la fecha, más que tener un --- transfondo social actual, que refleje la realidad de los indocumentados mexicanos en Estados Unidos, tiene un transfondo político iniciado por la xenofobia y antimexicanidad de muchos políticos norteamericanos.

El exdirector de la CIA, William Colby, al respecto llegó a afirmar lo siguiente: "... la inmigración mexicana sería para Estados Unidos "algo peor que la amenaza de la URSS". Asimismo, el procurador Edwin Meese se refirió, meses atrás a cerca de los indocumentados como la "causa del narcotráfico." (21)

En tales circunstancias se propusieron diferentes proyectos de enmienda a la ley migratoria de los Estados Unidos. (22)

Se incrementó el presupuesto para el Servicio de Inmigración y Naturalización (SIH) y de la Patrulla Fronteriza.

Después de varios debates, la ley Simpson-Rodino fue aprobada; " ... el 15 de octubre de 1986 la Cámara de Representantes -

21.- Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), "La ley Simpson-Rodino y la política exterior", en - Estados Unidos perspectiva latinoamericana, vol.2, - núm.7, julio 1987, p.76.

22.- Para mayor información a cerca de los diferentes proyectos consultar, Yolanda, Muñoz, "implicaciones y - percepciones en México sobre la ley Simpson-Rodino", en carta de política exterior, año VI, núm.3, oct.-dic. de 1986, México, CIDE.

aprobó el proyecto por 238 votos a favor y 173 en contra. Dos días después, la Cámara de Senadores lo ratificó por 63 votos a favor y 24 en contra." (23) "... el presidente Ronald Reagan lo firmó el 6 de noviembre de ese mismo año." (24)

El Acta de Control y Referma a la Inmigración de 1986 no pretende evitar la entrada de trabajadores mexicanos; sino que a partir de esta fecha, se pretende ejercer un mayor control de los indocumentados que ingresan a su territorio por el temor de haber perdido el "control de su frontera sur."

"La mayoría de los estadounidenses sienten que su país ya se encuentra demasiado involucrado en los problemas de México. Temen que eventualmente Estados Unidos — y sus estándares personales de vida— serán arrastrados por los problemas de México. De hecho, uno de los lemas de los funcionarios estadounidenses que estaban a favor de la legalización para restringir la inmigración durante 1986 era "No permitan que Estados Unidos se convierta en un país tercermundista — como México." (25)

Se presume que será más difícil el ingreso de los indocumentados mexicanos a Estados Unidos; toda vez que su gobierno pretende tener un mayor control sobre la inmigración ilegal; previniendo físicamente el ingreso de personas sin documentos migratorios; ya sea con alambradas, mayor número de policías o mediante el empleo de equipo detector más sofisticado.

Sin embargo, Jorge Bustamante en una visión más realista y conocedor de la problemática afirma: "La aprobación de la ley Simpson-Rodino no ha cambiado significativamente los patrones de

23.- García y Griego, Manuel y Vereas Campos, Mónica., Op. Cit., p.18.

24.- Muñoz Perez, Yolanda, "Los indocumentados y la aplicación de la ley Simpson-Rodino", en carta de política exterior mexicana, año VIII, núm.2, abr.-jun.1988, p.7

25.- Cornelius, Wayne A., "México/EU: las fuentes del pleito", en revista Nexos, jun.1987. p.32.

entrada de migrantes ni de su salida. Las cifras de expulsados han estado por encima del millón desde hace varios años y no ha pasado nada. Gracias a la Simpson-Rodino los trabajadores migrantes ahora se notan más, pero la verdad es que ahí han estado yendo y viniendo desde hace muchos años." (26)

Se piensa que la demanda de fuerza de trabajo indocumentada será cada vez más escasa; toda vez que la Ley Simpson-Rodino tipifica como delito, la acción de contratar a una persona indocumentada a "sabiendas" de que no tiene permiso para trabajar en la --- Unión Americana y se sanciona con multa o hasta con prisión.

Toda aquella persona que pretenda conseguir un empleo en Estados Unidos debe exhibir los documentos que acrediten su identidad así como la autorización para poder trabajar en aquel país.

Estos documentos pueden ser pasaporte norteamericano, certificado de nacimiento o naturalización, pasaporte extranjero cuando lo autorice a trabajar, tarjeta de residente o cualquier otro documento que contenga fotografía de su portador; tarjeta de seguridad social, licencia de manejo, etc.

Como se prevee que los trabajadores indocumentados continuarán llegando a Estados Unidos, lo único que se espera es que: - los falsificadores de documentos aparezcan por todos lados, ofrezcan estos documentos a cuanto ilegal quiera conseguir empleo en Estados Unidos, se logrará así elevar el costo de lo que estos trabajadores deben invertir antes de conseguir empleo en la Unión Americana.

Hasta el momento no podemos saber con certeza las consecuencias últimas que arrojará esta ley migratoria; lo que sí sabemos es que mientras las estructuras económicas tanto de México como de los Estados Unidos permanezcan como hasta ahora, las posibilidades de empleo en aquel país se concreten en mejores salarios,-

- 26.- Bustamante, Jorge A., "Nuevas tendencias de la migración indocumentada a la luz de la Ley Simpson-Rodino", Seminario sobre relaciones México-Estados Unidos, en la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 26-30 de agosto de 1985.

el movimiento migratorio, consideramos no cambiará mucho de como a lo largo de la historia se ha presentado.

Por muchos obstáculos y peligros que pongan las autoridades norteamericanas para disminuir el movimiento migratorio indocumentado, si "del otro lado" existen mayores posibilidades de mejorar económicamente, existen mayores fuentes de empleo y estas personas que se aventuran a lo desconocido encuentran lo que su país no les puede ofrecer, encontrarán atractivo y considerarán que vale la pena correr el riesgo si al fin de todo podrán encontrar un empleo mejor remunerado que les permita mejorar sus ingresos, su nivel de vida y el de sus familias.

Así que como lo afirmamos anteriormente, no se esperan -- grandes cambios en torno a este movimiento migratorio, la gente seguirá cruzando como en otrora, sin importar lo que hagan los Estados Unidos en su intento por frenar este movimiento, que tal parece, será muy difícil de acabar con él.

5. Disposiciones posteriores a la Ley Simpson-Rodino.

A escasos días de haberse aprobado la IRCA (Immigration Reform and Control Act of 1986.); el senador Simpson impulsado -- por su xenofobia y antimexicanidad, trató de introducir nuevas re formas a la mencionada ley.

" Las enmiendas principales que introdujo el Senador Simpson son: A) El incremento de un mil nuevos miembros de la Patrulla Fronteriza; B) La construcción de una barrera inexpugnable para -- quienes quieren entrar subrepticamente a pie o en vehículos en -- siete ciudades de la frontera con México; San Diego, El Centro, Yu ma, El Paso, Del Río, Laredo y MacAllen. De acuerdo con el texto - traducido de la propuesta oficial. "tales barreras deberían ser -- construidas usando la tecnología más avanzada para evitar su des-- trucción o su franqueabilidad. En caso de existir ya barreras en - algunas partes de las áreas descritas antes, tales barreras deberán ser reforzadas hasta que queden con el nivel conforme con la tecno logía más avanzada de la que se dispone." Para implementar estas - medidas el Senador Simpson propuso que se habilite el Departamento de Justicia, bajo la cual opera la Policía Fronteriza, de un total de treinta y cinco millones de dólares. Esta propuesta fue derrota da por escaso margen el día 27 de octubre." (27)

Para fortuna de muchos, este proyecto de reforma fracasó; sin embargo, esto no es el fin. Esto únicamente nos predice que se seguirá usando a México y a los mexicanos como "chivos expiatorios" de todas las calamidades que afligen a los Estados Unidos, v. gr., el narcotráfico, el emergente desempleo por el que vive la economía norteamericana; es así como se pretende exhibir ante la opinión pú blica de los Estados Unidos como los substitutes de lo que hace -- mucho llamara el presidente Ronald Reagan "el imperio del mal", -- "amenaza", o "enemigo" a vencer.

27.- Bustamante, Jorge A., "Simpson ataca de nuevo", en - Excelsior, 29 de octubre de 1990.

Los Estados Unidos plantean el problema de la migración, como un problema de seguridad y pretenden resolverlo unilateralmente, vía "el control de las fronteras." Sin embargo, al pretender recuperar "el control de las fronteras" como ellos afirman, no se dan cuenta que este problema que ellos dicen ser de "seguridad", puede convertirse en una nueva fuente de inseguridades.

" Primero, por los efectos económicos que la aplicación de la ley está provocando en diferentes partes del territorio nacional y , segundo, por la situación de inestabilidad que en México y Centroamérica puede causar el regreso masivo de trabajadores indocumentados. De ser así, querría decir que con la "solución" -- que hoy está dando el gobierno norteamericano al problema de la migración está sembrando las semillas de nuevas inseguridades quizá mayores que las que ahora dice afrontar, lo cual pondría a discusión no sólo el origen del principio de "control de las fronteras", sino también la posibilidad de obtenerlo realmente en el terreno de los hechos." (28)

Con todo y que la ley Simpson-Rodino se caracteriza por su tono restriccionista, arrojaría grandes dificultades si se quisiera cumplir con su objetivo formal; la restricción de la migración indocumentada hacia Estados Unidos. Los resultados que se tienen a la vista lo han comprobado, sobre todo en el sector económico, donde se corre el riesgo de mantenerse estable, v. gr., a partir de la aprobación de la ley Simpson-Rodino según agricultores de la costa occidental, en Estados Unidos se ha registrado la peor escasez laboral, lo que ha implicado pérdidas económicas no previstas, se han perdido cosechas de vetabel en California, Texas y Oregon; muchos empresarios han tenido que contratar a trabajadores nativos teniéndoles que pagar salarios más altos, lo que a su vez ha

28.- CIDE, " La ley Simpson-Rodino y la política exterior, en Estados Unidos perspectiva latinoamericana", vol. 2, núm.7, julio 1987, p.76.

provocado el encarecimiento de los productos.

En junio de 1989, Jorge A. Bustamante afirmó que a más de dos y medio años de la aprobación de la ley Simpson-Rodino - el volumen de flujos de inmigrantes indocumentados no había producido efectos significativos en comparación de como se esperaba.

Y esto debido a que la IRCA está de tal manera redactada que permite a los patrones aprovecharse de su ley migratoria y contratar a los extranjeros que hubieran ingresado a su territorio violando esas mismas normas.

Hasta el momento el propósito de eliminar el incentivo de encontrar trabajo en Estados Unidos para reducir al máximo el cruce de indocumentados ha sido un rotundo fracaso; toda vez que los patrones no han cesado de contratar mano de obra ilegal, la diferencia en esta práctica a la de otrora, estriba en que ahora exigen que les muestren algún documento de identidad.

La autenticidad de este documento no importa; esto porque la misma ley no obliga al patrón a guardar copia del mismo. - Unicamente tiene que declarar que vió dicho documento y "que éste le pareció válido".

Merced a esta disposición se ha fomentado entre los mismos patrones el que les den a los indocumentados la dirección y señas de donde pueden conseguir documentos falsos hasta por 200-dólares, como condición previa a su contratación. Lo que ha fomentado un gran mercado negro de documentos falsificados.

Así mismo el uso de estos documentos falsos se ha intensificado porque los patrones se muestran más flexibles respecto a la autenticidad de los mismos.

Todo este statu quo siempre ha perjudicado a los trabajadores indocumentados, abaratando su fuerza de trabajo; pues -- ahora el patrón conocedor de la falsedad de los documentos de estos trabajadores, no sólo cuenta con denunciarlos a las autoridades migratorias por su estancia ilegal, sino que también puede denunciarlos por uso de documentos falsos, delito que se castiga con privación de la libertad por varios años, y esto sin responsabilidad para el patrón; siempre y cuando llene una forma llamada I-9A, en la cual manifiesta haber "visto" un documento que al momento de contratar al trabajador le "pareció válido".

" Esta disposición de no archivar esos documentos es la principal, pero no la única que fortalece la continuación de la -- práctica de contratar indocumentados, sin la cual no habría razón para cruzar a Estados Unidos. Por eso el volumen del flujo no ha bajado aunque sí cambiasen las condiciones de trabajo, ... cuando el patrón sabe que han usado documentos falsos." (29)

Un cambio notable respecto de nuestros trabajadores indocumentados en Estados Unidos, es el siguiente: ya no son en su mayoría campesinos como en otrora, sino jóvenes que ahora provienen de las ciudades intermedias del centro-noroccidental de México. -- Son gente que no se ha conformado con lo que su país les ofrece, y en cambio salen al extranjero a buscarlo, con la idea de que regresarán triunfantes. La mayoría de estas personas no sabe con certeza lo que les depara el destino, cruzar por primera vez, salen de su país, un país que conforme pasa el tiempo apreciaba menos el verdadero significado de su experiencia.

Respecto a la regularización de la estancia en Estados -- Unidos de indocumentados, de acuerdo a lo que establece la ley H-- Simpson-Rodino, tampoco se dieron los resultados esperados.

A un mes de que culminara el plazo para la amnistía, de -- los cuatro millones de trabajadores indocumentados que se esperaban, únicamente un millón y medio había presentado su solicitud y todo esto por varias razones:

1. Por el miedo de que los datos proporcionados no fueran manejados confidencialmente y posteriormente estas personas fueran localizadas y deportadas.
2. Por no contar con los documentos necesarios.
3. Por no tener la cantidad necesaria para dar inicio al trámite correspondiente, 185 dólares.

Al mismo tiempo se escucharon críticas a esta ley en Esta

29.- Bustamante, Jorge A., " Frontera norte interminable migración", en Excelsior, primera sección, 12 de junio de 1989, p.6.

dos Unidos:

"... como es el caso de Charles du Mars, de la Escuela - de Nuevo México, quien calificó a la ley como inoperante y cruel y como un medio de presión a México cuando éste no coincidía con Estados Unidos en cuestiones de política exterior. Además señaló que dicha ley "impide que millones de indocumentados mexicanos puedan regularizar su situación migratoria debido a los altos costos de - los trámites". Agregó que esa ley es criminal y punitiva y viola - no sólo los derechos humanos, sino acuerdos internacionales de la UNESCO y OIT." (30)

En atención a las cifras de indocumentados que ingresan a Estados Unidos, esta cantidad se ha incrementado en un 30% de junio de 1987 a mayo de 1988 en comparación con la estadística en el mismo periodo anterior.

Esto debido a que en las zonas agrícolas estadounidenses sigue constante la oferta de empleo tradicional: no así la ocupación en las ciudades sobre todo en servicios domésticos donde ésta se ha incrementado.

También debemos considerar que las internaciones como la vigilancia se incrementan o disminuyen según las necesidades de mano de obra barata indocumentada en Estados Unidos.

Unos cuantos días previos a la expiración del término de la amnistía (4 de mayo de 1988), el temor de los trabajadores indocumentados a la persecución de la "migra" y a la deportación se reflejó en una disminución de las internaciones por esas fechas.

Hasta la fecha límite de la amnistía se recibieron un millón 400 mil solicitudes de mexicanos.

El día en que finalizó la aceptación de solicitudes, se habían estudiado un millón 300 solicitudes, de las que se habían resuelto únicamente el 1.5%, o sea 150 mil casos.

Estas cifras contrastan con el número de personas que el-

30.- Muñoz Perez, Yolanda, "Los indocumetados y la aplicación de la ley Simpson-Rodino.", Op. Cit., p.8.

Servicio de Inmigración esperaba regularizar, (2.5 millones.)

Independientemente de todas las consecuencias que se han provocado en especial por cada una de las disposiciones de la ley Simpson-Rodino; en general esta ley tiende a propiciar una mayor explotación de los trabajadores indocumentados; toda vez que estas personas seguirán en la Unión Americana, pero en una situación más insegura.

Los patrones cada vez han disminuido los salarios de los trabajadores ilegales, que por el temor de ser delatados a las autoridades tienen que acceder a las peticiones del patrón, v. gr., el salario promedio en la ciudad de los Angeles ha disminuido de 80 a 70 dólares semanales.

" Al finalizar la primera etapa del proceso de amnistía de la Ley Simpson-Rodino, el Centro de Recursos Legales para Inmigrantes con sede en San Francisco, indicó que se incrementarían -- las redadas y aunque no se esperaban deportaciones masivas como -- las vistas en décadas anteriores, sí habría una "estrategia para -- forzar el regreso de indocumentados por hambre, por la desesperación de no tener trabajo, y con ello tratar de terminar con la -- atracción de la migración." (31)

Con todo lo anterior podemos observar que la migración de mexicanos indocumentados hacia Estados Unidos continúa y continuará, dada la oferta de trabajo que existe en el área de la agricultura y de los servicios básicamente.

Según investigaciones llevadas a cabo por el Colegio de la Frontera Norte, en lo que resta del presente siglo, la Unión Americana demandará entre 10 y 15 millones de trabajadores extranjeros tan sólo en el sector de servicios para poder enfrentar el déficit de mano de obra provocado por factores demográficos y sociales propios.

31.- Ibidem., p.8.

Debido a que la promulgación de esta ley migratoria que -
hemos comentado se dió en una coalición coyuntural en la que se in-
volucraron intereses políticos y se afectaron intereses económicos
se espera una futura modificación.

C A P I T U L O II.

CONCEPTOS.

1. Concepto de trabajador.
2. Concepto de trabajador migratorio.
3. Concepto de emigración.
4. Concepto de inmigración.
5. Concepto de migración.
6. Concepto de extranjero.
7. Concepto de condición jurídica de extranjeros.
8. Concepto de protección.
9. Diferentes clases de protección a nacionales en el extranjero.

1. Concepto de trabajador.

Para efectos de definir al trabajador partiremos del concepto proporcionado por la Ley Federal del Trabajo.

El tenor del artículo octavo del ordenamiento antes citado es el siguiente:

"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

"Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio."

El maestro José Dávalos, en su obra, Derecho del Trabajo I, cuando analiza el concepto de trabajador afirma que el concepto de trabajador proporcionado por el legislador mexicano en el artículo octavo de la referida ley, es un concepto genérico, toda vez que no admite distinciones de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

En el mismo análisis de esta definición, el maestro José Dávalos hace mención a Mozart Víctor Russomano para concluir lo siguiente:

"De esta definición podemos concluir que apenas la persona natural o física puede ser empleado. La naturaleza de los servicios hechos, la ejecución de los mismos y la subordinación personal en que el empleado se coloca dentro del contrato de trabajo, hacen que la persona jurídica nunca pueda ser empleado."(32)

A decir del maestro José Dávalos, todo trabajador presenta las siguientes características:

- " . El trabajador siempre será una persona física.
- . Esa persona física ha de prestar un servicio a otra física o moral.
- . El servicio ha de ser en forma personal.
- . El servicio ha de ser de manera subordinada." (32A)

El maestro Mario de la Cueva, en su obra El nuevo derecho mexicano del trabajo tomo I, cuando aborda el tema referente a la definición de trabajador, comenta que no debe existir diferencia alguna entre trabajador, empleado u obrero. Con fundamento en las normas de la Declaración de Derechos Sociales basta con denominar trabajador a la persona primaria de las relaciones de trabajo.

El trabajador ha de ser una persona física; pero no toda persona física es trabajador. La persona física además, para tener el adjetivo calificativo de trabajador a de prestar un servicio en forma subordinada.

" ... no es el trabajador quien se subordina al patrono, sino que, en la pluralidad de las formas de prestación de trabajo, la Ley se ocupó solamente del trabajo subordinado..." (33)

En una forma más objetiva, el maestro Mario de la Cueva, en su obra antes citada, nos señala la diferencia entre el trabajo subordinado y el independiente.

" Ahora bien, y también a manera de anticipo diremos que el concepto de trabajo subordinado sirve, no para designar un status del hombre, sino exclusivamente para distinguir dos formas de trabajo: la en que el hombre actúa libremente haciendo uso de sus conocimientos y de los principios científicos y técnicos que juz-

32A.- Ibidem., p.91.

33.- De la Cueva, Mario, El nuevo derecho mexicano del trabajo tomo I, p.154.

que aplicables, y la que debe realizarse siguiendo las normas e -- instrucciones vigentes en la empresa." (34)

Néstor de Buen, en su obra, Derecho del Trabajo concluye -- que la condición de trabajador depende de dos factores.

Primero es un factor objetivo, esto es, la existencia de la relación subordinada. En este caso no importa el espíritu con -- que el trabajador participa en la relación laboral.

La segunda condición depende sólo de la actividad desempe -- ñada, sin importar la existencia o inexistencia de un patrón deter -- minado, v. gr. Los trabajadores no asalariados como vendedores de -- periódicos, aseadores de calzado, etc.

" De acuerdo con lo anterior parece que puede aceptarse -- que existen trabajadores libres y trabajadores subordinados, pero -- sólo respecto de éstos operará la legislación laboral." (35)

El Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones -- Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, proporci -- na el siguiente concepto de trabajador.

" Terminológicamente, frente a la utilización indiscrimi -- nada de las voces obrero, empleado, prestador de servicios o de -- obras, dependientes, etc., la denominación trabajador responde con -- precisión a la naturaleza de este sujeto primario del derecho del -- trabajo, amén de que unifica el carácter de aquellos que viven de -- su esfuerzo ya preponderantemente material o intelectual. Cierta -- mente, este término homogéneo suprime la discriminación aún subsis -- tente en diversos sistemas que regulan mediante estatutos diferen -- tes, la condición del obrero, el empleado y el trabajador."

En términos generales, todos y cada uno de los autores -- que consultamos; hasta cierto punto se apegan a la definición que -- de trabajador proporciona el legislador mexicano.

Todos coinciden en afirmar que el sujeto primario de la --

34.- Loc. Cit.

35.- De Buen L., Derecho del Trabajo, p.464.

relación laboral ha de ser una persona física, sin hacer alguna -- distinción. Así como también coinciden en afirmar que nunca podrá considerarse a una persona moral como trabajador.

La forma del trabajo y condiciones en las que se presta - es una cuestión en la que también la doctrina y legislación se han puesto de acuerdo.

En torno al concepto de trabajador, no nos queda más que al igual que todos los autores consultados, adherirnos a la terminología del artículo octavo de la Ley Federal del Trabajo.

2. Concepto de trabajador migratorio.

"... en su aspecto semántico, entendemos por trabajador migratorio a aquella persona física que, en su carácter de jornalero u obrero, se traslada de un país a otro para desempeñar actividades remuneradas." (36)

"...el trabajador migratorio es la persona física, hombre o mujer, que se traslada de un país a otro, para prestar a un patrón del país de inmigración, servicios personales subordinados mediante el pago de un salario." (37)

Analizaremos todos y cada uno de los elementos de la definición anterior.

a) Persona física. El trabajador únicamente puede serlo - el ente humano en su individualidad. Nunca una persona moral podrá ser considerado como trabajador.

b) Hombre o mujer. No existe distinción respecto al sexo para poder calificarse a una persona como trabajadora. Respecto al trabajador migratorio, resulta más frecuente la emigración de hombres, empero, la emigración de mujeres, aunque no en los mismos índices que en la de los hombres, también existe; principalmente en las actividades domésticas.

c) Traslado de un país a otro. El movimiento migratorio implica desplazamiento físico de la persona de un lugar a otro. Este desplazamiento puede ser: del domicilio del trabajador a su centro de trabajo, de una a otra región del mismo país o de uno a --- otro país.

El tipo de desplazamiento a que nos referimos en esta definición es, el que se lleva a cabo de un país a otro país.

d) Prestación de servicios personales. El trabajador mi--

36.- Arellano García, Carlos, "Los trabajadores migratorios. Migración del sur hacia México", en Audiencia pública. Trabajadores migratorios, p. 195.

37.- Ibidem., p.197.

gratorio, al desplazarse de su país a otro, lo hace con la finalidad de prestar su fuerza de trabajo en el lugar en donde se introduce; es decir, en un país distinto al de su residencia.

e) Subordinación. El trabajador migratorio habrá de desempeñar sus actividades laborales bajo las instrucciones y modalidades que determine el patrón.

f) Patrón del país de inmigración. La fuente de trabajo, del trabajador migratorio habrá de encontrarla fuera de su país de residencia. El patrón sí podrá ser una persona física o moral que tiene el establecimiento, donde el trabajador migratorio presta sus servicios; y este lugar siempre será el país donde el trabajador migratorio ha ingresado.

g) Pago de un salario. Como contraprestación a los servicios prestados por el trabajador está el valor pecuniario, en dinero y especie que es el atractivo económico que impulsa a los trabajadores migratorios a abandonar su país para internarse en otro, - donde tiene la idea, será mejor retribuido su trabajo.

En la obra que hemos señalado, el maestro Carlos Arellano García nos proporciona diferentes clases de trabajadores migratorios, mencionaremos únicamente algunas de ellas, para hacer más -- ilustrativa nuestra definición.

"a) Desde el punto de vista de la actividad que desempeña, en el país de recepción pueden ser trabajadores agrícolas o fabriles.

"b) Desde el punto de vista del cumplimiento de las normas migratorias internas del país de recepción, los trabajadores migratorios pueden ser documentados o indocumentados. Los documentados serán los que han cumplido las normas de internación. A su vez, serán indocumentados los carentes de cualquier papel acreditativo de entrada legal al país de inmigración.

"c) Los trabajadores migratorios documentados a su vez -- pueden subclasificarse en regulares e irregulares. Los regulares -- serán los que tengan una documentación comprobatoria de su legal ingreso coincidente con la actividad que desempeñan. Los irregulares serán los que posean documentación comprobatoria de una presunta internación legal, pero en realidad realizan una actividad para la que no están autorizados.

"f) Desde el punto de vista de la permanencia del trabajador migratorio en el extranjero, pueden clasificarse estos sujetos como trabajadores migratorios permanentes o temporales. Permanente es el sujeto que, aunque en un principio su estancia o documentación era temporal, su prolongada presencia, por varios años, en el país de internación le hace perder su carácter de temporal para -- considerársele un verdadero inmigrante con estancia indefinida. El trabajador migratorio temporal es el que permanece varios meses en el país de internación, generalmente en la temporada de incremento de actividades y retorna a su lugar de origen.

"k) Desde el punto de vista del trato que se le haya dado a los trabajadores migratorios, puede hablarse de varios tipos de trabajadores migratorios: debidamente remunerados, o de baja remuneración, a los que podríamos llamar remunerados; trabajadores migratorios explotados, a los que no se les remuneró o a los que sólo se les dio una remuneración de sobrevivencia o una remuneración infrahumana; trabajadores migratorios vejados, a los que además de la baja remuneración o casi nula remuneración se les sometió a tratamientos de violencia física o moral; podemos mencionar también a los trabajadores migratorios ofendidos que han sido víctimas de delitos de homicidio, lesiones, robo, fraude, abuso de confianza, -- abuso de autoridad, injurias, amenazas, violación u otras figuras delictivas.

"m) Desde el punto de vista de la seguridad social podemos aludir a trabajadores englobados en la seguridad social o trabajadores marginados de la seguridad social." (38)

Estas son, en nuestra opinión, las diferentes clases de -- trabajadores migratorios que más ilustran nuestro trabajo.

38.- Ibidem., p.p. 198, 199, 200.

3. Concepto de emigración.

" Salida de personas de un país con intención de establecerse en el extranjero." (39)

" Emigración. Del latín emigratio-onis, acción de emigrar conjunto de habitantes de un país que trasladan su domicilio a -- otro, por tiempo ilimitado, o en ocasiones temporalmente. Una mi--gración comprende la emigración o salida de un país y la inmigración en el país de llegada." (40)

El Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas cuando se refiere al emigrado, afirma que es la persona que reside fuera de su patria.

La misma obra, cuando se refiere al emigrado, afirma que es el individuo que ha salido del país que es originario o de --- aquel donde se encontraba su residencia con el propósito de residir en otro país.

La Ley General de Población, en sus artículos 76 a 80, de nomina emigrado al individuo mexicano o extranjero que sale del -- país con el propósito de residir en el extranjero.

" Emigrar es el acto por virtud del cual una persona abandona el lugar donde reside, generalmente su país, con el propósito de radicarse en otro. Dicho concepto, por tanto involucra concomitante y simultáneamente la idea de emigrar, que indica el hecho de penetrar en un sitio geográfico, principalmente en un Estado distinto del de origen, con el propósito mismo. Tanto la emigración -- como la inmigración están regidas por diferentes leyes federales -- para cuya expedición es competente el Congreso de la Unión por modo expreso, ya que la Constitución le otorga la facultad respectiva. (art. 73, fracc.XVI.)" (41)

39.- Wybo A., Luis, Terminología usual en las relaciones internacionales. Asuntos consulares, p.27.

40.- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Diccionario Jurídico Mexicano, tomo V, p.41.

41.- Burgoa O., Ignacio, Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, p.135.

Todas las definiciones anteriormente citadas coinciden en los siguientes elementos:

1. La emigración es una acción que ha de realizar un sujeto. Ese sujeto bien puede ser, o un sólo individuo o un conjunto - de ellos.

2. Este sujeto tiene que llevar a cabo un desplazamiento-físico, del lugar de donde tiene establecida su residencia; que -- bien puede ser su lugar de origen o de otro país, y establecer su residencia en otro país.

3. Dentro de esta definición encontramos un elemento subjetivo que estriba en el propósito de abandonar el país donde habitualmente se reside, para establecerse en otro país.

4. Concepto de inmigración.

" Entrada de extranjeros en el país con el propósito de establecerse permanentemente." (42)

Inmigrante. " Calidad de extranjero que establece su residencia permanente en el país con sanción^a de las autoridades migratorias." (43)

El diccionario de la Real Academia Española define a la inmigración como acción y efecto de inmigrar.

Inmigrar según este diccionario, " (Del latín inmigrare; de in, en, y migrare, irse pasar.) Llegar a un país para establecerse en él los que estaban domiciliados en otro. Se dice especialmente de los que forman nuevas colonias o se domicilian en las ya formadas."

En conclusión debemos tener presente respecto a este concepto, que la inmigración implica desplazamiento de habitantes de un país, para introducirse a otro país con la intención o propósito de establecerse en él en forma permanente.

42.- Wybo A., Luis., Op. Cit., p.32.

43.- Loc. Cit.

^a En este caso, el término sanción no lo empleamos en su terminología usual de pena, sino como autorización o -- aprobación que se da a cualquier acto, uso o costumbre.

5. Concepto de migración.

" En el ámbito internacional, movimiento de personas de un país a otro." (44)

El diccionario de la Real Academia Española al respecto menciona:

" Migración. (Del latín, migratio-onis.) Acción y efecto de pasar de un país a otro para establecerse en él."

De las dos definiciones anteriores podemos sacar nuestras propias conclusiones.

Ambas definiciones están de acuerdo en señalar que la migración implica un movimiento o desplazamiento de personas de un país a otro.

Este movimiento de personas se lleva a cabo con la finalidad de establecerse en el país de ingreso en forma temporal o permanente.

44.- Wybo A., Luis., Op. Cit., p.36.

6. Concepto de extranjero.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 33 aborda el tema referente a los extranjeros, según se desprende del tenor de su artículo respectivo.

" Artículo 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

" Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país."

El artículo 30 de la Constitución federal se refiere a -- los mexicanos; establece las reglas generales para adquirir la nacionalidad mexicana, y determina dos formas: por nacimiento o por naturalización.

El capítulo I, título primero se refiere a las Garantías individuales; es decir, las garantías de igualdad, libertad, propiedad y seguridad jurídica.

La Ley de Nacionalidad y Naturalización en su artículo -- sexto trata el tema de los extranjeros.

" Son extranjeros los que no sean mexicanos conforme a -- las disposiciones de esta ley." (artículo 6º)

" Extranjero. Nacional de un estado distinto al propio. -- También se habla del extranjero como el conjunto de países distintos al propio y lo relativo a ellos." (45)

45.- Ibidem., p. 29.

" Extranjero. En relación con una nación determinada, la persona que no pertenece a ella ni por nacimiento ni por naturalización." (46)

" En nuestra opinión, tiene el carácter de extranjero la persona física o moral que no reúne los requisitos establecidos -- por el sistema jurídico de un Estado determinado para ser considerada como nacional." (47)

El concepto de extranjero lo obtenemos de la aplicación - del método de exclusión, es decir, podemos afirmar, que son extranjeros los que no son nacionales, tanto personas físicas como personas morales.

46.- De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, p.265.

47.- Arellano García, Carlos, Derecho Internacional Privado, p.311.

7. Condición jurídica de extranjeros.

El maestro Carlos Arellano García, en su obra Derecho Internacional Privado hace mención a la definición que de condición-jurídica de extranjeros da J. P. Niboyet. " ... consiste en determinar los derechos de que los extranjeros gozan en cada país." El maestro a esta definición únicamente le objeta el que se haya omitido mencionar los deberes de los extranjeros.

La condición jurídica de los extranjeros estará integrada por el conjunto de derechos y obligaciones imputables en un Estado, a toda persona, física o moral que carece del carácter de nacional respecto a ese Estado.

" La expresión "condición jurídica de los extranjeros" -- alude a la esfera jurídica de las personas físicas y morales no nacionales en un Estado determinado." (48)

La condición jurídica de extranjeros está en íntima relación con el ámbito espacial de las normas jurídicas de un Estado determinado.

Un Estado cualquiera que sea, al momento de crear sus normas jurídicas, pretende que las mismas tengan vigencia dentro de la circunscripción territorial sobre la cual ejerce su poder soberano; así también que abarquen a todas las personas que se encuentren en los dominios de su territorio; sean nacionales o extranjeros. Así que podemos afirmar que, un extranjero mientras permanezca dentro de una circunscripción territorial determinada, estará sometido a la esfera jurídica de ese Estado, pero una vez que salga de sus dominios territoriales, no tendrá por qué seguir sometiéndose a la esfera jurídica del Estado que ha abandonado.

" Estimamos que la condición jurídica de los extranjeros, llamada así, o "derecho de extranjería", o "jurisdicción sobre los

extranjeros", no sólo marca derechos y obligaciones para personas físicas o personas morales extranjeras, sino que hace surgir prerrogativas y deberes para el Estado cuyo sistema jurídico se enfoca con relación a un extranjero. Asimismo, surgen derechos y obligaciones para el Estado del cual es nacional el extranjero, en el supuesto de que sea nacional de otro Estado. También surgen derechos y obligaciones para el Estado como sujeto de la comunidad internacional." (49)

La condición jurídica de los extranjeros se encuentra debidamente sujeta tanto al Derecho Interno de cada Estado como al Derecho Internacional.

Por un lado cada Estado ejerciendo su poder soberano tiene libertad de determinar, dentro de su circunscripción territorial, los derechos de que gozaran los extranjeros.

Sin embargo, esta libertad encuentra su taxativa, como consecuencia de que todos los Estados en conjunto constituyen una Organización Mundial; aparece entonces el derecho internacional para asegurar al extranjero donde quiera que se encuentre el mínimo de derechos exigidos, por el respeto a las reglas del derecho de gentes.

" Cada país es dueño de reglamentar dentro de sí la condición de los extranjeros en la forma que estime conveniente. Pero ningún país es libre, no obstante, para proceder arbitrariamente en este aspecto, abusando de su soberanía. Conforme a las normas actuales del Derecho de gentes, es decir, del Derecho común internacional, se reconoce a los extranjeros un cierto mínimo de derechos que ningún Estado podría rehusarles sin correr el riesgo de colocarse fuera de la comunidad internacional." (50)

49.- Ibidem., p.313.

50.- Ibidem., p.316.

Si llegará a atentarse contra este mínimo de derechos, -- surgirá la responsabilidad internacional. Esta responsabilidad deberá ser exigida por el Estado del cual es nacional el extranjero-- cuyo mínimo de derechos no fue respetado.

Paralelamente a esta responsabilidad internacional, se encuentra la responsabilidad interna. El Estado responde ante sus -- propios tribunales de la infracción a los derechos del extranjero.

Se ha venido hablando de un mínimo de derechos que deben ser respetados a todo extranjero, pero poco o nada se ha dicho al respecto, así que, a continuación mencionaremos cuáles son esos de rechos universalmente aceptados.

" En el sentir de los pueblos civilizados, los derechos -- que dimanar de esta idea pueden reducirse a cinco grupos:

" 1) Todo extranjero ha de ser reconocido como sujeto de derecho.

" 2) Los derechos privados adquiridos por los extranjeros han de respetarse en principio.

" 3) Han de concederse a los extranjeros los derechos -- esenciales relativos a la libertad.

" 4) Han de quedar abiertos al extranjero los procedimientos judiciales.

" 5) Los extranjeros han de ser protegidos contra delitos que amenacen su vida, libertad, propiedad y honor." (51)

" El Derecho Internacional de Extranjería pugna por el establecimiento de un mínimo de derechos que deben reconocerse a todo ser humano, que en relación con el extranjero pueden reducirse, según Verdross, a cinco grupos: a) reconocimiento del extranjero -- como sujeto de derecho, b) respeto, en principio, a los derechos -- adquiridos por ellos; c) reconocimiento de los derechos esenciales relativos a la libertad; d) acceso a los procedimientos judiciales, y e) protección contra delitos que amenacen su vida, libertad, honor, y propiedad." (52)

51.- Ibidem., p.322.

52.- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Diccionario Jurídico Mexicano,

8. Concepto de protección.

" La protección de nacionales en el Estado receptor está reconocida como función consular en el Derecho Internacional: de tal modo que la Convención Consular Mundial (artículo 5º inciso --a)) dispone en forma general que en " proteger ... los intereses... de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas dentro de los límites permitidos por el derecho internacional"; y también en "prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía" (inciso e))." (53)

" Protección. Actividad primordial y prioritaria de la -- institución consular que realiza el servicio exterior para cuidar los intereses de sus nacionales, en especial los desvalidos o indigentes, que consiste esencialmente en asegurar el respeto a sus de rechos, evitándoles daños o perjuicios indebidos en sus personas o intereses, injusticia o arbitrariedad por parte de las autoridades en la jurisdicción o persecución o discriminación en forma alguna. El cónsul interviene como mediador y en favor o representación de sus nacionales ante autoridades civiles y judiciales, en sucesiones, indemnizaciones, repatriaciones, tutela o curatela de menores incapacitados, paraderos y buenos oficios en general.

" La protección reviste otros múltiples y variados aspectos, como la que otorga el cónsul a la marina y aviación nacionales, al comercio, a los acervos históricos y culturales de la nación, a las instituciones, imagen y prestigio de su país y al ámbito de la ley nacional en lo que no se oponga a la del estado receptor.

" En la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, se elevó el nivel de la supervisión de las labores protectoras del -

53.- Xilotl Ramírez, Ramón, Derecho Consular Mexicano, p.319.

Servicio Exterior al constituirse en 1980 la Dirección General de Protección, la que comprende unidades responsables, cada una de las instancias de Buenos Oficios, Asuntos Legales, Asuntos Laborales, Estudios sobre el Mexicano en el Extranjero, Recuperación de Valores, Seguimiento de Casos y Apoyo Administrativo." (54)

Podemos concluir que protección es una acción que lleva a cabo el Estado para asegurar los derechos, dignidad humana y bienestar de sus nacionales en el extranjero. Esta acción la lleva a cabo en principio por la vía consular y como una segunda instancia y último recurso por la vía diplomática.

Respecto a la protección de los mexicanos en el extranjero únicamente mencionaremos por el momento que implica que el interesado tenga la nacionalidad mexicana; establece el replamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, que todo funcionario consular deberá informarse respecto a la nacionalidad mexicana del solicitante antes de impartirle protección. En torno a este tema volvemos más adelante.

54.- Wybo A., Luis., Op. Cit., p.43.

9. Diferentes clases de protección a nacionales en el extranjero.

Existen dos tipos de protección a nacionales en el extranjero: la protección diplomática y la protección consular; ambas encuentran su fundamento legal en las convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y sobre Relaciones Consulares respectivamente; ambas vigentes actualmente en la comunidad internacional.

" Ahora para impedir que las relaciones interestatales se vean constantemente dañadas, se apoya que sean los cónsules quienes lleven a cabo la mayoría de las actividades de asistencia y -- protección, dejando que los diplomáticos presenten reclamaciones a los Estados ante los que se encuentren acreditados, sólo en los ca sos en que efectivamente no existe otra opción." (55)

Tanto la protección consular como la diplomática son actividades fundamentadas en el derecho de reclamar el reconocimiento a favor de los intereses del Estado y de sus nacionales.

El ejercicio de cualquiera de estos dos tipos de protección implica que los nacionales de un Estado han recibido un trato contrario al debido.

La diferencia entre la protección consular y la diplomática, estriba en que la primera implica una reclamación dirigida a las autoridades locales o centrales, que se localicen dentro del distrito en el cual se encuentra el cónsul autorizado para ejercer sus funciones. Generalmente este distrito es sólo una porción territorial del Estado donde está acreditado.

La protección diplomática estriba en la presentación de reclamaciones por parte del embajador del Estado afectado ante el Ministerio de Asuntos Exteriores del Estado territorial; tratándose de reclamaciones como un asunto de Estado a Estado.

55.- Gómez Arnau, Remedios, México y la protección de sus nacionales en Estados Unidos, p.81.

Otra diferencia entre estas protecciones consisten en las causas que las motivan y los efectos que provocan.

La protección diplomática se rige por el principio de definitividad: es decir, sólo puede ejercerse una vez agotados todos los recursos internos disponibles en el Estado territorial y que a pesar de ello, se ha configurado una denegación de justicia. Es entonces cuando, por la vía de la reclamación diplomática, las más altas autoridades del Estado revisan el caso y ofrecen una reparación del daño.

La protección consular implica la reclamación de un consul a una autoridad de la sede en el distrito consular que le compete, como consecuencia de un daño sufrido a uno de sus nacionales y que sin haber agotado aún todos los recursos internos posibles, no ha obtenido aún la reparación del daño. Pero que de no llegar a un acuerdo, la reclamación puede ser presentada a otras instancias superiores locales e incluso federales o centrales, antes de recurrir a la vía diplomática.

La protección diplomática funda su reclamación en la violación a una norma internacional, que en este caso será la falla en permitir el acceso a un extranjero, al sistema de justicia existente en un Estado.

La protección consular funda su reclamación en la violación a una norma del mismo Estado territorial, y que si llegara a repararse el daño, antes de agotar los recursos internos de justicia de ese Estado, no llegará a convertirse en violación a una norma internacional.

Los supuestos básicos para el ejercicio de ambos tipos de protección son los mismos:

" 1. Que se efectúe el endoso; es decir, que el Estado decida hacerse cargo de la reclamación a plantear.

"2. Que exista un vínculo jurídico entre la persona física o moral y el Estado reclamante y que debe ser el de la nacionalidad.

"3. La tercera condición para el ejercicio de la protección es que las reclamaciones no sean tardías." (56)

Respecto al segundo supuesto básico, el Tribunal Permanente de Justicia Internacional ha declarado:

" A falta de acuerdos especiales, únicamente el vínculo de la nacionalidad otorga al Estado el derecho de protección diplomática." (57)

Max Sorensen afirma que esta protección puede extenderse a la protección y asistencia consulares.

Respecto a los apátridas, ningún Estado está facultado para representarlos y sería improcedente cualquier reclamación a favor de alguna de estas personas.

También respecto a la nacionalidad, se requiere que este atributo lo halla tenido el individuo en el momento en que sufrió el daño. La continuidad de la nacionalidad se exige por lo menos desde la fecha del daño y hasta el momento de la demanda o por lo menos hasta la presentación de la demanda ante el tribunal.

Respecto al tercer supuesto, cuando se lleva a cabo una reclamación consular, se requiere que ésta se presente dentro del término señalado por la legislación interna del Estado territorial. En el caso de reclamaciones diplomáticas no existe un término tajantemente fatal, sin embargo, éstas deben presentarse en un tiempo razonablemente corto, se estimarían tardías las reclamaciones presentadas, v. gr., diez, quince o veinte años después de haberse producido el daño.

Ya hecha la distinción entre protección diplomática y consular, ocupémonos ahora, de hacer la distinción entre protección consular y asistencia consular.

" ... por asistencia consular se entiende aquel conjunto de funciones, de naturaleza y alcance bastante diferentes, que el

56.- Ibidem., p.p. 83 y 84.

57.- Loc. Cit.

-----Cónsul desarrolla en favor de sus connacionales para facilitarles su permanencia en el territorio del Estado receptor, dirigiéndose para este fin, si fuera necesario a las autoridades locales. Esta acción consular no presupone --a diferencia de la protección en sentido estricto-- un comportamiento de las autoridades locales contrario a las obligaciones jurídicas impuestas por el Derecho Internacional o por el Derecho Interno, y no se manifiesta, --por tanto, en forma de reclamación. Se funda, en cambio, en el deber general de cooperación recíproca que la institución consular --implica, naturalmente, entre las autoridades locales y los Cónsules extranjeros. La asistencia consular, entendida en sentido propio, se distingue no sólo de la protección consular, sino también de aquel conjunto de funciones de carácter administrativo que el Cónsul desarrolla en interés de cada uno de sus nacionales." (58)

La asistencia consular reviste dos aspectos: el externo y el interno. El primer aspecto se lleva a cabo en las diferentes --acciones que puede desarrollar el cónsul en favor de sus nacionales frente a las autoridades del Estado territorial. La asistencia consular interna se lleva a cabo directa y exclusivamente entre --los nacionales y el cónsul y aunque no en forma exclusiva en el --consulado.

La asistencia consular se funda en la facultad que otorga el derecho internacional a los nacionales de un Estado extranjero para comunicarse con el cónsul de su Estado y presentarse en su --oficina consular. Así como en las facultades del cónsul para comunicarse con sus nacionales y visitarlos.

Las formas de manifestación de la asistencia consular externa pueden ser:

58.- Ibidem., p.p. 84-85.

1. El cónsul está facultado para solicitar y obtener información de las autoridades competentes del Estado territorial sobre cualquier incidente en el que pueden estar implicados algunos nacionales y resulten perjudicados en sus intereses.

2. En caso de asistencia frente a autoridades judiciales, el cónsul está en facultades de designar a un abogado de confianza del consulado, para la defensa del connacional.

La asistencia consular interna se puede manifestar:

1. En funciones de asesoría a los nacionales sobre las relaciones con las autoridades del lugar.

2. Asesoría sobre los derechos y deberes del extranjero - en el lugar del Estado territorial.

3. El cónsul podrá recibir a sus nacionales en la oficina consular o visitarlos en sus propias casas, hospitales, etc.

Para poder llevar a cabo estas actividades, el cónsul a diferencia del representante diplomático, debe estar bien informado y estudiar detalladamente el sistema de organización jurídica y económica del Estado receptor.

C A P I T U L O III.

LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS EN LA DOCTRINA.

A).- Autores de derecho laboral.

a) Autores nacionales.

b) Autores extranjeros.

B).- Autores de derecho internacional.

a) Autores nacionales.

b) Autores extranjeros.

C).- Otros.

A).- Autores de Derecho Laboral.

a) Autores nacionales.

Barroso Figueroa José. (Derecho Internacional del Trabajo.)

Los trabajadores mexicanos indocumentados son personas -- que tienen que hacer frente a condiciones nuevas de vida y de trabajo que generalmente ignoran, están mal preparados para defender -- sus intereses, se encuentran inmersos en un medio indiferente y -- con frecuencia hostil, son víctimas de la explotación y de los traficantes de la mano de obra. Estas personas cruzan la frontera norte para emplearse en las granjas sureñas de los Estados Unidos, -- son acusados de desplazar a los trabajadores nativos (lo que resulta falso; toda vez que nuestros trabajadores ocupan las labores más humildes y desagradables, aquellas actividades que a los norteamericanos no les gusta desempeñar.)

Constituyen para sus patrones, una mano de obra barata, -- conformista y mal remunerada, contribuye a abatir costos y con -- ello, a la prosperidad de la zona.

La labor de protección a los derechos de estos trabajadores ha quedado a cargo de varias organizaciones internacionales, -- v. gr., Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización Mundial de la Salud, Organización de las Naciones Unidas para la -- Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), etc.

Briceño Ruiz Alberto.

La presencia de trabajadores extranjeros es saludable, -- siempre y cuando esté dispuesto y sea capaz de instruir. En el caso de México, se deberá tener cuidado de que no suceda lo que la -- historia nos ha legado.

La economía mexicana se entregó a potencias extranjeras: - españoles, franceses, ingleses, holandeses, alemanes, canadienses, suecos, norteamericanos, japoneses, judíos, árabes. Todos se apoderaron de las riquezas naturales, se les dio el suelo, subsuelo, medios de comunicación, fuentes naturales de riqueza, deslinde y hasta colonización de grandes extensiones.

" La pérdida de más de la mitad de nuestro territorio, -- fue consecuencia de la falta de cohesión y sentimiento de unidad, de impreparación e incultura que no solamente desconocía la historia, sino los cauces y los logros que se expresaban en otros lugares en las artes y ciencias. Las guerras con el exterior y las luchas internas muestran la dificultad de encontrar un camino nacionalista. La historia del país es una lucha, sin poder determinar -- cuál representa la causa más absurda y el motivo más increíble y -- antipatriótico.

" Todavía después de 1910, las luchas entre facciones continuaron; la Constitución de 1917 dio nuevo contenido ideológico, -- al movimiento social, pero no logró rescatar la dignidad del campesino y del obrero; su gran mérito que estriba en consignar sus derechos no fructificó por tener una economía débil y tristemente extranjizada." (59)

Respecto a los connacionales que emigran a los Estados -- Unidos de América en busca de mejores oportunidades, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 28 los protege laboralmente.

b) Autores extranjeros.

Cabanellas G.

La protección a los nacionales, sus derechos, no sólo políticos sino también sociales; se desconocen a los extranjeros; lo

59.- Briceño Ruíz, Alberto, Derecho Individual del Trabajo, p.139.

que ha provocado privilegios para los primeros, y restricciones laborales para los segundos.

" ... El progreso jurídico en la esfera laboral y el carácter internacional de los movimientos obreros ha contribuido a mejorar una situación, que nunca se consolida del todo por las explosiones nacionalistas y xenófobas que provocan ciertas dictaduras y -- grandes crisis de trabajo." (60)

Es así como se establecen restricciones a trabajadores extranjeros, sin vacilar, se imponen, por la amenaza del despido o - cesantía, una naturalización forzosa.

En ocasiones, para garantía de calidad, se requiere a trabajadores extranjeros, v. gr., profesores de idiomas o intérpretes.

La regulación del trabajo de los extranjeros contiene una mezcla de egoísmo nacionalista. Ello provoca el establecimiento - de garantías para evitar que los trabajadores nacionales sufran de trimento en sus derechos laborales cuando emigran.

Se pretende impedir que la inmigración de trabajadores extranjeros provoque disminución de las condiciones o status de vida de los trabajadores nacionales y sus posibilidades de ocupación.

En comparación con otros sistemas jurídicos se suelen distinguir tres sistemas con respecto al trato de los trabajadores extranjeros:

a) El de reciprocidad diplomática; subordina el goce de - derechos y beneficios a lo que se establezca en tratados internacionales en vigor con el Estado al que pertenezca el trabajador extranjero.

b) Reciprocidad legislativa; atiende a la regulación similar en el derecho positivo del país de procedencia de los trabajadores extranjeros.

60.- Cabanellas, G., Compendio de Derecho Laboral I, p.365.

c) Igualdad; otorga lisa y llanamente en igualdad de condiciones, los mismos derechos laborales al trabajador nativo que al trabajador extranjero.

Camerlynck G. H. / Lyon-Caen G.

El derecho del trabajo constituye el derecho del trabajador asalariado y tiene por finalidad la mejora de su condición.

El principio de libertad de trabajo sigue siendo fundamental; se opone a cualquier intervención administrativa de tipo autoritario en la contratación, presión sindical o colectiva.

En lo individual, la política del empleo pretende defender la dignidad y personalidad del trabajador, al mismo tiempo que su seguridad.

" La aportación de mano de obra joven, completada con una inmigración controlada constituye la técnica más apropiada desde un punto de vista social, económico y financiero. Pero por sí sola, no es suficiente para realizar una articulación perfecta entre la oferta y la demanda de empleo." (61)

El trabajo que nos ocupa, en ningún momento hace distinción entre trabajadores nacionales y extranjeros, por lo que concluimos que estas ideas las podemos aplicar tanto a trabajadores nacionales como a extranjeros.

Camacho Henriquez Guillermo.

El goce de derechos civiles y garantías sociales en principio es de igualdad a nacionales y extranjeros, con algunas restricciones para los segundos, fundadas en el orden público.

61.- Camerlynck, G. H. / Lyon-Caen, G., Derecho del Trabajo, p.p. 58-59.

Entre los derechos civiles y garantías sociales se incluyen la protección que el Estado debe dar al trabajo, el derecho de huelga, la asistencia pública, la protección a los trabajadores, - la libertad de trabajo, el derecho de formar asociaciones que se refieren al derecho del trabajo.

Las excepciones a estos derechos no se llevan a cabo en forma particular, sino en forma genérica e indirecta, fundamentadas éstas en la nacionalidad de los trabajadores.

" ... No existe duda acerca de que los asuntos relacionados con el trabajo humano y particularmente con la concurrencia de trabajadores nacionales y extranjeros, son de orden público." (62)

Respecto al trato que deben recibir los trabajadores extranjeros, se han elaborado dos corrientes doctrinarias; la primera aboga por una absoluta igualdad entre los trabajadores nacionales y extranjeros y la segunda, estima que es indispensable preferir al trabajador nacional. Colombia se guía por la segunda. En un país donde existen problemas de desocupación se justifica la preocupación del Estado de proteger a sus nacionales frente a los extranjeros en las posibilidades de trabajo.

La desigualdad de tratamiento para los trabajadores extranjeros en Colombia estriba en las oportunidades de empleo frente a los colombianos; como ya mencionamos, se otorga preferencia a los trabajadores nativos. Una segunda desigualdad se manifiesta de manera colectiva; ya que no se refiere a ningún trabajador en particular, sino a los trabajadores en general cuando compiten en una misma empresa con trabajadores colombianos.

62.- Camacho Henríquez, Guillermo, Derecho del Trabajo tomo I, p. 94.

B).- Autores de Derecho Internacional.

a) Autores nacionales.

Seara Vázquez Modesto.

En todas las épocas de la historia y regiones del mundo - han acontecido los movimientos de población. V.gr., 400 000 refugiados aproximadamente huyeron de Alemania, entre la subida al poder de Hitler y el inicio de la segunda guerra mundial. Cerca de - 500 000 republicanos españoles, huyeron a Francia tras la victoria de Franco en la guerra civil, etc.

" Esos grandes movimientos de población fueron en su día, desplazamientos de pueblos enteros, que iban a la búsqueda de nuevos territorios, vacíos de población u ocupados por otra población a la que se exterminaba, se le dominaba o se fundían con ella. -- Otras motivaciones podrían encontrarse en el deseo de escapar a -- las condiciones de miseria en sus países (los irlandeses a mediados del siglo XIX) y la búsqueda de nuevos horizontes en países de colonización (EE UU, Australia, etc.). En la primera mitad de este siglo, esos desplazamientos fueron casi siempre forzados por -- las guerras o por los tiranos de turno, aunque también continuaron las corrientes migratorias motivadas por razones económicas o por la búsqueda de objetivos políticos (los judíos hacia Palestina para constituir la patria judía)." (63)

El hecho de que siempre hayan existido estos movimientos, no quiere decir que pueda comparársele con los actuales.

En la actualidad estos movimientos masivos de población - afectan a la totalidad de países en el mundo ya sea como emisores,

63.- Seara Vázquez, Modesto, " Las migraciones masivas, - fenómeno de nuestro tiempo", en Audiencia pública -- trabajadores migratorios, p.30.

receptores o ambos. Es un movimiento que se presenta en forma permanente, es considerado como parte de los procesos sociales normales del mundo, y pretenden la uniformización cultural, social y política de todo el orbe.

Es un fenómeno que irá creciendo con el paso de los años y que a contrario sensu de lo que piensan algunos países, no se podrán poner frenos eficaces a él.

" Mientras subsistan las diferencias en el grado de bienestar, existirá un atractivo irresistible para las migraciones. - Porque, además, la situación económica de desastre de la inmensa mayoría de los países del mundo crea la inseguridad social que ayuda a motivar el desplazamiento. Lo paradójico de esta situación es que los países ricos, que están mostrando una gran insensibilidad ante los sufrimientos de los países pobres, sufrimientos de los -- que son en parte responsables (junto con las clases dirigentes de esos países pobres), van a importar irremisiblemente los problemas de aquellos. No hay solución posible con las medidas de autodefensa tan elementales que proponen: ni el control de las fronteras, ni la expulsión de extranjeros indocumentados tendrán eficacia alguna. Para controlar con medidas policíacas efectivas su territorio, tendrán que convertirse en Estados policíacos, y las implicaciones son bien fáciles de deducir, pues la eliminación de las garantías individuales de los extranjeros ilegales sólo es posible - con la eliminación de las mismas garantías para los nacionales; es decir, que esas medidas de autodefensa serían en realidad medidas-suicidas para las instituciones democráticas." (64)

Las medidas más eficaces para eliminar o reducir los movimientos migratorios serían la promoción del desarrollo de los países pobres, además de medidas políticas que propiciaran un reparto más equitativo de la renta nacional y la vigencia de las libertades mínimas para facilitar la vida en común.

" Para enfocar los problemas que sin duda alguna plantean los movimientos migratorios de todos tipos, debe de partirse de -- una base ética universal, que considere como unidad fundamental a los individuos, por encima de otras consideraciones, nacionales, - políticas, étnicas, religiosas, etc. Fraternidad universal, basada en la idea cristiana de la unidad de origen y destino de todos los hombres, o solidaridad de los trabajadores del mundo según las -- ideas socialistas, el resultado al que llegamos es el mismo: el -- mundo es uno, y la humanidad empieza a tomar posesión de él, por - encima de los que se empeñan a mantener las divisiones artificia-- les creadas por algunos hombres. Es cierto, que la unidad no es po-- sible hoy, pero también lo es que el mañana es imposible si no en-- tendemos esa simple verdad. Los movimientos migratorios deben ayu-- darnos a ello."(65)

b) Autores extranjeros.

Caicedo Castilla José Joaquín.

Los derechos de las personas son de tres clases: derechos políticos, son aquellos en cuya ejecución va implícita la soberanía. Este conjunto de derechos no se conceden a los extranjeros.

Derechos públicos y cívicos, aquellos que ponen al indivi-- duo en relación con la sociedad sin que exista ejercicio de la so-- beranía. Estos derechos se conceden en general a los extranjeros, - con determinadas restricciones, v. gr., "... tanto nacionales como-- extranjeros gozan de libertad de prensa, en general, pero los ex-- tranjeros no pueden figurar como directores de periódicos de carác-- ter político, y es tan severa esta disposición, que su violación - autoriza para considerar al extranjero como pernicioso y, por ende para expulsarlo del territorio patrio." (66)

65.- Ibidem., p.33.

66.- Caicedo Castilla, José Joaquín, Derecho Internacional Privado, p.180.

Derechos civiles, aquellos que pertenecen al hombre como hombre, emanan de la naturaleza humana misma, derecho de contraer matrimonio, derecho de adquirir y poseer bienes raíces, derecho de testar, etc.

El goce de estos derechos se rige por el sistema de la igualdad jurídica, es decir, se conceden a los extranjeros en principio los mismos derechos civiles que a los nacionales, pero el goce de estos derechos podrá subordinarse a condiciones especiales - por razones de orden público, o incluso puede negarse el ejercicio de determinados derechos a los extranjeros.

Verdross Alfred.

Todos los derechos de los extranjeros que se fundan en el derecho internacional, parten de la idea de que los Estados están obligados entre sí a respetar en la persona de los extranjeros la dignidad humana.

A esto se debe que se les conceden los derechos inherentes a una existencia digna de tal nombre.

Según esta idea los derechos tendientes a proteger la dignidad humana se pueden reducir a cinco grupos.

" 1) Todo extranjero ha de ser reconocido como sujeto de derecho.

" 2) Los derechos privados adquiridos por los extranjeros han de respetarse en principio.

" 3) Han de concederse a los extranjeros los derechos esenciales relativos a la libertad.

" 4) Han de quedar abiertos al extranjero los procedimientos judiciales.

" 5) Los extranjeros han de ser protegidos contra delitos que amenacen su vida, libertad y honor.

" Como estos derechos se incluyen entre los derechos humanos generales, carece de importancia la cuestión de si son reconocidos a los extranjeros sobre la base del standard mínimo internacional o en virtud de la protección a la persona humana. En uno u

otro caso, un Estado no podría alegar que no confiere a sus súbditos este standard mínimo, ya que con el reconocimiento internacional de los derechos humanos este standard mínimo se encuentra, en todo caso, asegurado internacionalmente." (67)

Sorensen Max.

Ningún Estado tiene obligación de aceptar en su territorio a extranjeros, únicamente puede aceptarlos en los casos y en las condiciones que estime adecuados.

Generalmente se admiten lisa y llanamente a ciertas clases de extranjeros, v. gr., turistas o estudiantes, mientras que los inmigrantes quedan sujetos a disposiciones muy severas.

Una vez admitidos los extranjeros, gozan de ciertos derechos mínimos necesarios para el disfrute de la vida privada.

" El derecho internacional no permite a ningún Estado privar a los extranjeros de sus derechos de contratar y de adquirir bienes muebles, o de los derechos matrimoniales y de familia. Aparte de estos derechos, el Estado puede afectar a los extranjeros -- con ciertas incapacidades o medidas restrictivas de diferente severidad, para conservar su seguridad nacional o el orden público, y para proteger los intereses de sus propios nacionales.

" A los extranjeros generalmente se les niega el ejercicio de derechos políticos, inclusive el de votar, el de ocupar cargos públicos o el de dedicarse a actividades políticas. A los extranjeros residentes no se les niega el derecho de trabajar, pero pueden ser excluidos de empleo en ciertas profesiones --tales como capitán, primer oficial o maquinista, jefe de barcos mercantes... Algunos Estados prohíben a los extranjeros la posesión de bienes -

67.- Verdross, Alfred, Derecho Internacional Público, p.343.

inmuebles o su adquisición por herencia, o se les conceden esos derechos únicamente bajo reciprocidad." (68)

Generalmente los derechos de los extranjeros se regulan en tratados internacionales. Generalmente se les asimilan los derechos de los extranjeros a los derechos de los nacionales, en virtud de la cláusula de tratamiento nacional; mediante la cual los ciudadanos de cada Estado disfrutan en el territorio de los otros, de los mismos derechos sustantivos que sus ciudadanos.

Una vez admitidos los extranjeros en territorio nacional y permitirles disfrutar ciertos derechos sustantivos, la seguridad y libertad personal de ellos, así como sus derechos, son tan sagrados como los de los nacionales y se les debe otorgar una protección adecuada.

68.- Sorensen, Max, Manual de Derecho Internacional Público, p.463.

C) Otros.

U. Hiemenz y K.M. Schatz. (Intercambio en vez de inmigración.)

La migración internacional de mano de obra en la actualidad tiene su destino en países desarrollados y su origen en países que lo están en grado menor.

Son escasos los países que han creado, merced al desarrollo económico, empleos suficientes para su población en edad de -- trabajar.

En lugar de exportar bienes y servicios, lo que les hubie-
ra permitido generar puestos de trabajo, algunos países en desa-
rrollo ubicados en la vecindad geográfica de los centros de creci-
miento económico mundial han exportado mano de obra, es así como -
los mercados del empleo trascienden las fronteras nacionales.

La mano de obra extranjera ha adquirido gran importancia-
en el aspecto económico, principalmente en los países intensamente
industrializados de Europa Occidental, los cuales ha comienzos del
decenio de 1970, el 10% de las personas ocupadas eran trabajadores
extranjeros.

Transcurrió mucho tiempo sin que alguien pusiera en duda-
las ventajas de la migración internacional de trabajadores; por un
lado permitían a los países desarrollados obtener la mano de obra-
que necesitaban para proseguir su crecimiento económico y por otro
lado aliviaba el desempleo de los países de origen y les procuraba
divisas.

Sin embargo, con el transcurrir del tiempo han surgido du-
das a cerca de estas presuntas ventajas. Se ha expresado el temor-
de que el empleo de extranjeros conduzca a una mayor tasa de deso-
cupación entre la población activa nacional.

García y Griego, Manuel. (La necesidad de buscar una nueva forma de pensar sobre el problema de los indocumentados en Estados Unidos, en Audiencia Pública trabajadores migratorios.)

La migración de indocumentados mexicanos hacia Estados Unidos es un fenómeno demográfico y un problema político.

El enfoque político que le da Estados Unidos a esta cuestión en los últimos años es criticable. Los funcionarios del gobierno de Estados Unidos actúan de manera vergonzosa, manipulan la información y la opinión pública, exageran cifras, fomentan actividades y acciones hostiles hacia los mexicanos en su territorio.

Han atribuido a los mexicanos un sin número de males, algunos contradictorios. Se dice que quitan empleos a los ciudadanos estadounidenses porque están ansiosos de trabajar y dispuestos a aceptar una miseria de salario y por otra parte, afirman que son perezosos y constituyen una carga al erario, representan una amenaza a la salud pública, no se integran a la sociedad estadounidense y que quieren organizar un estado independiente y separarse de la Unión Americana.

Strickland Barbara K.

La idea de que el mexicano que cruza la línea fronteriza en forma ilegal además de abandonar su país abandona sus derechos, es completamente falaz.

" Desde un punto de vista jurídico, el indocumentado en Estados Unidos goza de muchos de los mismos derechos de que gozan los ciudadanos norteamericanos. Tienen derechos constitucionales y laborales. Tienen el derecho de demandar, a contratar y a ser propietario de bienes muebles e inmuebles. En muchas entidades fedrativas, tiene el derecho a recibir una indemnización en caso de ser víctima de un delito violento. Además, sus hijos, sean ciudadanos norteamericanos o no, tienen derecho a la educación pública gratuita. La violación de éstos y otros derechos es frecuente. Sin embargo, el indocumentado mexicano cuenta con otro derecho básico que le permite reclamar esas violaciones: el de acudir a los tribunales de Estados Unidos." (69)

69.- Strickland, Barbara K., "Protección jurídica de los trabajadores indocumentados en Estados Unidos", en - Audiencia Pública trabajadores migratorios, p.167.

En la protección de los derechos laborales de los trabajadores indocumentados se han alcanzado logros significativos. El poder judicial a apoyado a varios de los trabajadores indocumentados que acuden a reclamar la violación de sus derechos laborales. Los tribunales norteamericanos se han pronunciado en el sentido a que el trabajador indocumentado tiene derecho a recibir el salario mínimo, tiene derecho a una indemnización por lesiones recibidas en la realización de su trabajo, y a afiliarse a un sindicato.

Se han alcanzado grandes logros en cuanto a la protección de los derechos de los trabajadores indocumentados en Estados Unidos, pero aún falta mucho por hacer. Para proporcionar una protección más completa a nuestros trabajadores indocumentados, es preciso diseñar programas que informen al indocumentado a cerca de sus derechos y posibilidad que tiene para acudir a los tribunales para hacer efectivos esos derechos.

Lamentablemente quienes se han preocupado más por la protección de los derechos de los indocumentados mexicanos han sido - grupos norteamericanos, v. gr., Legal Service Corporation, etc.

" Empero, además de los indocumentados que han tenido el valor de hacer cumplir sus derechos, la participación activa del - gobierno mexicano, o de grupos mexicanos en esta lucha desgraciada mente ha sido mínima. Debemos reconocer la labor de esos grupos -- norteamericanos pero también debemos reconocer que tienen limitaciones. México no puede y no debe dejar que los grupos norteamericanos exclusivamente se responsabilicen por la protección de los - derechos de los indocumentados." (70)

C A P I T U L O IV.

EL DERECHO VIGENTE MEXICANO RESPECTO A LOS EXTRANJEROS.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - a) Restricción en el goce de algunas garantías individuales para los extranjeros.
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.
4. Ley General de Población y su Reglamento.
5. Ley de Nacionalidad y Naturalización.
6. Ley Federal del Trabajo.
7. Código Civil.
8. Código Penal.
9. Ley General de Salud.
10. Ley Federal de Turismo.
11. Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.
12. Ley Orgánica del artículo 27 Constitucional.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comenzaremos por comentar el artículo 1º de dicho ordenamiento, el tenor de dicho artículo es el siguiente:

" Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las --cuales no podrán restringirse ni suspenderse. sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."

Del texto del presente artículo se desprende que todo extranjero, independientemente de la calidad migratoria en que ingresa a territorio nacional, o incluso si lo hace al margen de la ley, y no importando la actividad que desempeñe, gozará de todas las garantías que otorga la Constitución, como gozan de ellas los nacionales, por supuesto, con las condiciones que la misma Constitución establece.

En principio, a los extranjeros se les da un trato igual que a los nacionales.

Las restricciones a las garantías individuales únicamente se llevan a cabo en el propio texto constitucional, según lo indica la última parte del artículo primero de la Carta Magna.

" Artículo 5º. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de --tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial..."

Como la expresión "a ninguna persona" es genérica, podemos ajustar en esta hipótesis a que se refiere el primer párrafo del --artículo que comentamos, a los extranjeros. Es decir, los extranjeros también gozan en territorio nacional, del derecho a la libertad de trabajo, empero, este derecho se podrá limitar cuando se --presenten las siguientes hipótesis.

- a) Determinación judicial.
- b) Se perjudiquen derechos de terceros.
- c) Resolución gubernativa, es decir, mediante una ley expedida con los requisitos y formalidades necesarios que exigen los artículos 71 y 72 del ordenamiento que comentamos.

d) Cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

El ingreso a territorio nacional, el tránsito por toda la República y la salida del mismo de trabajadores migratorios, se encuentra regulado a nivel constitucional en el artículo 11.

" Artículo 11. Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país."

La restricción administrativa a que se refiere la parte final del artículo 11, está sujeta a los requisitos siguientes:

" a) Que la restricción la prevea una disposición legislativa sobre extranjeros perniciosos;

" b) Que la restricción la imponga una autoridad administrativa; y

" c) Que se trate de un extranjero pernicioso." (71)

Del mismo texto del artículo que comentamos, podemos deducir que el legislador tiene facultades para subordinar los derechos de ingreso, tránsito y salida del territorio nacional, a limitaciones legales relativas a emigración, inmigración y salubridad general de la República.

Para que se pueda limitar los derechos de los extranjeros a ingresar, transitar o salir de la República es indispensable los siguientes requisitos.

71.- Arellano García, Carlos, "Los trabajadores migratorios. Migración del sur hacia México", op. Cit., p.212.

"a) Que las limitaciones a extranjeros para entrar, --transitar o salir de territorio de la República se prevean en leyes.

"b) Que las leyes en que se contengan esas limitaciones se refieran única y exclusivamente a emigración, inmigración o salubridad general de la República.

"c) Que las limitaciones concretas las establezcan las autoridades administrativas.

"d) Esas limitaciones nunca deben llegar al extremo de hacer nugatorias las prerrogativas de ingreso, tránsito y salida que consagra el artículo 11 constitucional." (72)

"Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada..."

Se desprende de la lectura de este párrafo, que es el Estado mexicano quien tiene la propiedad originaria de las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional; y es el propio Estado quien puede enajenarlas a los particulares y entre éstos se encuentran los nacionales y los extranjeros.

El párrafo tercero del artículo 27 constitucional establece, que la nación podrá imponer en todo tiempo las modalidades que dicte el interés público a la propiedad privada.

Los párrafos cuarto y quinto del artículo que comentamos, se refieren a los bienes del dominio directo de la nación, éstos tienen las características de ser inalienables e imprescriptibles y no pueden ser enajenados a extranjeros.

La explotación, uso o aprovechamiento de esos bienes puede llevarse a cabo exclusivamente mediante concesiones otorgadas a

72.- Loc. Cit.

particulares, o sociedades constituidas de acuerdo a las leyes mexicanas.

Respecto a los hidrocarburos no se otorgarán concesiones ni contratos, la explotación de esos productos se llevará a cabo directamente por la nación.

También corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica -- que tenga por objeto la prestación de servicio público.

La fracción I del artículo 27 constitucional establece -- una limitación a los extranjeros. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas.

Inmediatamente después a esta regla general, viene la excepción constitucionalmente consignada en la denominada Cláusula Calvo.

" El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación. los bienes que hubieren adquirido en virtud de lo mismo. En una faja de cien kilómetros a lo -- largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas."

Respecto a la Cláusula Calvo es recomendable apuntar que los Estados poderosos han argumentado, lo siguiente. Si los súbditos han renunciado a su derecho de protección de sus gobiernos; el Estado ha que pertenecen no ha renunciado a su derecho de protegerlos. Es obvio el contenido político de este argumento, el cual tiene una finalidad intervencionista.

" Más efectiva sería la fórmula en la que sólo se permitiera adquirir bienes inmuebles y concesiones de explotación sobre tierras y aguas a los extranjeros cuyos países, ante su gestión personal, aseguren que no intervendrán protegiendo a esos extranjeros respecto de los bienes o concesiones que pretendan adquirir. -

La misma posibilidad de adquisición se establecería para extranjeros cuyos países, a nivel internacional, hayan aceptado la Cláusula Calvo, como norma internacional. No se niega el derecho de propiedad a los extranjeros, sólo se condicionaría a que gestionara la expedición de un documento, ante su gobierno, o ante su representación diplomática, en el que se asegurara que no se interviniera para proteger a ese extranjero sobre la propiedad que pretendiese adquirir." (73)

La misma fracción I del artículo 27 señala que, en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

Artículo 33. " Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

" Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país."

En términos de este artículo, los extranjeros tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero de la Constitución.

El texto de este artículo, no hace más que reiterar lo -- que expresa el artículo primero de la Carta Magna, por sí a alguien le quedaba la duda de que la expresión "todo individuo", a que se refiere el artículo primero del ordenamiento en cuestión, no estuvieran incluidos los extranjeros.

El artículo 123 de la Constitución, sin hacer distinción

73.- Arellano García, Carlos, op. Cit., p.p. 456-457.

alguna entre nacionales y extranjeros, afirma que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; así mismo establece las bases tutelares de los trabajadores a que deberá ajustarse la Ley Federal del Trabajo.

La lectura de este artículo constitucional debe llevarse a cabo en relación con el artículo 5º del mismo ordenamiento.

a) Restricciones en el goce de algunas garantías individuales.

Aunque el texto del artículo primero de la Constitución - Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga en principio el mismo goce de garantías individuales a nacionales y extranjeros, - hay ciertas restricciones en el goce de éstas para los extranjeros.

" ... Sólo la Constitución puede restringir el goce de -- las garantías individuales, de donde, si el legislador secundario, a través de leyes ordinarias, restringe alguna garantía individual la disposición restrictiva tendrá el vicio de inconstitucional. (74)

El párrafo segundo del artículo 33 constitucional, restringe las garantías individuales de los extranjeros en materia política.

" Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país."

Esta disposición viene a ratificar la tendencia de excluir a los extranjeros del goce de derechos políticos.

El artículo 14 constitucional en su segundo párrafo, consagra para todo individuo (y claro está, para los extranjeros también,) la garantía de audiencia.

74.- Ibidem., p. 366.

Sin embargo en relación con el primer párrafo del artículo 33 de la Constitución; los extranjeros no gozan de esta garantía, cuando se presenta la hipótesis prevista en dicho artículo 33, es decir, que el Ejecutivo de la Nación, en uso de la facultad exclusiva, puede hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha expresado que no habrá juicio previo y por lo tanto no se concederá la suspensión del acto reclamado en contra del ejercicio de esta facultad.

El artículo 8° constitucional, consagra el derecho de petición, empero, en materia política, este derecho está reservado únicamente a los ciudadanos. Las personas que no reúnen los requisitos para considerárseles ciudadanos, tienen vedado este derecho, por supuesto que entre estas personas se encuentran los extranjeros.

A contrario sensu de lo que estatuye el primer párrafo del artículo noveno constitucional, se desprende que para los no ciudadanos de la República; entre ellos los extranjeros, les está prohibido asociarse o reunirse para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Las restricciones de garantías individuales a los artículos 8° y 9° constitucionales se encuentran sintetizadas en la restricción general del segundo párrafo del artículo 33 constitucional.

El artículo 11 constitucional, consagra la libertad de tránsito y el derecho de ingreso y salida del país a todo hombre; nacional o extranjero.

Esta igualdad en términos generales, no es tal como parece; el mismo texto constitucional contempla la posibilidad de subordinar los derechos de ingreso, tránsito y salida de la República, a las facultades de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre extranjeros perniciosos.

Las restricciones a esta garantía están subordinadas a -- los siguientes requisitos.

" a) Que la restricción la prevea una disposición legisla tiva sobre extranjeros perniciosos.

" b) Que la restricción la imponga una autoridad adminis trativa; y

" c) Que se trate de un extranjero pernicioso." (75)

La segunda parte del primer párrafo del artículo 32 conti tucional consagra una restricción en materia militar para los ex-- tranjeros, al prohibirles que en tiempo de paz no podrán servir al ejército, fuerzas de la policía o seguridad pública. Esta restricción está en congruencia con lo que establece la fracción III del artículo 31 constitucional, al obligar únicamente a los mexicanos-- al servicio militar nacional.

El segundo párrafo del artículo 32 constitucional excluye a los extranjeros para formar parte y pertenecer a la marina nacio nal de guerra o a la fuerza aérea y para desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos. Estas actividades se reservan a los mexica nos por nacimiento. Por razones de seguridad nacional se han ex -- cluido también de estas actividades a los mexicanos por naturaliza ción.

El mismo artículo 32 constitucional consagra restriccio-- nes a los extranjeros en materia aérea y marítima. Exige la cali-- dad de mexicano por nacimiento para desempeñar actividades de capi tán, piloto, patrón, maquinista, mecánico y en general, para todo-- el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se am pare con la bandera o insignia mercante mexicana. Así mismo para -- desempeñar cargos de capitán de puerto y todos los servicios de -- practica je y comandante de aeródromo.

En su parte final, el artículo 32 constitucional, consa--

75.- Ibidem., p.369.

gra una restricción en materia aduanal para los extranjeros; se re quiere ser mexicano por nacimiento para poder ejercer funciones de agente aduanal.

La primera parte del artículo 32 constitucional, establece restricción a los extranjeros en servicios, cargos públicos y concesiones. Determina que los mexicanos serán preferidos en vez - de los extranjeros en igualdad de circunstancias para toda clase y para todos los empleos, cargos o comisiones del gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

En este caso a diferencia de las demás restricciones estu diadas no excluye el derecho, únicamente se establece una preferen cia en favor de los mexicanos.

El artículo 130 constitucional en su párrafo octavo esta - blece una restricción en materia religiosa; se requiere ser mexica no por nacimiento para poder ejercer el ministerio de cualquier -- culto.

En relación a las restricciones en materia de propiedad, - consagradas en el artículo 27 constitucional, nos remitimos al estu - dio que del mismo artículo se hizo en páginas anteriores.

2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Respecto a esta ley, señalaremos únicamente la división - de facultades que corresponden a algunas Secretarías de Estado relacionadas con asuntos de extranjeros.

El artículo 27 enumera los asuntos que corresponden a la Secretaría de Gobernación, y entre ellos se encuentran:

Fracción VI. Aplicar el artículo 33 de la Constitución. - Este artículo ya fue comentado en el apartado anterior, por lo que nos remitimos a la correspondiente lectura.

El artículo 27 en su fracción XXV. señala que a la Secretaría de Gobernación le corresponde el despacho de los asuntos teniendo a: " Fomentar y conducir la política de población, salvo - lo relativo a la colonización, asentamientos humanos y turismo."

En términos del artículo 28 de la ley que comentamos, corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores:

" II. Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior-Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio: velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos;..."

El artículo 28 determina las prerrogativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores; la fracción V otorga facultades para conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que se - refieran conforme a las leyes para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas, combustibles o minerales en la República - Mexicana y para adquirir bienes inmuebles ubicados en el país, para intervenir en la explotación de los recursos naturales, para hacer inversiones en empresas comerciales industriales especificadas, así como para formar parte de sociedades civiles y mercantiles, y a éstas para modificar o reformar sus escrituras y sus bases constitutivas y para aceptar socios extranjeros y adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos.

Corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional, según lo determina la fracción XVIII del artículo 29, intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en el territorio nacional.

El artículo 30, fracción XII faculta a la Secretaría de Marina para intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en aguas nacionales.

3. Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

La Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano tiene como finalidad la protección de los nacionales en el extranjero; sin embargo, lo que nos interesa para efectos de este capítulo es lo siguiente:

El artículo 13 de la ley, se refiere al personal especial; para ejercer este cargo se requiere entre otros requisitos y en correlación con el artículo 34 del mismo ordenamiento, tener la calidad de mexicano por nacimiento; los extranjeros y mexicanos por naturalización no podrán ejercer estas funciones.

El artículo 23 de la ley que nos ocupa, establece como requisito para ser designado embajador o cónsul general, entre otros, la calidad de mexicano por nacimiento.

El artículo 34 limita la actuación de los extranjeros para ingresar a las ramas diplomática o consular del servicio exterior mexicano, toda vez que la ley requiere, según el inciso a), la calidad de mexicano por nacimiento.

El artículo 55 de la ley establece que cuando algún miembro del servicio exterior mexicano deje de cumplir con la calidad de mexicano por nacimiento, causará baja del servicio.

En términos generales, la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, establece la diferencia entre los nacionales y extranjeros para efectos de ingresar a dicho servicio.

Por razones de seguridad nacional estas distinciones están por demás justificadas.

Las limitaciones que establece esta ley para los extranjeros es en relación al aspecto laboral, en donde los extranjeros están excluidos de toda posibilidad para ingresar al servicio exterior mexicano.

4. Ley General de Población y su Reglamento.

La internación de los extranjeros a territorio nacional -- se encuentra regulada en el capítulo III de la Ley General de Población, denominado " Inmigración " y comprende los artículos 32 a 75.

El artículo 20 faculta a la Secretaría de Gobernación para regular las visitas de extranjeros a poblaciones marítimas, -- fronterizas y aeropuertos con tránsito internacional, esto, de -- acuerdo a las particularidades de cada región.

Lo mismo acontecerá respecto del tránsito diario entre -- las poblaciones fronterizas y colindantes del extranjero; en acuerdo con los tratados y convenios internacionales sobre la materia.

Los artículos 21 a 31 se refieren a las reglas que habrán de observarse en relación con las empresas de transporte y remitimos al lector, a la correspondiente lectura.

La Secretaría de Gobernación tiene la facultad de determinar el número de extranjeros cuya internación pueda permitirse, según sean sus posibilidades de contribuir al progreso nacional. -- (artículo 32)

En atención al artículo anteriormente citado, la Secretaría de Gobernación debe dar prioridad a científicos y técnicos dedicados o que se hayan dedicado a la investigación o a la enseñanza en disciplinas no cubiertas o insuficientemente cubiertas por -- mexicanos, así como a los inversionistas. (artículo 33) Este artículo pretende que el país se vea beneficiado por la visita o inter -- ción de los extranjeros.

La Secretaría de Gobernación, tiene facultades para fijar a los extranjeros que se internan al país las condiciones que esti -- me pertinentes en relación a las actividades a que habrán de dedicarse, así como al lugar o lugares de residencia.

Cuidará de que estos extranjeros resulten útiles para el país, de que cuenten con los ingresos necesarios para su subsisten -- cia y en su caso, de las personas que estén bajo su dependencia -- económica. (artículo 34) No es aceptable que los extranjeros se -- conviertan en una carga para el Estado.

Los extranjeros que lleguen a territorio nacional en el supuesto a que se refiere la fracción VI del artículo 42 de la Ley General de Población, podrán ser admitidos provisionalmente, mientras la Secretaría de Gobernación resuelve su situación jurídica - en definitiva. (artículo 35)

La fracción VI del artículo 42 de la ley en cuestión, es una innovación de nuestro legislador: toda vez que la característica migratoria de Refugiado, no se encontraba contemplada en nuestra legislación, sino hasta que apareció publicada en el Diario -- Oficial de la Federación del 17 de julio de 1990.

Nuestra legislación se muestra complaciente con los investigadores, científicos y técnicos extranjeros, al establecer que - la Secretaría de Gobernación tomará medidas necesarias para facilitar el arraigo y asimilación en México de estas personas. (artículo 36.) Como lo mencionamos anteriormente, se pretende que este tipo de extranjeros beneficien al país con sus aportaciones científicas y tecnológicas.

El artículo 39 expresa lo siguiente:

" Cuando los extranjeros contraigan matrimonio con mexicanos o tengan hijos nacidos en el país, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar su internación o permanencia legal en el mismo.

" Si llegare a disolverse el vínculo matrimonial o dejare de cumplirse con las obligaciones que impone la legislación civil en materia de alimentos, se perderá la calidad migratoria que la - Secretaría haya otorgado y se le señalará al interesado un plazo - para que abandone el país, excepto si ha adquirido la calidad de - inmigrado."

Se pretende mantener la unión de la familia, como célula primordial de la sociedad. El párrafo segundo establece una sanción a la falta de cumplimiento de las obligaciones de carácter civil - en general, y de alimentos en particular.

El artículo 40 contempla la hipótesis de la pérdida de la nacionalidad mexicana, y como es lógico pensar, los mexicanos que han perdido la nacionalidad, cuando llegan a internarse a territorio nacional, se les otorgará el trato correspondiente a los extranjeros.

El artículo 41 establece las formas, en las que, legalmente puede internarse al país todo extranjero.

" Los extranjeros podrán internarse legalmente al país de acuerdo con las siguientes calidades:

" a) No Inmigrante.

" b) Inmigrante."

El artículo siguiente define la calidad migratoria de No-Inmigrante y enumera progresivamente todas y cada una de las características comprendidas en esta calidad migratoria.

El artículo 43 establece que como consecuencia de la admisión de un extranjero en el país, le obliga a cumplir estrictamente con las condiciones que se le fijan en el permiso de internación y con las disposiciones que establecen las leyes respectivas.

El artículo 45 establece que los extranjeros con calidad de inmigrantes, podrán ser admitidos en territorio nacional hasta por cinco años, además deberá comprobar a satisfacción de la Secretaría de Gobernación que cumplen con las condiciones que les fueron señaladas al momento de internarse al país y con las demás disposiciones aplicables con la finalidad de obtener su refrendo anual.

Si durante este tiempo se deja de satisfacer las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el inmigrante extranjero deberá comunicarlo a la Secretaría de Gobernación a fin de cancelar la correspondiente documentación migratoria y conceder plazo para abandonar el país o bien, para regularizar su situación migratoria, según el juicio de la Secretaría de Gobernación. (artículo 46)

El artículo 47 establece la hipótesis de pérdida de la calidad de inmigrante; sin embargo, en la parte final, establece que será la Secretaría de Gobernación la que determine los casos de excepción.

El artículo 48 señala las características de inmigrante.

El artículo 48 de la Ley General de Población sufrió una adición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 1990, en la que se anexó a las siete anteriores características de inmigrantes, una más, denominada Artistas y Deportistas; de acuerdo a esta característica, se permite a los extranjeros que ingresan al país bajo este supuesto realizar actividades artísticas y deportivas o análogas, cuando a juicio de la Secretaría de Gobernación, estas actividades resulten benéficas para el país.

Pueden ingresar a territorio nacional, en calidad de inmigrantes (76), todos los extranjeros que vayan a asumir cargos de dirección u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la República, cuando a juicio de la Secretaría de Gobernación no haya duplicidad de cargos y cuando así lo amerite el servicio que se vaya a prestar.

El reglamento de la citada ley, determina que la internación para el desempeño de cargos de confianza debe ser solicitado por una empresa o institución establecida en el país que venga operando en el país con dos años de anticipación a la fecha de la solicitud, excepto cuando se trate de una empresa o institución nuevas.

También pueden ingresar al país trabajadores técnicos para realizar investigación aplicada dentro de la producción o para desempeñar funciones técnicas o especializadas y que a juicio de la Secretaría de Gobernación no puedan ser prestadas por residentes en el país.

El reglamento, al respecto señala que la internación de estos trabajadores está sujeta a que la solicite una persona que se encuentre domiciliada en el país, debiendo además justificar la necesidad permanente de utilizar los servicios del trabajador técnico.

76.- Inmigrante es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado. (art.44, Ley General de Población.)

nico o del trabajador especializado.

Además se impone la obligación al trabajador técnico o especializado de instruir en su actividad a cuando menos, tres mexicanos. (artículo 49.) La finalidad de esta disposición es tener mano de obra calificada mexicana, para que posteriormente no sea necesario importar esa clase de fuerza de trabajo. Por otra parte se pretende dar solución a la demanda de empleo en el país.

También pueden ingresar al país los extranjeros inmigrantes que tengan la característica migratoria de profesional,(77) -- y podrán ejercer su profesión. Pero tratándose de profesiones que requieran título, deberán cumplir con lo establecido por las disposiciones reglamentarias del artículo 5º constitucional en materia de profesiones.

En la calidad migratoria de no inmigrante (78) y dentro de la característica migratoria de visitante (79) pueden internarse los extranjeros para dedicarse a alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta.

Nuestra legislación migratoria no prevee el caso de trabajadores migratorios en particular, que vengan a trabajar en formaltemporal, pero a juicio del maestro Carlos Arellano García, a estos trabajadores se les puede considerar dentro de la característica migratoria de visitantes.

El artículo 50 impone la obligación a los extranjeros que realizan en el país, investigaciones o estudios técnicos o científicos, la entrega a la Secretaría de Gobernación de un ejemplar de dicho trabajo, aún cuando éstos se terminen, perfeccionen o impriman en el extranjero.

77.- Reforma publicada en el Diario Oficial el día 17 de julio de 1990.

78.- No Inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente ... (artículo 42, Ley General de Población.)

79.- Característica migratoria reformada, Diario Oficial de la Federación, 17 de julio de 1990.

El artículo 51 establece un caso de excepción para la internación de los extranjeros. " La Secretaría de Gobernación en -- condiciones excepcionales, podrá dictar medidas para otorgar máximas facilidades en la admisión temporal de extranjeros."

Consideramos, que el propio legislador debió especificarlo qué debía de entenderse por "condiciones excepcionales", toda vez que la Secretaría de Gobernación, con la amplitud de facultades en materia migratoria que tiene con fundamento en el artículo 2º de la misma ley, puede excederse en el uso de estas facultades.

El artículo 53 en su primer párrafo establece los supuestos bajo los cuales; los extranjeros inmigrantes, pueden adquirir la calidad de inmigrados.

El segundo párrafo de este artículo establece los casos -- en que el inmigrante perderá su derecho para solicitar la calidad de inmigrado.

El artículo 54 estatuye que la calidad de inmigrado re--- quiere de declaratoria expresa de la Secretaría de Gobernación.

El extranjero que ha adquirido la calidad de inmigrado -- (80) podrá dedicarse a cualquier actividad lícita, con las limitaciones que imponga la Secretaría de Gobernación, en base a las disposiciones del reglamento y demás leyes aplicables.(artículo 55)

Los casos en que el extranjero inmigrado pierde su calidad migratoria se encuentran contemplados en el artículo 56.

El artículo 57 contempla el trato que se les otorga a -- los extranjeros diplomáticos y consulares de otros países, durante su representación y después de concluida. Este trato tiene su fundamento, en el principio de reciprocidad internacional.

El artículo 58 limita a los extranjeros en cuanto al número de calidades o características migratorias que pueden tener, reduciéndolas a una; claro está, al mismo tiempo.

80.- Inmigrado es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país. (art.52 Ley General de Población.)

En cuanto al cambio de calidad migratoria, únicamente se prohíbe dicho cambio al transmigrante; en todos los demás casos, - quedará a juicio de la Secretaría de Gobernación dicho cambio. (artículo 59)

Los extranjeros están obligados a cumplir estrictamente - con las condiciones bajo las cuales se concede permiso de internación y con las disposiciones que establecen las leyes respectivas.

Quando un extranjero pretende dedicarse a actividades distintas a las que fue autorizado, deberá obtener previamente permiso de la Secretaría de Gobernación.

El artículo 61 impone a los nacionales una obligación en relación con los extranjeros; así mismo una sanción.

" Quienes tengan a su servicio o bajo su dependencia económica a extranjeros, están obligados a informar a la Secretaría - de Gobernación en un término de quince días, sobre cualquier circunstancia que altere o pueda modificar las condiciones migratorias a las que éstos se encuentren sujetos. Además quedarán obligados a sufragar los gastos que origine la expulsión del extranjero cuando la Secretaría de Gobernación lo ordene."

El artículo 62 establece los requisitos que deberá cumplir todo extranjero que pretenda ingresar al país: sin embargo, - no debemos olvidar lo dispuesto por el artículo 51.

El artículo 63 obliga a los extranjeros inmigrantes, y a los no inmigrantes: científicos, asilados políticos, estudiantes y visitantes distinguidos a inscribirse en el Registro Nacional de - Extranjeros.

Los extranjeros están obligados en el momento en que lo - requiera la Secretaría de Gobernación a comprobar su legal estancia en el país y con los demás requisitos que señala el reglamento y leyes respectivas.

El artículo 65 establece obligaciones conexas con la inscripción al Registro Nacional de Extranjeros.

El primer párrafo del artículo 66 otorga capacidad jurídica a los extranjeros para que por sí o mediante apoderado adquieran valores de renta fija o variable, depósitos bancarios, adquisición de bienes inmuebles urbanos y derechos reales sobre los mismos, observando únicamente las restricciones del artículo 27 cons-

titucional y lo establecido por la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y demás ordenamientos aplicables.

El artículo 67 de la Ley General de Población, obliga a las autoridades federales, locales y municipales: a toda clase de fedatarios, a exigir previamente a la realización de cualquier acto jurídico, a todo extranjero, que acredite su legal estancia en el país, acrediten que su condición y calidad migratoria les permite realizar el acto o contrato de que se trate, o en su defecto -- que presenten el permiso especial de la Secretaría de Gobernación.

El artículo 68 limita las funciones de los jueces u oficiales del Registro Civil, cuando en algún acto relacionado con el estado civil se encuentre involucrado un extranjero, hasta en tanto se compruebe la legal estancia del extranjero. En el caso de -- que se trate de matrimonios de extranjeros con mexicanos se deberá exigir la autorización correspondiente de la Secretaría de Gobernación.

El artículo 69 de igual forma limita las funciones de las autoridades judiciales y administrativas, para los casos de divorcio o nulidad de matrimonio relacionados con extranjeros, hasta -- que se comprueben los requisitos del artículo 68.

El artículo 70 obliga a los extranjeros al pago de derechos en materia de migración y según lo dispongan las disposiciones fiscales.

La Secretaría de Gobernación dispondrá de estaciones migratorias, para alojar si así lo cree pertinente a todo extranjero cuya internación se haya realizado en forma provisional y sean objeto de expulsión. (artículo 71)

El artículo 72 obliga a las autoridades judiciales, jueces u oficiales del Registro Civil y jueces en materia civil o familiar a poner en conocimiento de la Secretaría de Gobernación -- cualquier situación relacionada con extranjeros.

Queda prohibido contratar a extranjeros que no comprueben previamente, su legal estancia en el país y la autorización para -- prestar ese determinado servicio. (artículo 74)

El artículo 77 denomina sin hacer distinción, como emigrantes a los mexicanos y extranjeros que salgan del país con el propósito de residir en el extranjero.

El artículo 78 enumera los requisitos exigidos tanto a extranjeros como a nacionales para emigrar del país. A excepción de la fracción III, las demás fracciones del artículo, otorgan un trato igual a nacionales que a los extranjeros.

Los artículos 79 y 80 de la ley que comentamos, se refieren a los trabajadores migratorios mexicanos. Estas disposiciones pretenden otorgar hasta cierto punto una seguridad jurídica en materia laboral para nuestros trabajadores que emigran.

" Artículo 79. Cuando se trate de trabajadores mexicanos, será necesario que comprueben ir contratados por temporalidades -- obligatorias para el patrón o contratista y con salarios suficientes para satisfacer sus necesidades.

" El personal de Migración exigirá las condiciones de trabajo por escrito, aprobadas por la Junta de Conciliación y Arbitraje dentro de cuya jurisdicción se celebraron y visadas por el Cónsul del país donde deban prestarse los servicios."

" Artículo 80. El traslado en forma colectiva de los trabajadores mexicanos, deberá ser vigilado por el personal de la Secretaría de Gobernación a efecto de hacer cumplir las leyes y reglamentos respectivos."

Las sanciones relativas a la violación de la Ley General de Población, se encuentran reguladas en los artículos 93 a 123, cuyo texto nos remitimos.

5. Ley de Nacionalidad y Naturalización.

El capítulo IV se denomina: " Derechos y Obligaciones de los Extranjeros."

El artículo 30 establece que los extranjeros tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las restricciones que la misma impone.

Ya sabemos a qué garantías se refiere el texto de la ley, así como las restricciones, cuyo tema fue agotado en el primer --- apartado del presente capítulo.

El artículo 31 de la ley otorga una exención a los extranjeros en materia militar, al no obligarlos a prestar su servicio, -- sin embargo, los extranjeros con domicilio en el país están obligados a prestar el servicio de vigilancia cuando se trate de la seguridad de las propiedades y conservación del orden de la misma población en que radiquen.

Los extranjeros, personas físicas y morales están obligados a pagar contribuciones ordinarias y extraordinarias y a satisfacer cualquier otra prestación pecuniaria; estableciendo como único requisito que sean ordenadas por autoridades y alcancen a la generalidad de la población donde residan; es decir, que se cumpla -- con la garantía de legalidad.

También están obligados los extranjeros a obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país y sujetarse a los fallos y sentencias de los tribunales sin poder intentar -- otros recursos que los que las leyes concedan a los mexicanos. Unicamente pueden acudir a la vía diplomática en casos de denegación de justicia o retardo voluntario y notoriamente malicioso en su administración.

El artículo 33 establece una prohibición para la celebración de contratos u otorgamiento de concesiones a los extranjeros, personas físicas o morales, y sociedades mexicanas que tengan o pudieran tener socios extranjeros; se requiere previamente de permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores y convenir ante la -- misma Secretaría la Cláusula Calvo.

El artículo 34 limita el derecho de propiedad a las personas morales extranjeras que pretenden adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesiones, o pretendan obtener concesión para la explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República.

Al respecto podemos afirmar que este artículo consagra -- restricciones a garantías individuales; como quedó dicho, este tipo de restricciones deben consagrarse en el texto constitucional y no en una ley secundaria.

El artículo 35 se refiere a las reglas del domicilio de los extranjeros.

6. Ley Federal del Trabajo.

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 1º establece - su ámbito territorial, señala que el mismo será de carácter federal; lo que nos obliga a pensar que la mencionada ley obliga tanto a patrones como a trabajadores mexicanos y extranjeros que se encuentren en territorio nacional.

" Artículo 7º En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda el diez por ciento de los de la especialidad. El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos.

" No es aplicable lo dispuesto en este artículo a los directores, administradores y gerentes generales."

Se desprende de la lectura del texto una serie de limitaciones.

La primera, cuantitativa en cuanto a la contratación de trabajadores extranjeros.

Respecto a las categorías de técnicos y profesionales, -- únicamente se podrán contratar trabajadores extranjeros, cuando no haya trabajadores mexicanos capacitados.

Respecto a la limitación cuantitativa de contratar trabajadores extranjeros a que nos referimos en el párrafo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido criterio al respecto.

" las leyes de trabajo que limitan a un tanto por ciento-determinado el número de trabajadores extranjeros, estableciendo a la vez la proporción de trabajadores mexicanos, no viola ninguna -

garantía constitucional". (Semanario Judicial de la Federación, To-
mo XLIII, pág. 339 y Tomo XXXVI, pág. 770.)" (61)

" Artículo 154. Los patrones estarán obligados a preferir
en igualdad de circunstancias a los trabajadores mexicanos respec-
to de quienes no lo sean, a quienes les hayan servido satisfacto-
riamente por mayor tiempo, a quienes no teniendo ninguna otra fuen-
te de ingreso económico tengan a su cargo una familia y a los sin-
dicalizados respecto de quienes no lo estén.

" Si existe contrato colectivo y éste contiene cláusula -
de admisión, la preferencia para ocupar las vacantes o puestos de-
nueva creación se regirá por lo que disponga el contrato colecti-
vo y el estatuto legal.

" Se entiende por sindicalizado a todo trabajador que se-
encuentre agremiado a cualquier organización sindical legalmente -
constituida."

El derecho de preferencia consagrado en este artículo ---
atiende a la nacionalidad mexicana del trabajador y responde a la-
necesidad de que el trabajador no tenga otra fuente de empleo y --
tenga a su cargo una familia que mantener, y por último, al hecho-
de que el trabajador mexicano pertenezca o no a una organización -
sindical.

Respecto al derecho de los extranjeros a sindicalizarse:-
el artículo 357 de la ley que analizamos, consagra este derecho a
todo extranjero que labore en México, con la limitante de no for-
mar parte de la directiva de los sindicatos, según tenor del artí-
culo 372 fracción II.

" Artículo 357. Los trabajadores y los patrones tienen el
derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización --
previa."

" Artículo 372. No podrán formar parte de la directiva de

81.- Arellano García, Carlos, " Los trabajadores migrato-
rios. Migración del sur hacia México.", op. Cit, p. 716.

los sindicatos:

" II. Los extranjeros..."

El artículo 28 de la Ley Federal del Trabajo señala los - requisitos a que ha de ajustarse un patrón extranjero cuando pre- tenda que los trabajadores mexicanos presten servicios fuera del - territorio nacional.

Artículo 28. " Para la prestación de servicios de los tra- bajadores mexicanos fuera de la República, se observarán las normas siguientes:

" I. Las condiciones de trabajo se harán constar por es- crito y contendrán para su validez las estipulaciones siguientes:

" a) Los requisitos señalados en el artículo 25.

" b) Los gastos de transporte, repatriación, traslado has- ta el lugar de origen y alimentación del trabajador y de su familia, en su caso, y todos los que se originen por el paso de las fronte- ras y cumplimiento de las disposiciones sobre migración, o por cual- quier otro concepto semejante, serán por cuenta exclusiva del pa- trón. El trabajador percibirá íntegro el salario que le correspon- da, sin que pueda descontarse cantidad alguna por esos conceptos.

" c) El trabajador tendrá derecho a las prestaciones que otorguen las instituciones de seguridad y previsión social a los - extranjeros en el país al que vaya a prestar sus servicios. En to- do caso, tendrá derecho a ser indemnizado por los riesgos de traba- jo con una cantidad igual a la que señala esta ley, por lo menos:-

" d) Tendrá derecho a disfrutar, en el centro de trabajo, o en lugar cercano, mediante arrendamiento o cualquier otra forma, de vivienda decorosa e higiénica;

" II. El patrón señalará domicilio dentro de la República para todos los efectos legales;

" III. El escrito que contenga las condiciones de trabajo será sometido a la aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitra- je dentro de cuya jurisdicción se celebró, la cual, después de com- probar los requisitos de validez a que se refiere la fracción I, - determinará el monto de la fianza o del depósito que estime sufi- ciente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraí-

das. El depósito deberá constituirse en el Banco de México o en la institución bancaria que éste designe. El patrón deberá comprobar ante la misma Junta el otorgamiento de la fianza o la constitución del depósito;

"IV. El escrito deberá ser visado por el Cónsul de la Nación donde deban prestarse los servicios; y

"V. Una vez que el patrón compruebe ante la Junta que ha cumplido las obligaciones contraídas, se ordenará la cancelación de la fianza o la devolución del depósito."

El artículo 189 regula la prestación de servicios en los buques y afirma que los trabajadores deberán tener la calidad de mexicanos por nacimiento, sin embargo, esta regla tiene la excepción del artículo 7º del mismo ordenamiento.

La prestación de servicios por parte de trabajadores mexicanos en buques extranjeros está condicionada a lo que dispone el artículo 28 de la ley que comentamos.

El artículo 246 establece que los trabajadores ferroviarios deberán ser mexicanos, empero, a nuestro juicio también cabe en este caso la excepción del artículo 7º.

Otras limitaciones a extranjeros en materia laboral que contiene la Ley Federal del Trabajo, son las que fija para ocupar puestos en materia laboral.

" Artículo 532. El Procurador General deberá satisfacer los requisitos siguientes:

" I. Ser mexicano..."

" Artículo 533. Los Procuradores Auxiliares deberán satisfacer los requisitos señalados en las fracciones I, IV y V del artículo anterior..."

" Artículo 546. Para ser Inspector del Trabajo se requiere:

" I. Ser mexicano...."

" Artículo 556. Los representantes de los trabajadores y de los patrones deberán satisfacer los requisitos siguientes:

" I. Ser mexicanos...."

" Artículo 560. El Director, los Asesores Técnicos y los Asesores Técnicos Auxiliares, deberán satisfacer los requisitos - siguientes:

" I. Ser mexicanos,..."

Para ser representantes de trabajadores o patrones en la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, se requiere la calidad de mexicanos. - (artículo 580)

Para ser Director, Asesor Técnico o Asesor Técnico Auxiliar también se requiere ser mexicano. (Artículo 583)

Para ser Presidente de una Junta Federal de Conciliación-Permanente o Accidental se requiere ser mexicano. (artículos 596 y-597)

Para ser Representante de los trabajadores o de los patrones en una Junta Federal de Conciliación se exige la calidad de mexicano. (artículo 598)

La misma limitación existe para las Juntas Locales de Conciliación (artículo 603); para ser Presidente de la Junta Federal-de Conciliación y Arbitraje (artículo 612); para desempeñar servi-cios de actuario en las Juntas de Conciliación y Arbitraje (artícu-lo 628); para ser Secretario General de las mismas (artículo 629); para ser Presidente de las mismas (artículo 630); para ser Repre-sentante obrero o patronal de las Juntas de Conciliación y Arbitra-je (artículo 665).

7. Código Civil.

Comenzaremos por analizar el artículo 12 del Código Civil.

" Artículo 12. Las leyes mexicanas rigen a todas las personas que se encuentren en la República, así como los actos y hechos ocurridos en su territorio o jurisdicción y aquellos que se sometan a dichas leyes, salvo cuando éstas prevean la aplicación de un derecho extranjero y salvo cuando, además, lo previsto en los tratados y convenciones de que México sea parte."

En principio este artículo subordina a toda persona que se encuentre en la República, mexicanos o extranjeros a las disposiciones de las leyes mexicanas, así como los actos y hechos ocurridos dentro del territorio nacional, y todos aquellos que se sometan a dichas leyes.

Y como toda regla general tiene su excepción, es este caso; la excepción se presenta, cuando se prevee la aplicación del derecho extranjero, lo previsto en los tratados y convenciones de que México sea parte.

En cuanto al derecho de adquirir bienes por herencia, el artículo 1327 del Código Civil determina lo siguiente:

" Los extranjeros y las personas morales son capaces de adquirir bienes por testamento o por intestado; pero su capacidad tiene las limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las respectivas leyes reglamentarias de los artículos constitucionales. Tratándose de extranjeros, se observará también lo dispuesto en el artículo siguiente."

" Artículo 1328. Por falta de reciprocidad internacional, son incapaces de heredar por testamento o por intestado, a los habitantes del Distrito Federal, los extranjeros que, según las leyes de su país, no puedan testar o dejar por intestado sus bienes a favor de los mexicanos."

Respecto a la adquisición de bienes inmuebles el artículo 773 del Código Civil establece:

" Los extranjeros y las personas morales, para adquirir - la propiedad de bienes inmuebles, observarán lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias."

El artículo 2700 se refiere a la capacidad de las sociedades mexicanas y extranjeras para adquirir bienes raíces.

" La capacidad para que las sociedades adquieran bienes - raíces se regirá por lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Federal y sus leyes reglamentarias:"

Los artículos 2736, 2737 y 2738 se refieren a las personas morales extranjeras de naturaleza privada.

Para una mayor comprensión de estos preceptos, remitimos - al lector al análisis del precepto 27 constitucional, mismo que se llevó a cabo en el primer apartado de este capítulo.

8. Código Penal.

Según disposición del artículo primero del Código Penal, - sus disposiciones son aplicables a todos los individuos dentro del territorio nacional, sin hacer distinción entre nacionales y ex--tranjeros.

En los artículos siguientes: 2º, 3º, 4º y 5º se estable--cen excepciones a la regla general, consagrada en el artículo pri--mero y a cuyo texto nos remitimos.

El artículo 123 del Código Penal tipifica y sanciona el - delito de traición a la patria. Hay una distinción entre naciona--les y extranjeros; el sujeto activo del delito necesariamente debe rá tener la calidad de mexicano.

El artículo 124 del ordenamiento que comentamos; relativo al delito de traición a la patria, exige que el sujeto agente del delito sea mexicano.

Cuando un extranjero interviene en la comisión del delito de traición a la patria; a excepción de las fracciones VI y VII -- del artículo 123, se le sanciona con la misma pena que al mexicano

La comisión del delito de traición a la patria que en --- principio pueden cometerlo únicamente los nacionales; resulta que--los extranjeros también pueden cometer este delito, en la calidad--de coautores.

Sin embargo, a contrario sensu, el artículo 127 del Cód--igo Penal, tipifica un delito cuyo sujeto agente del mismo es un ex tranjero, el delito de espionaje.

El artículo 128 del ordenamiento que nos ocupa, tipifica--un delito de espionaje comisible únicamente por sujetos nacionales.

9. Ley General de Salud.

La Ley General de Salud en su título décimo quinto se refiere a la sanidad internacional y en su artículo 351 determina -- que las disposiciones de esa ley, sus reglamentos y normas técnicas que emita la Secretaría de Salud, regirán la sanidad internacional, así como los tratados y convenciones internacionales sobre la mate
ría.

La sanidad en materia de migración se encuentra regulada por el capítulo II, título décimo quinto de la Ley General de Sa-
lud.

Los artículos 360 a 362 de la citada ley establece requi-
sitos sanitarios de internación.

" Artículo 360. Cuando así lo estime conveniente la auto-
ridad sanitaria someterá a examen médico a cualquier persona que -
pretenda entrar a territorio nacional.

" Los reconocimientos médicos que deban realizar las auto
ridades sanitarias tendrán preferencia y se practicarán con antici
pación a los demás trámites que corresponda efectuar a cualquier -
otra autoridad.

" Cuando se trate de personas que ingresen al país con in
tención de radicar en él de manera permanente además de los exa-
menes médicos que practique la autoridad sanitaria, deberán presentar
certificado de salud obtenido en su país de origen, debidamente vi
sado por las autoridades consulares mexicanas."

El Reglamento de la Ley General de Salud en materia de sa
nidad internacional, en sus artículos 12, 19, 20 a 25 regulan de
manera más detallada los artículos antes mencionados de la Ley Ge-
neral de Salud, y sugerimos al interesado la correspondiente lectu-
ra.

La Secretaría de Salud está obligada a ejercer vigilancia,
respecto a las personas que ingresan a territorio nacional, desde-
el punto de vista del riesgo que puedan representar para la salud-
de la población.

" Artículo 354. Compete a la Secretaría de Salud adoptar-
las medidas que procedan para la vigilancia sanitaria de per-

sonas, animales, objetos o sustancias que ingresen al territorio nacional y que, a su juicio constituyan un riesgo para la salud de la población, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes."

La Secretaría de Salud puede restringir la salida de territorio nacional a cualquier persona, nacional o extranjera, cuando haya una situación de riesgo para la población de destino del nacional o del extranjero.

" Artículo 357. La Secretaría de Salud podrá restringir la salida de todo tipo de vehículos, personas, animales, objetos o sustancias que representen un riesgo para la salud de la población del lugar de su destino, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones que regulen los servicios de sanidad internacional."

Para ingresar a la República a cualquier persona, nacional o extranjera se le puede someter a examen médico.

" Artículo 360. Cuando así lo estime conveniente la autoridad sanitaria, someterá a examen médico a cualquier persona que pretenda entrar al territorio nacional..."

Se puede prohibir incluso la entrada a territorio nacional a cualquier persona que padezca determinadas enfermedades:

" Artículo 361. No podrán internarse al territorio nacional, hasta en tanto cumplan con los requisitos sanitarios, las personas que padezcan alguna de las siguientes enfermedades: peste, cólera o fiebre amarilla..."

10. Ley Federal de Turismo.

El artículo tercero otorga el mismo trato al turista, independientemente de su nacionalidad, es decir, lo mismo da que sea nacional o extranjero.

" Artículo 3°. Para los efectos de esta Ley, se considera como turista a la persona que viaje, trasladándose temporalmente - fuera de su lugar de residencia habitual, o que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere el artículo siguiente, - sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Población para efectos migratorios..."

Respecto a la prestación de servicios turísticos se sigue el mismo criterio de equidad del artículo tercero.

En cuanto al turismo internacional, la Secretaría de Turismo tiene facultades para intervenir en la cooperación turística internacional.

" Artículo 5°. En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad o condición social."

" Artículo 13. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, participará en las acciones relativas a la cooperación turística internacional, para lo cual promoverá la concertación y coordinación de trabajos con gobiernos e instituciones extranjeras y con organismos internacionales, con el fin de impulsar y facilitar el intercambio y desarrollo turísticos."

El reglamento de Guías de Turistas, exige en su artículo 2°, la calidad de mexicano, para desempeñar el puesto de guía de - turistas.

El mismo artículo segundo establece como excepción a este requisito; habilitar extranjeros como guías de turistas cuando faltan guías autorizados que hablen algún idioma o idiomas extranjeros. Para poder ser habilitados según el inciso b) del artículo de dicho reglamento, exige que los extranjeros demuestren su legal estancia en el país y estén debidamente autorizados para desempeñar el trabajo de referencia.

Los extranjeros indocumentados no pueden ser habilitados como guías de turistas.

11. Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El ámbito territorial de vigencia de esta ley abarca todo el territorio nacional; es decir, que todo sujeto nacional o extranjero que se encuentre en territorio nacional está obligado a acatar las disposiciones de la misma. (artículo 1º)

El concepto legal de inversión extranjera lo obtenemos de la lectura de los artículos 2º y 6º de la ley que comentamos.

Según el artículo 2º es inversión extranjera la que se realice por: personas morales extranjeras, personas físicas extranjeras, unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica, y empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente capital extranjero o en las que los extranjeros tengan, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.

Según lo dispone el artículo 6º, se equipara a la inversión mexicana la que se efectúe por extranjeros residentes en el país con calidad de inmigrados, excepto cuando, por razones de su actividad, se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior. Esta disposición no es aplicable en aquellas áreas geográficas o actividades que estén reservadas exclusivamente para los mexicanos o para sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o que sean materia de regulación específica.

El artículo 3º de esta ley, contiene regulada la Cláusula Calvo, sin embargo, cabe hacer el siguiente comentario.

No se exige una manifestación de la voluntad del extranjero respecto a considerarse como nacional respecto de los bienes que adquiere, sino que se establece una presunción legal derivada de dicha adquisición.

La Cláusula Calvo comprendida en esta ley, resulta así, - mucho más amplia, que la comprendida en la Constitución. Además en la Constitución se incluyen únicamente los bienes inmuebles y las concesiones; en esta ley, se comprenden los bienes de cualquier naturaleza y esta expresión incluye además a los bienes muebles, etc.

El artículo 4º de la ley, establece las actividades reservadas al Estado; excluyendo a la inversión privada mexicana y extranjera.

En la segunda parte del mismo artículo, se reservan para mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros determinadas actividades.

"a) Radio y Televisión,

"b) Transporte automotor urbano, interurbano y en carreteras federales,

"c) Transportes aéreos y marítimos nacionales,

"d) Explotación forestal.,

"e) Distribución de gas,

"f) Las demás que fijen las leyes específicas o las disposiciones reglamentarias que expida el Ejecutivo Federal."

El artículo 5º de la ley establece las actividades en las que se acepta parcialmente la inversión extranjera y las reglas para la misma.

a) Explotación y aprovechamiento de sustancias minerales. La inversión extranjera podrá participar hasta con un máximo de 49%, cuando se trate de explotación y aprovechamiento de sustancias sujetas a concesión ordinaria ; y cuando se trate de concesiones especiales el porcentaje de la inversión extranjera será de 34%.

b) Productos secundarios de la industria petroquímica, la participación extranjera será de 40%.

c) Fabricación de componentes de vehículos automotores, - el porcentaje correspondiente a la inversión extranjera será de 40%.

d) Las que señalen las leyes específicas o disposiciones reglamentarias.

El mismo artículo 5º otorga facultades discrecionales a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para autorizar un porcentaje mayor al 49% de lo autorizado por la ley que comentamos.

El penúltimo párrafo del artículo 5º, especifica que la participación de la inversión extranjera en los órganos de administración de la empresa, no podrá exceder de su participación en el capital.

Lo anterior tiene como consecuencia que si la Comisión ha autorizado un aumento en el porcentaje de la inversión extranjera, superior al 49%, el manejo de la empresa a través de sus órganos - de administración puede estar en manos de la inversión extranjera.

Si el porcentaje de la inversión extranjera no rebasa el 50%, la administración no podrá quedar en manos extranjeras.

Cuando los extranjeros pretendan adquirir más del 25% del capital o 49% de los activos fijos de la empresa: se requiere autorización de la Secretaría correspondiente.

Se requiere también de autorización para la celebración - de los actos por medio de los cuales la administración de una empresa recae en inversiones extranjeras o por los que la inversión-extranjera tenga por cualquier título, la facultad de determinar el manejo y dirección de la empresa.

Se contempla la existencia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el cual obliga a los extranjeros personas, físicas o morales a inscribirse en el mismo cuando realicen inversiones reguladas por la ley que comentamos.

La ley establece la limitación para los extranjeros de adquirir títulos al portador, pero en caso de que lleguen a adquirirlos, por ese sólo hecho, dichos títulos se convertirán en nominativos; lo que implica, la necesidad del endoso para su transmisión, - e inscripción en el correspondiente registro para tener el carácter erga homines.

El artículo 7º de la ley determina que los extranjeros, - sociedades extranjeras y sociedades mexicanas que no tengan cláusula de exclusión de extranjeros no podrán adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas en una faja de 100 kilómetros a lo largo de la frontera y de 50 en las playas.

Aunque esta disposición es más amplia a la establecida en la fracción I del artículo 27 constitucional; toda vez que en esta disposición se incluyen también a las sociedades mexicanas, está - acorde con el principio constitucional toda vez que una sociedad mexicana puede en cualquier momento contemplar la existencia de extranjeros.

El artículo 17 de la ley que nos ocupa, exige de previo -
permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que los ex-
tranjeros puedan adquirir bienes inmuebles así como para la consti-
tución y modificación de sociedades.

12. Ley Orgánica del artículo 27 Constitucional.

El artículo primero de esta ley reproduce el contenido -- del artículo 27 constitucional respecto a la adquisición del dominio directo sobre tierras y aguas en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, esta faja de tierra es comúnmente conocida como zona prohibida.

Pero además el mismo precepto amplía esta prohibición. Es tablece que los extranjeros no pueden ser socios de sociedades mexicanas que adquieran tal dominio en la misma faja.

El artículo señala que fuera de esta zona, el extranjero está facultado para formar parte de cualquier sociedad mexicana -- que adquiera el derecho real de tierras o aguas, pero deberá venir ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en considerarse -- como nacional respecto a la parte de los bienes que le corresponden en la sociedad; así mismo no deberá invocar la protección de -- su gobierno respecto de dichos bienes, bajo la pena de faltar al -- convenio y perder en beneficio de la nación los bienes que hubiere adquirido o adquiera como socio de la sociedad de que se trate.

Cuando las sociedades mexicanas posean fincas rústicas no podrá concederse el permiso a que se refiere el artículo segundo, -- cuando por la adquisición de tal permiso quede en manos de extranjeros un 50% o más del interés total de la sociedad.(artículo 3º)

El artículo 6º de la ley que comentamos señala que aquella persona extranjera que tuviere que adquirir por herencia derechos cuya adquisición esté prohibida por la ley, la Secretaría de Relaciones Exteriores otorgará permiso para que se lleve a cabo la adjudicación y se registre la escritura respectiva. Cuando una persona extranjera tenga que adjudicarse, en virtud de un derecho pre existente adquirido de buena fe, un derecho de los que estén prohibidos por la ley, la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá dar el permiso correspondiente.

En ambos casos el permiso se otorgará con la condición de transmitir los derechos de que se trate a persona capacitada conforme a derecho, dentro de un plazo de cinco años a contar desde la fecha de la muerte del autor de la herencia, en el primer caso, o de la adjudicación en el segundo caso.

El artículo octavo señala la nulidad absoluta y de plener derecho de los actos y contratos celebrados en contraposición a esta ley. La falta de observancia o cumplimiento a los artículos 4º y 6º de la ley que comentamos, dan lugar al remate de los bienes.

C A P I T U L O V.

L E Y S I M P S O N - R O D I N O.

La Ley Simpson-Rodino fue elaborada con el fin de complacer a la opinión pública norteamericana y se olvidó por completo la demanda real de mano de obra barata en el mercado de trabajo -- norteamericano; y no nos referimos únicamente al sector agrícola, sino a otros sectores de la economía estadounidense.

La Ley Simpson-Rodino contiene un conjunto de disposiciones que podríamos denominar restrictivas: es decir, son aquellas que tienen como finalidad impedir, frenar y hasta terminar con el movimiento de extranjeros sin documentos que se encuentren laborando en los Estados Unidos de América. Estas disposiciones son las que se refieren a las sanciones a los patrones y la que se deriva de ésta; la disposición antidiscriminatoria.

Se prohíbe la contratación a sabiendas, de trabajadores indocumentados, mediante la imposición de multas que fluctúan entre los 250 y 10,000 dólares por cada trabajador ilegal contratado. El monto de la multa depende del número de reincidencias; además establece sanciones penales, privación de la libertad en caso de violaciones flagrantes y recurrentes, además impone una multa adicional de 3,000 dólares. La pena consistente en privación de la libertad puede ser hasta por seis meses.

Bajo este supuesto y de acuerdo al texto legal; el Servicio de Inmigración y Naturalización debería de enviar un mensaje de advertencia a los patrones entre el primero de junio de 1987 al 31 de mayo de 1988; a partir de esta fecha, las violaciones a la Ley Simpson-Rodino serían castigadas con multas y sanciones. Sin embargo, la fecha señalada como inicio para enviar el mensaje de advertencia se pospuso para noviembre de 1987.

Se exige que el patrón verifique que el solicitante a un empleo muestre los documentos que comprueben la identidad del mismo. Nótese que se exige la comprobación de la identidad del futuro trabajador, más no la legalidad de su estancia a diferencia de lo que sí exige nuestra legislación.

Se establece un procedimiento mediante el cual tanto el patrón como el trabajador deberían firmar un formulario y manifestar bajo protesta de decir verdad que el patrón examinó, más no -- guardó los documentos del trabajador que comprobaron la identidad del mismo y su autorización para trabajar.

Tiene el patrón la obligación de conservar este formulario en sus archivos por lo menos durante tres años.

Los documentos de identidad pueden ser: pasaporte, certificado de ciudadanía o naturalización, acta de nacimiento, licencia de manejo, tarjeta de seguro social, etc.

El patrón puede ser multado por no seguir el procedimiento de verificación; sin embargo, la misma ley no exige a los patronos a que comprueben ante una instancia legal, la autenticidad de los mencionados documentos.

No se obliga a los patronos a conservar en sus archivos copias de los documentos de identidad del trabajador; aunque se sugiere, sería conveniente conservarlos; sin embargo como no hay sanción al respecto, se hace caso omiso de esta recomendación.

Merced a esta disposición, el patrón está protegido en caso de tener algún problema por contratar indocumentados; basta con argumentar en el formulario a qué nos hemos referido, que examinó los documentos de identidad y que a su juicio le parecieron ser razonablemente genuinos.

Esta disposición únicamente tiene por finalidad fomentar un mercado negro de documentos falsos para los trabajadores indocumentados, y una mayor explotación de nuestra fuerza de trabajo por parte de los patronos estadounidenses.

Esta disposición únicamente contempla los casos de contrataciones posteriores a la Ley Simpson-Rodino, empero, respecto a los trabajadores ya contratados; lo más probable es que sigan trabajando y la estabilidad de su trabajo sólo dependerá del juicio del patrón.

Se determinan multas para quien incurre en violaciones de documentos y el monto de éstas, fluctúan de acuerdo a varias circunstancias; es indispensable determinar si el individuo es un extranjero no autorizado para trabajar, se investiga además si tenía violaciones previas, si el empleado actúa de buena fe. No se establecen estos criterios para determinar el monto de la multa en los casos en que se viole la prohibición de emplear, reclutar o recomendar a indocumentados.

La ley establece que aquella persona o entidad que emplea a trabajadores indocumentados como "patrón en la práctica" se hará acreedor a una sanción de su privación de libertad hasta por seis meses y una multa hasta por tres mil dólares por cada trabajador indocumentado.

El término "patrón en la práctica" no se encuentra definido en la ley.

Respecto a este tipo de restricciones podemos afirmar lo siguiente: la demanda de mano de obra barata que ha existido desde hace varios años, no va a desaparecer por la simple ejecución de una ley. Esta demanda continuará, surgirá un mercado negro de documentos falsificados, las autoridades encargadas de ejecutar la ley harán como que la cumplen y los patrones actuarán con mayor -- cautela.

Es importante señalar que en diez estados norteamericanos, California entre ellos; ya existían en sus respectivas legislaciones laborales, sanciones para los patrones, pero, su aplicación se llevó a cabo muy pocas veces.

Como consecuencia de las disposiciones anteriores, se encuentran aquellas que tienen como finalidad proteger al individuo que sufra discriminación por su raza, religión, color, sexo u origen nacional. Prohíbe la discriminación para dar empleo a todo ciudadano norteamericano, residente permanente, refugiado, asilado o extranjero que recientemente haya legalizado su estancia en los Estados Unidos de América.

Para esto se establece la creación de una procuraduría especial del Departamento de Justicia para que atienda estas quejas.

Para atender este tipo de quejas, la ley contempla un procedimiento administrativo; el cual se lleva a cabo en una instancia ante un juez administrativo, y en caso de fallo, el juez podrá ordenar al patrón la contratación del trabajador y a pagar hasta - dos años de salarios devengados, junto con los gastos y honorarios de su abogado.

En la Ley Simpson-Rodino hay un conjunto de disposiciones que denominaremos reguladoras; son aquellas que tienen como principal objetivo regular la calidad migratoria; de los que han trabaja

do continuamente en Estados Unidos desde 1982 y de los que han -- trabajado en el sector agrícola por un año a partir de marzo de -- 1985. También la ley contempla futuras contrataciones de mano de -- obra.

Las principales disposiciones en esta categoría son: resi-
dencia temporal, residencia permanente y trabajadores agrícolas es-
peciales.

La residencia temporal será otorgada por dieciocho meses- a aquellos indocumentados que estén en posibilidades de comprobar- que ingresaron a Estados Unidos antes del primero de enero de 1982 y que han vivido continuamente en el país. Estas solicitudes debe- rán presentarse a partir del 5 de mayo de 1987. Para poder compro- bar la permanencia de estos trabajadores a que se refiere la ley; - deberán presentar recibos de renta, de casa, de teléfono, de luz, - etc. Además el indocumentado deberá comprobar que ha estado física- mente presente desde el momento en que se firmó la ley y hasta el- momento en que presentó su solicitud.

Empero, existe una disposición que señala: que las ausen- cias pequeñas, casuales e inocentes de los Estados Unidos no rom- pen la continuidad de la presencia física.

No podrán presentar solicitud, las personas que se encuen-
tren fuera del territorio norteamericano, tengan antecedentes pena- les o se conviertan en una carga pública.

La primera fase de este procedimiento, comprende el perio- do de recepción de solicitudes y abarca de mayo de 1987 a mayo de- 1988. Durante esta primera fase se otorgará autorización para tra- bajar hasta el momento en que la solicitud se resuelva en definiti- va.

La cuota que se debe cubrir por legalización es de 185 dó-
lares por persona y de un máximo de 425 dólares por una familia de cuatro o más miembros.

En estimaciones que se han hecho, se afirma que el costo- promedio total se aproxima a los 1,200 dólares, suma que obviamen- te resulta muy difícil de juntar para los indocumentados; y si ade- más consideramos la falta de confianza de los indocumentados por - el Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos, se espera un número mucho menor de legalizaciones de lo que la opi- nión pública norteamericana espera.

Cuando se le haya otorgado la residencia temporal al trabajador, se le permitirá hacer viajes pequeños, casuales y/o por motivos familiares al extranjero.

Desde el momento en que se le otorgue permiso para trabajar, se le prohibirá recibir todo tipo de beneficios de los programas federales de asistencia pública. Sin embargo, los ancianos, -- ciegos o personas que sufran un caso de emergencia o incapacitación total, niños y mujeres embarazadas podrán recibir atención médica gratuita.

Las personas que hayan obtenido la residencia temporal, -- podrán solicitar la residencia permanente o visa de inmigrante a -- partir del décimo noveno mes después de que le fue otorgada la residencia temporal. Tendrá un año para solicitar la residencia permanente.

Además deberá comprobar que tiene conocimientos del idioma inglés, del funcionamiento del gobierno y de la historia de los Estados Unidos.

El trabajador que haya obtenido su residencia temporal y no solicite la residencia permanente, estará sujeto a deportación.

La Ley Simpson-Rodino contempla un programa de legalización exclusivamente para trabajadores que hayan laborado en el campo.

El Programa de Trabajadores Agrícolas Especiales (T.A.E) -- se divide en dos partes.

Trabajadores Agrícolas Especiales - 1. A estos trabajadores se les otorga la residencia temporal siempre y cuando comprueben que trabajaron en el sector agrícola por lo menos 90 días durante los últimos tres años. (1984, 1985, 1986.) Durante el primer año, después de otorgar la residencia temporal, estos trabajadores pueden adquirir la residencia permanente o visa de inmigrante.

Las personas que reúnan los requisitos podrán presentar -- sus solicitudes, ya sea directamente en la entidad designada por -- el Servicio de Inmigración y Naturalización en los Estados Unidos -- o bien, en las agencias consulares norteamericanas en México. Las solicitudes podrán presentarse durante un periodo de 18 meses, comprendidos del primero de junio de 1987 al primero de diciembre de 1988.

Trabajadores Agrícolas Especiales - 2. Para los trabajadores que comprueben haber trabajado en el sector agrícola por lo menos un año, de mayo de 1985 a mayo de 1986, se les otorgará la residencia temporal. A este grupo de personas se les otorgará la residencia permanente o visa de inmigrante un año después que las -- del grupo anterior, es decir, que a los trabajadores agrícolas especiales - 1.

Para ambos casos, a las personas que se les otorgue la residencia temporal, se les expedirá una tarjeta semejante a la visa de inmigrante, con la cual podrán viajar libremente por todo el territorio estadounidense o incluso salir del mismo diariamente si su residencia se encuentra fuera de territorio estadounidense. Se les autorizará para aceptar trabajo en el sector agrícola o en -- cualquier otro sector de la economía.

Existe otro grupo de disposiciones que denominaremos disposiciones permisivas. Son aquellas que tienen por objeto permitir la entrada de extranjeros para desempeñar cierto tipo de trabajos por un determinado periodo de tiempo. Estas disposiciones permisivas son las referentes a la admisión de trabajadores H-2-A y a los trabajadores agrícolas complementarios.

Trabajadores H-2-A. Este programa contempla a los trabajadores agrícolas (H-2-A) y a los trabajadores no agrícolas, (H-2-B).

El programa H-2-A consiste en encontrar trabajadores domésticos y de lo contrario asegurar que los trabajadores extranjeros no afecten los salarios y condiciones de trabajo de los trabajadores norteamericanos. Estos trabajadores deberán contar con la protección de un contrato laboral y un alojamiento aceptable. Las solicitudes de estos trabajadores podrán ser presentadas individualmente o por asociaciones de granjeros.

La ley determina que si un trabajador H-2-A es desplazado por un trabajador nacional, el agricultor no está obligado a pagar al trabajador desplazado el tiempo por el que fue contratado y no laboró. Empero, los agricultores que contraten trabajadores -- H-2-A, tendrán la obligación de contratar a trabajadores nacionales hasta que sea levantada la mitad de la cosecha cuando menos, -- aún cuando para hacerlo sea necesario despedir a un trabajador H-2-A.

La admisión de trabajadores agrícolas complementarios a los Estados Unidos depende de que los Secretarios de Trabajo y -- Agricultura conjuntamente determinen escasez de trabajadores agrícolas nacionales. El programa se llevará a cabo entre 1990 y 1993.

Este tipo de trabajadores recibirán su residencia temporal por tres años y deberán trabajar cuando menos 90 días en los servicios agrícolas temporales. Cuando hayan trabajado tres años, podrán solicitar su residencia permanente o visa de inmigrante.

Hay un conjunto de disposiciones de información y de consulta, tienen como finalidad comprobar el funcionamiento de la Ley Simpson-Rodino.

Se creó un comité dedicado a estudiar la discriminación -- que pudiera surgir por la medida tendiente a sancionar a los empleadores. Si el comité llegara a comprobar que hubo alguna discriminación puede formular alguna recomendación al Congreso, en el sentido de anular tal disposición; así mismo, el Congreso deberá considerar en su debido momento tal recomendación.

Se creó también una Comisión cuya función es estudiar las causas de la migración internacional y sus posibles soluciones. Esta comisión debe consertar consultas con el gobierno de México.

Hasta aquí, la exégesis de las principales y más importantes disposiciones de la Ley Simpson-Rodino, que pudieran darnos -- una idea, aunque muy superficial de este ordenamiento legal.

C A P I T U L O VI.

LA PROTECCION DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.

1. La Carta de las Naciones Unidas.
2. Resoluciones de la Asamblea General.
3. Resoluciones del Consejo Económico y Social.
4. Convenios Internacionales aplicables.
5. Organización Internacional del Trabajo.

1. Carta de las Naciones Unidas.

El artículo primero de la Carta enumera los propósitos de las Naciones Unidas, como tercer propósito, la Organización pretende:

" 3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y"

Vemos muy lejano el día en que la cooperación internacional se lleve a cabo conforme a los verdaderos principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas.

El artículo 13 de la Carta, faculta a la Asamblea General para promover estudios y hacer recomendaciones tendientes a fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Consideramos que sería más conveniente indicar en qué deberían consistir esos estudios y de qué forma realmente, la Asamblea General podría ayudar a evitar la violación de los derechos humanos y libertades fundamentales del hombre.

Dice el artículo 14 de la Carta:

" Salvo lo dispuesto en el artículo 12, la Asamblea General podrá recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualquier situación, sea cual fuere su origen, que a juicio de la Asamblea puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones, incluso las situaciones resultantes de una violación de las disposiciones de esta Carta que enuncian los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas."

El artículo 12 limita las funciones de la Asamblea General cuando el Consejo de Seguridad se encuentra resolviendo una controversia internacional.

" Artículo 55. Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

"a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;

"b. la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y

"c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades."

" Artículo 56. Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el artículo 55."

Respecto al artículo 56 consideramos que cualquier medida que se tome con la finalidad de realizar los propósitos consignados en el artículo 55 debería ser conjunto; de lo contrario, se correría el peligro de alcanzar todo lo contrario de lo que dispone el artículo 55.

Como ejemplo podemos mencionar el caso de Estados Unidos, que unilateralmente pretende dar solución al problema migratorio de trabajadores indocumentados, y lo único que ha obtenido es disminuir el nivel de vida de estos trabajadores, ha fomentado el desempleo, la violación de los derechos humanos, etc.

El artículo 62, en su segundo párrafo, faculta al Consejo Económico y Social para hacer recomendaciones, con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.

El artículo 68, establece que el Consejo Económico y Social podrá organizar y llevar a cabo comisiones de orden económico y social para la promoción de los derechos humanos.

Los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas de nada sirven si estas ideas no se llevan a la práctica.-- Mientras no exista un mecanismo ad hoc que evite la violación a los principios y propósitos de esta Carta y demás ordenamientos internacionales, será realmente imposible acabar con la violación de los derechos humanos y libertades fundamentales de todo ser humano. Hasta entonces seguiremos como testigos de actos de racismo, invasiones territoriales como la de Estados Unidos a Panamá, o las acciones de violencia, racismo y violación de derechos humanos y laborales que se llevan a cabo todos los días en territorio estadounidense en perjuicio de nuestros trabajadores indocumentados.

2. Resoluciones de la Asamblea General.

Según el artículo 7º de la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General es un órgano principal de dicha Organización.

El artículo décimo de la Carta de las Naciones Unidas establece en términos generales, cuales son las funciones y poderes de la Asamblea General.

" Artículo 10. La Asamblea General podrá discutir cualquier asunto o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y aquéllos."

Por supuesto que se entiende que la Asamblea General puede discutir y hacer recomendaciones en materia de trabajadores migratorios indocumentados.

El artículo 13 del ordenamiento antes citado enumera otras funciones de la competencia de la Asamblea General.

La Asamblea General como ya lo mencionamos, tiene facultades para emitir recomendaciones relacionadas con trabajadores migratorios, con la finalidad de salvaguardar y asegurar el goce de sus derechos de cualquier tipo.

A continuación transcribiremos, lo más relevante de las más recientes resoluciones de la Asamblea General en relación con los trabajadores migratorios.

Resolución 42/40. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los Derechos Humanos y la Dignidad de todos los trabajadores migratorios. 93a. sesión plenaria, diciembre 7, 1987.

" Reiterando que, no obstante la existencia de un cuerpo de principios y normas ya consagrados, es preciso hacer más esfuerzos para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y de sus familias,...

" 1. Toma nota con satisfacción de los dos últimos infor-

mes del Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias y, en particular, de los progresos realizados por el Grupo de Trabajo en la redacción, en segunda lectura, del proyecto de convención,

" 2. Decide que, para que pueda terminar su labor a la mayor brevedad, el Grupo de Trabajo celebre nuevamente una reunión - de dos semanas de duración, en Nueva York, entre períodos de sesiones de la Asamblea General, inmediatamente después del primer período ordinario de sesiones de 1988 del Consejo Económico y Social;

" 3. Invita al Secretario General a que transmita a los - gobiernos los dos últimos informes del Grupo de Trabajo para que - los miembros del Grupo puedan continuar la redacción, en segunda - lectura, del proyecto de convención en la reunión entre períodos - de sesiones de la primavera de 1988, y a que comunique los resultados que se obtengan en esa reunión a la Asamblea General para que - ésta los examine en su cuadragésimo tercer período de sesiones;..."

Resolución 43/146. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios. 75a. sesión plenaria, diciembre 8, - 1988.

" Teniendo presentes los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y de la - Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia- y la Cultura, así como la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios y sus familias en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Uni-das,

" Reiterando que, no obstante la existencia de un conjunto de principios y normas ya consagrados, es preciso intensificar los esfuerzos para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y de sus familias,

" 1. Toma nota con satisfacción de los dos últimos informes del Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención in--ternacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias y, en particular, de los pro

gresos realizados por el Grupo de Trabajo en la redacción, en segunda lectura, del proyecto de convención;

" 2. Decide que, para que pueda terminar su labor a la mayor brevedad, el Grupo de Trabajo celebre nuevamente una reunión - de dos semanas de duración en Nueva York, entre períodos de sesiones, inmediatamente después del primer período ordinario de sesiones de 1989 del Consejo Económico y Social;

" 3. Invita al Secretario General a que transmita a los - gobiernos los dos últimos informes del Grupo de Trabajo para que - los miembros del Grupo de Trabajo puedan continuar la redacción, - en segunda lectura, del proyecto de convención en la reunión entre períodos de sesiones que se celebrará en la primavera de 1989, y a que comunique los resultados que se obtengan en esa reunión a la - Asamblea General para que ésta los examine en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;..."

Es muy intensa la actividad que la Asamblea General lleva a cabo en favor de los trabajadores migratorios, pero, mientras todo el trabajo realizado se quede en los libros y ordenamientos como letra muerta, poco pueden ayudar a mejorar la situación de estos trabajadores.

3. Resoluciones del Consejo Económico y Social.

De acuerdo con el artículo 7º de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social es un órgano principal de las Naciones Unidas.

Artículo 52.

" 1. El Consejo Económico y Social podrá hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos, y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados.

" 2. El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.

" 3. El Consejo Económico y Social podrá formular proyectos de convención con respecto a cuestiones de su competencia para someterlos a la Asamblea General.

" 4. El Consejo Económico y Social podrá convocar, conforme a las reglas que prescriba la Organización, conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia."

Del texto de este artículo podemos afirmar que el Consejo Económico y Social tiene facultades para hacer estudios y recomendaciones en materia de trabajadores migratorios.

Artículo 64.

" 1. El Consejo Económico y Social podrá tomar las medidas apropiadas para obtener informes periódicos de los organismos especializados. También podrá hacer arreglos con los Miembros de las Naciones Unidas y con los organismos especializados para obtener informes con respecto a las medidas tomadas para hacer efectivas sus propias recomendaciones y las que haga la Asamblea General acerca de materias de la competencia del Consejo.

" 2. El Consejo Económico y Social podrá comunicar a la Asamblea General sus observaciones sobre dichos informes."

De la última parte, del primer párrafo del artículo 64 de la Carta de las Naciones Unidas formulamos el siguiente comentario.

Se contempla la posibilidad, más no la certeza, de que -- por varios medios pudiera llegarse a acatar las recomendaciones -- del Consejo Económico y Social. Además no se contempla una sanción al desacato o a la violación de estas recomendaciones; consideramos que si no existen procedimientos ad hoc para hacer efectivas -- estas resoluciones y sanción alguna para su inobservancia, no se -- pueden esperar grandes resultados de cuanta resolución o recomendación se emita.

Tampoco vamos a menospreciar la labor que se lleva a cabo a nivel mundial, por salvaguardar los derechos y libertades fundamentales del hombre, empero, así como hay personas preocupadas por estas cuestiones, hay muchas más que no les preocupa ni en lo más-mínimo y con su indiferencia convierten en simple letra muerta, -- cuanta labor y beneficio se logra alcanzar.

Sin embargo, a continuación reproduciremos algunos puntos importantes de algunas resoluciones que en materia de trabajadores migratorios ha emitido el Consejo Económico y Social.

Resolución 1926 (LXVIII). Bienestar de los trabajadores migrantes y sus familias, resolución adoptada en la 1948a. sesión -- plenaria del 6 de mayo de 1975.

" Destacando la necesidad de acción concertada entre los-gobiernos, tanto de los países que proporcionan empleo como de los países que proporcionan trabajadores, para resolver los problemas-que en materia de derechos económicos, sociales y humanos plantean los movimientos migratorios laborales a través de las fronteras nacionales, muchos de los cuales pueden ser adecuadamente estudiados y abordados dentro de un marco regional,

" 1. Expresa su acuerdo general con las propuestas conte-nidas en el informe del Secretario General para reforzar los pro--gramas destinados a mejorar el bienestar de los trabajadores migrantes;

" 2. Subraya que tales programas deben prestar principal-mente atención a las necesidades de las familias de los trabajado-res migrantes, particularmente en la esfera de la vivienda, la edu

cación, la seguridad social, los servicios de salud, la información y la reunión de parientes próximos, así como en apoyo a su patrimonio cultural y a los vínculos con su país de origen;

" 3. Reafirma la necesidad de la plena aplicación del principio básico del trato igual para los emigrantes en el marco de la legislación social y laboral y de conformidad con los acuerdos internacionales ratificados, siendo esta necesidad especialmente importante dada la difícil situación en materia de empleo que atraviesan actualmente diversos países;

" 8. Pide además al Secretario General que informe a la Comisión de Desarrollo Social en su 26º período de sesiones de los progresos efectuados para fortalecer los programas destinados a mejorar el bienestar de los trabajadores migrantes y sus familias, particularmente a nivel regional, y para coordinar las actividades relativas a los aspectos económicos, demográficos, sociales y de derechos humanos de la migración internacional dentro del sistema de las Naciones Unidas."

Resolución 1979/12. Bienestar de los trabajadores migrantes y sus familias, adoptada en la 14a. sesión plenaria de 9 de mayo de 1979.

" Consciente de la aportación de los trabajadores migrantes al crecimiento económico y al desarrollo social y cultural de los países que los acogen,

" 2. Afirma la necesidad de que las Naciones Unidas consideren la situación de los trabajadores migrantes en forma interrelacionada, teniendo en cuenta que el principio de igualdad de tratamiento se hace extensivo a las condiciones de vida de los trabajadores migrantes y sus familias, en particular en la esfera de la vivienda, la salud, la educación y la cultura y el bienestar social;

" 3. Reafirma la necesidad de que los gobiernos, tanto de los países que emplean como de los que suministran mano de obra, actúen concertadamente para resolver los problemas económicos, sociales y humanos planteados por los movimientos de migración de mano de obra a través de las fronteras nacionales, incluidos los que surgen de las actuales tendencias económicas;"

Resolución 1979/13. Medidas para mejorar la situación y -
garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de to-
dos los trabajadores migratorios.

" Consciente de la necesidad de realizar la cooperación -
internacional en la solución de problemas internacionales de carác-
ter económico, social, intelectual o humanitario, y en el desarro-
llo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las liberta-
des fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de ra-
za, sexo, idioma o religión,

" Consciente de la contribución de los trabajadores migra-
torios al crecimiento económico y al desarrollo social y cultural-
de los países huéspedes,

" Observando, en particular, que los problemas de los tra-
bajadores migratorios, que en algunas regiones se agravan por razo-
nes políticas y económicas y por razones sociales y culturales, --
son causa de grave preocupación y siguen siendo de fundamental im-
portancia para algunos países,

" Profundamente preocupado por el hecho de que, pese a --
los esfuerzos generales desplegados por los Estados Miembros, las-
organizaciones intergubernamentales regionales y las diversas orga-
nizaciones del sistema de las Naciones Unidas, los trabajadores mi-
gratorios siguen sin poder ejercer plenamente sus derechos en las-
esferas social y laboral, tal como se definen en la Declaración --
Universal de Derechos Humanos,

" Reafirmando que reconoce que la relación entre trabaja-
dor y empleador es en sí misma fuente de derechos y obligaciones y
que por ello una violación o incluso una limitación a esos dere-
chos de los trabajadores migratorios puede equivaler a una viola-
ción de los principios contenidos en la Declaración Universal de -
Derechos Humanos,

" 4. Decide incluir en el programa de su primer período -
ordinario de sesiones de 1980 el tema titulado "Medidas para mejo-
rar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y
la dignidad de todos los trabajadores migratorios".

Resolución 1980/16. Medidas para mejorar la situación y -
garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de to-
dos los trabajadores migratorios, adoptada en la 16a. sesión plena-
ria de 29 de abril de 1980.

" Consciente de la contribución de los trabajadores migratorios al crecimiento económico y al desarrollo social y cultural de los países receptores,

" Consciente asimismo del esfuerzo que aún debe realizarse para proteger los derechos y mejorar las condiciones de vida de todos los trabajadores migratorios y de sus familias,

" Recordando que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y que tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado y que, en ese contexto, las familias de los trabajadores migratorios tienen derecho a la misma protección que los trabajadores migratorios propiamente dichos,

" 1. Observa que, a pesar de todos los esfuerzos desplegados por los gobiernos de determinados países receptores y por algunas organizaciones internacionales, un número considerable de trabajadores migratorios siguen siendo privados del disfrute de sus derechos fundamentales;

" 5. Invita igualmente a los gobiernos de los países receptores a velar por la protección de las familias de los trabajadores migratorios; ..."

Resolución 1981/21. Bienestar de los trabajadores migratorios y sus familias. Adoptada en la 14a. sesión plenaria de 6 de mayo de 1981.

" Consciente de que en ciertas regiones los problemas de los trabajadores migrantes se están agravando como resultado de las actuales tendencias económicas y de las cuestiones sociales y culturales conexas,

" Preocupado por que, a pesar de los esfuerzos de los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, en gran medida los trabajadores migrantes y sus familias no siempre pueden disfrutar de todos los beneficios consiguientes a la aplicación del principio básico de la igualdad de oportunidades y de tratamiento en lo que respecta a sus condiciones de trabajo y de vida,

" Teniendo en cuenta los convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo relativos a migración -- por razones de empleo, trabajadores migrantes, migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de tratamiento de los trabajadores,

" 1. Reafirma la necesidad de que las Naciones Unidas consideren la situación de los trabajadores migrantes en forma interrelacionada, teniendo en cuenta que el principio de igualdad de --tratamiento se hace extensivo a las condiciones de vida de los trabajadores migrantes y sus familias, en particular en las esferas --de la vivienda, la salud, la educación y la cultura y el bienestar social;

" 6. Recomendla la inclusión de la cuestión del bienestar de los trabajadores migrantes y sus familias en el programa del --28º período de sesiones de la Comisión de Desarrollo Social a fin de permitir un intercambio de opiniones y promover una mayor atención para este grupo específico."

Resolución 1983/15. El bienestar de los trabajadores migrantes y sus familias, adoptada en la 14a. sesión plenaria de 26 de mayo de 1983.

" Preocupado por el hecho de que los acuerdos bilaterales concertados entre países que emplean mano de obra y países que la suministran, así como las disposiciones nacionales legislativas y administrativas, no excluyen por completo la posibilidad de prácticas discriminatorias contra los trabajadores migrantes y los miembros de sus familias, especialmente en lo que respecta a las condiciones de vida y al acceso a los sistemas nacionales de servicios sociales,

" Consciente de que la situación social de los trabajadores migrantes y de sus familias se han deteriorado como resultado de las desfavorables tendencias económicas actuales,

" Reconociendo la necesidad de intensificar los esfuerzos para promover el bienestar de los trabajadores migrantes y sus familias,

" 1. Expresa su acuerdo general respecto de la necesidad de adoptar medidas a nivel nacional, regional e internacional con objeto de promover el bienestar de los trabajadores migrantes y --sus familias;

" 2. Reafirma la necesidad de aplicar plenamente el principio de igualdad de tratamiento para los trabajadores migrantes y sus familias, de conformidad con los convenios internacionales ratificados, especialmente en lo que respecta a sus condiciones de vida y acceso a los sistemas nacionales de servicios sociales;

" 3. Afirma la necesidad de una acción concertada de los gobiernos de los países que emplean mano de obra y los países que la suministran para armonizar los acuerdos bilaterales y multilaterales existentes sobre los trabajadores migrantes, ampliar el alcance de los servicios y beneficios previstos para ellos y sus familias y eliminar las disposiciones que sean discriminatorias o contradictorias; ..."

Resolución 1985/24. Bienestar de los trabajadores migrantes y sus familias, adoptada en la 23a. sesión plenaria de 29 de mayo de 1985.

" Preocupado porque las condiciones cambiantes en la migración internacional, resultante de las tendencias económicas actuales, afecta negativamente a la situación de los migrantes, sea que permanezcan en el extranjero en condiciones cada vez más difíciles o que regresen a su país de origen,

" Consciente de las nuevas necesidades y problemas que surgen como consecuencia del cambio en las modalidades de migración de los trabajadores migrantes y sus familias,

" Observando con preocupación la insuficiencia o la falta de programas y servicios sociales para ayudar a los trabajadores migrantes a que se adapten al idioma, la cultura y las costumbres del país receptor, y a que se establezcan en condiciones materiales decorosas y logren que sus familias se reúnan con ellos,

" 1. Invita a los Estados Miembros a que establezcan o amplíen programas y servicios destinados a mejorar el bienestar de los trabajadores migrantes y sus familias y atender a las nuevas necesidades y problemas surgidos como consecuencia de las condiciones cambiantes en la migración internacional de trabajadores;

" 2. Hace hincapié en que dichos programas deben prestar especial atención a la protección de las familias de los trabajadores migrantes y a un mejoramiento sustancial de las condiciones necesarias para la integración auténtica de los miembros de las familias de los migrantes, particularmente las mujeres, los niños y los jóvenes, en la sociedad que los recibe, y en que debe prestarse atención especial a la educación de los niños, de modo que mantengan y perfeccionen el conocimiento de su lengua materna y de su patrimonio cultural;

" 3. Invita a los Estados Miembros, tanto a los países de origen como a los países de recepción, a que faciliten la reintegración de los trabajadores migrantes y sus familias en caso de que regresen a su país de origen, en el entendimiento de que la participación del país receptor en este proceso no debe considerarse tan sólo una obligación moral sino más bien una manera de prestar ayuda a personas que contribuyeron activamente a desarrollar la economía de ese país;

" 4. Afirma la necesidad de que los gobiernos de los Estados Miembros interesados sancionen leyes y las apliquen estrictamente para prevenir o castigar las actividades discriminatorias o xenófobas contra los migrantes, a fin de que éstos puedan disfrutar de los beneficios de la asociación de ley;

" 5. Pide al Secretario General que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, prepare un documento en el que se den directrices para establecer servicios sociales destinados a los trabajadores migrantes y sus familias;

" 6. Pide también al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos disponibles, fomente las actividades operacionales y considere la posibilidad de aplicar medidas basadas en estudios ya realizados por las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales interesadas para beneficiar a los trabajadores migrantes y a sus familias;

" 7. Invita a las organizaciones intergubernamentales y - no gubernamentales interesadas a que prosigan e intensifiquen sus esfuerzos en esa esfera, en cooperación con las Naciones Unidas;..."

Como podemos darnos cuenta, las intenciones, buenos propósitos, la buena fe de algunos países y organizaciones están de sobra, para crear instrumentos que permitan mejorar la situación económica, laboral y social de los trabajadores migratorios; lo -- que hace falta es voluntad y buena fe de ciertos sectores, de los países desarrollados principalmente para poder concretizar cuanto convenio, tratado u ordenamiento internacional se ha signado.

Mientras persista la mala fe, los instintos egoistas de - quienes se benefician de esta explotación de mano de obra extranjera, consideramos, que de nada servirá llevar a cabo cualquier esfuerzo por mejorar esta problemática.

4. Convenios Internacionales Aplicables.

a) Convención sobre Condición de los Extranjeros.

El artículo primero de esta Convención otorga a los Estados la libertad y derecho de establecer mediante leyes, las condiciones de entrada y residencia de los extranjeros en su territorio.

Según esta disposición y en atención a lo que establece el artículo 73 fracción XVI de nuestra Carta Magna; es el Congreso de la Unión quien tiene facultades para expedir leyes respecto a trabajadores migratorios en nuestro país.

El artículo segundo de esta Convención, subordina a los trabajadores migratorios extranjeros, a la jurisdicción y leyes del lugar donde se encuentren, observando las limitaciones establecidas en las Convenciones y Tratados Internacionales.

El artículo 5º de la Convención que nos ocupa, establece el deber de los Estados a reconocer en favor de los extranjeros, que se encuentren domiciliados en el país o se encuentren de paso en su territorio, todas las garantías individuales que reconocen en favor de sus nacionales, así como el goce de los derechos civiles esenciales, sin perjuicio en relación con los extranjeros, de las restricciones, extensión y modalidades del ejercicio de dichos derechos y garantías.

Respecto a la legislación laboral, esta Convención permite que una ley secundaria fije limitaciones y modalidades a la libertad de trabajo para los extranjeros.

Este artículo se encuentra en armonía con el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Convención Sobre Derechos y Deberes de los Estados.

El artículo 9º se refiere a la subordinación de los extranjeros a la jurisdicción y leyes del lugar donde se encuentre.

" La jurisdicción de los Estados en los límites del terri-

torio nacional se aplica a todos los habitantes. Los nacionales y los extranjeros se hayan bajo la misma protección de la legislación y de las autoridades nacionales y los extranjeros no podrán pretender derechos diferentes, ni más extensos que los nacionales.

" La existencia de privilegios a favor de extranjeros es condenable pues, menoscaba la soberanía nacional y afecta la igualdad de los gobernados." (82)

c) Tratado Americano de Soluciones Pacíficas "Pacto de Bogotá".

Este Tratado en su artículo 7º, establece un importante principio en materia jurídica de extranjeros: " Las Altas Partes Contratantes se obligan a no intentar reclamación diplomática para proteger a sus nacionales, ni a iniciar al efecto una controversia ante la jurisdicción internacional, cuando dichos nacionales hayan tenido expeditos los medios para acudir a los tribunales domésticos competentes del Estado respectivo".(83)

Es decir, para que algún Estado pretenda intentar la reclamación diplomática o la jurisdicción internacional a favor de sus nacionales; éstos deberán previamente ubicarse en la hipótesis prevista por la figura denominada, denegación de justicia.

d) Carta de la Organización de los Estados Americanos.

" Artículo 43.

" Los Estados Miembros, convencidos de que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado del desarrollo económico y verdadera paz, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplica--

82.- Ibidem., p.205.

83.- Ibidem., p.206.

ción de los siguientes principios y mecanismos.

" a) Todos los seres humanos , sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica.

" b) El trabajo es un derecho y deber social, otorga dignidad a quien lo realiza y debe prestarse en condiciones que, incluyendo un régimen de salarios justos, aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, tanto en sus años de trabajo como en su vejez, o cuando cualquier circunstancia lo prive de la posibilidad de trabajar.

" c) Los empleadores y los trabajadores, tanto rurales como urbanos, tienen el derecho de asociarse libremente para la defensa y promoción de sus intereses, incluyendo el derecho de negociación colectiva y el de huelga por parte de los trabajadores, el reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones y la protección de su libertad e independencia, todo de conformidad con la legislación respectiva.

" d) Juntos y eficientes sistemas y procedimientos de consulta y colaboración entre los sectores de la producción, tomando en cuenta la protección de los intereses de toda la sociedad.

" e) El funcionamiento de los sistemas de administración pública, banca y crédito, empresa, distribución y ventas, en forma que, en armonía con el sector privado responda a los requerimientos e intereses de la comunidad.

" f) La incorporación y creciente participación de los sectores marginales de la población, tanto del campo como de la ciudad, en la vida económica, social, cívica, cultural y política de la nación, a fin de lograr la plena integración de la comunidad nacional, el aceleramiento del proceso de movilidad social y la consolidación del régimen democrático. El estímulo a todo esfuerzo de promoción y cooperación populares que tenga por fin el desarrollo y progreso de la comunidad.

" g) El reconocimiento de la importancia de la contribución de las organizaciones, tales como los sindicatos, las cooperativas y asociaciones culturales, profesionales, de negocios, vecinales y comunales, a la vida de la sociedad y al proceso de desarrollo.

" h) Desarrollo de una política deficiente de seguridad social.

" i) Disposiciones adecuadas para que todas las personas tengan la debida asistencia legal para hacer valer sus derechos.

" Artículo 44.

" Los Estados miembros reconocen que, para facilitar el proceso de la integración regional latinoamericana, es necesario armonizar la legislación social de los países en desarrollo, especialmente en el campo laboral y de la seguridad social, a fin de que los derechos de los trabajadores sean igualmente protegidos, y convienen en realizar los máximos esfuerzos para alcanzar esta finalidad."

Compartimos el punto de vista, que al respecto emite el maestro Carlos Arellano en el sentido de que si atendemos al principio jurídico " donde la norma no distingue, no debemos distinguir", este conjunto de normas lo mismo deben ser aplicadas a trabajadores nacionales como a extranjeros, sean éstos últimos residentes o temporales.

También es fácil comprender que si los países desarrollados no acatan y aplican estas normas con todo el rigor que las mismas exigen, menos lo harán los países pobres o en desarrollo.

e) Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

El tenor del artículo 5º incisos e) e i) son:

" e) Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas.

" i) Representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a --

fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente."

Estas tan significativas disposiciones vienen a sintetizar lo estudiado en el capítulo II apartado 9 del presente trabajo

f) Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

El artículo 3º inciso b) enuncia las funciones de la misión diplomática. " Proteger en el Estado receptor los intereses - del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional."

g) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El artículo 6º del presente Pacto establece: " 1. Los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona de tener la oportunidad - de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

" 2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de - los Estados partes en el presente pacto para lograr la plena efectividad de este derecho, deberá figurar la orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana."

El párrafo segundo del artículo 2º del presente pacto establece: " Los Estados partes en el presente pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se anuncian, -- sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

Artículo 7º.

" Los Estados partes en el presente pacto reconocen el de recho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

" a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

" i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual - valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe -- asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a -- las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

" ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente pacto.

" b) La seguridad y la higiene en el trabajo.

" c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda -- sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y - capacidad.

" d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limita ción razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos."

Artículo 8º.

" 1. Los Estados partes en el presente pacto se comprometen a garantizar:

" a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a - afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger - sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras res tricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la - ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés - de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos.

" b) El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones y el de éstas a fundar organizaciones sindicales - internacionales o a afiliarse a las mismas.

" c) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstácu los y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que -- sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la segu-

ridad nacional o del orden público o para la protección de los derechos y libertades ajenos.

" d) El derecho de huelga ejercido de conformidad con las leyes de cada país.

" 2. El presente artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado.

" 3. Nada de lo dispuesto en este artículo autorizará a los Estados partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicalización, a adoptar medidas legislativas que menoscaben las garantías previstas en dicho convenio o a aplicar la ley en forma que menoscabe dichas garantías."

Artículo 9º.

" Los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social."

Se desprende de la simple lectura de los artículos antes transcritos, los principios y normas rectoras de las relaciones laborales individuales y colectivas y que todo trabajador, nacional o extranjero, permanente o temporal, debe gozar.

Todo este conjunto de disposiciones suena muy bien, pero, lamentablemente contrasta con la realidad; una realidad que dudamos llegue a cambiar algún día; porque mientras sigan existiendo países fuertes y débiles seguirán las cosas como hasta ahora; la letra muerta en los documentos y ordenamientos jurídicos no ayudarán de mucho en la solución de este problema.

h) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 2º.

" 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción algu

na de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social..."

Artículo 22.

" 1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente -- con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

" 2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las --- fuerzas armadas y de la policía.

" 3. Ninguna disposición de este artículo autoriza a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicalización a adoptar medidas legislativas que puedan menoscabar las garantías previstas en él ni a aplicar la ley de tal manera que puedan menoscabar esas garantías."

i) Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 16.

" 1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, la borales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índo le.

" 2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

" 3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aún la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía." (*)

Como nos hemos podido dar cuenta durante el desarrollo del presente apartado, la labor internacional por la defensa de los derechos de los trabajadores migratorios está de sobra, pero tal parece que no es suficiente porque en la actualidad persisten las violaciones a sus derechos y la situación económico-social de estos trabajadores empeora día con día.

* NOTA: Los artículos transcritos de los correspondientes convenios estudiados en este apartado, fueron tomados del artículo del maestro Carlos Arellano - García denominado "Los trabajadores migratorios. Migración del sur hacia México.", publicado en - Audiencia pública trabajadores migratorios.

5. Organización Internacional del Trabajo.

" Fueron los trabajadores de los Estados Unidos de Norteamérica, de Francia y de Inglaterra quienes lucharon por la creación de un órgano internacional que auspiciara la creación de normas internacionales para los trabajadores de todos los pueblos..." (84)

El Tratado de Versalles, de 28 de junio de 1919, contenía entre otras disposiciones, los instrumentos constitutivos de la -- Organización Internacional del Trabajo.

Esta Organización fue creada con la idea de que un derecho internacional del trabajo sería una garantía para todos los -- trabajadores y serviría de estímulo y de base a legislaciones nacionales, para la adopción de condiciones de trabajo que superaran la miseria y la injusticia.

La Organización Internacional del Trabajo pretende entre sus fines más altos alcanzar:

1. La justicia social en las relaciones entre el trabajo y el capital.

2. La justicia social como la base para la paz universal.

" Las razones fundamentales por las que se constituyó la OIT son:

"I. Porque la paz universal debe basarse necesariamente en la justicia social.

"II. Hay condiciones de trabajo en el mundo, que evidencian un estado de miseria y de injusticia social y es urgente cambiar tal panorama.

"III. Si algún país o nación no adoptara un régimen de trabajo realmente humano, eso sería un obstáculo a los pueblos del --

84.- De la Cueva, Mario., Op. Cit., p.26.

mundo que desean mejorar sus condiciones de vida.

" Los fines iniciales fueron éstos: un medio de lograr la justicia en las relaciones de capital y trabajo; un instrumento ba se para alcanzar la paz universal. A través de un programa de acción social y colaboración, se pretende alcanzar un mejor nivel de vida entre los hombres y llegar a la paz universal." (85)

" Corrieron los años, concluyó la segunda guerra y en el año de 1944 lanzó la O.I.T. la expresión última de sus fines, concordantes con la nueva euforia de una segunda paz: su función ya no se limitaría a la preparación del derecho internacional del tra bajo; sino que sería también de desarrollo de un programa de acción social y de colaboración con todos los gobiernos, a fin de contribuir, en el plano internacional, a la batalla por el mejoramiento de las condiciones de vida de los hombres y por la paz universal de la justicia social. Pero ningún esfuerzo notable puede triunfar ahí donde el capital es el amo y señor de los hombres y de los pue blos." (86)

México tiene ratificados varios Convenios con la Organiza ción Internacional del Trabajo, con la finalidad de alcanzar y lograr los principios y fines de esta Organización.

A manera de ejemplo, mencionaremos algunos de estos Conve nios y algunas de sus respectivas disposiciones.

I. Convenio No.11. Convenio relativo a los derechos de -- asociación y de coalición de los trabajadores agrícolas. Vigente a partir del 11 de mayo de 1923.

Artículo 1º. " Todo miembro de la Organización Internacio nal del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a se- gurar a todas las personas ocupadas en la agricultura los mismos - derechos de asociación y de coalición que a los trabajadores de la industria, y a derogar cualquier disposición legislativa o de otra

85.- Dávalos, José., Op. Cit., p.46.

86.- De la Cueva, Mario., Op. Cit., p.28.

clase que tenga por efecto menoscabar dichos derechos en lo que --
respecta a los trabajadores agrícolas."

II. Convenio No. 12. Convenio relativo a la indemnización--
por accidentes de trabajo en la agricultura. Vigente a partir del--
26 de febrero de 1923.

Artículo 19. " Todo Miembro de la Organización Internacio--
nal del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a ex--
tender a todos los asalariados agrícolas el beneficio de las leyes
y reglamentos que tengan por objeto indemnizar a las víctimas de -
accidentes sobrevenidos a causa del trabajo o durante la ejecución
del mismo."

III. Convenio No. 17. Convenio relativo a la indemnización--
por accidentes de trabajo. Vigente a partir del 1º de abril de 1927.

Artículo 19. " Todo miembro de la Organización Internacio--
nal del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a ga--
rantizar a las víctimas de accidentes del trabajo, o a sus derecho
habientes, una indemnización cuyas condiciones serán por lo menos--
iguales a las previstas en el presente Convenio."

Artículo 2º 1. La legislación sobre la indemnización por -
accidentes del trabajo deberá aplicarse a los obreros, empleados o
aprendices que trabajen en empresas, explotaciones o establecimien--
tos de cualquier naturaleza, públicos o privados.

" 2. Sin embargo, cada Miembro podrá prever en su legisla--
ción nacional las excepciones que estime necesarias en lo que se -
refiere a :

" a) las personas que realicen trabajos ocasionales aje--
nos a la empresa del empleador;

" b) los trabajadores a domicilio;

" c) los miembros de la familia del empleador que traba--
jen exclusivamente por cuenta de éste y que vivan con él;

" d) los trabajadores no manuales cuyas ganancias excedan
del límite que fije la legislación nacional."

IV. Convenio No. 19. Convenio relativo a la igualdad de --
trato entre los trabajadores extranjeros y nacionales en materia -
de indemnización por accidentes de trabajo. Vigente a partir del 1º
de abril de 1927.

Artículo 1º.

" 1. Todo Miembro de la Organización Internacional del -- Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a conceder a los nacionales de cualquier otro Miembro que lo haya ratificado, y que fueren víctimas de accidentes de trabajo ocurridos en el territorio de aquél, o a sus derechohabientes, el mismo trato que otorgue a sus propios nacionales en materia de indemnización por accidentes del trabajo.

" 2. Esta igualdad de trato será otorgada a los trabajadores extranjeros y a sus derechohabientes sin ninguna condición de residencia. Sin embargo, en lo que se refiere a los pagos que un Miembro, o sus nacionales, tengan que hacer fuera de su propio territorio en virtud de este principio, las disposiciones que hayan de tomarse se regirán, por acuerdos especiales celebrados con los Miembros interesados."

V. Convenio No.21. Convenio relativo a la simplificación de la inspección de los emigrantes a bordo de los buques. Vigente a partir del 29 de diciembre de 1927.

Artículo 2º.

" 1. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio se obliga, a reserva de las disposiciones siguientes, a aceptar el -- principio de que el servicio oficial de inspección encargado de velar por la protección de los emigrantes a bordo de un buque de emigrantes no sea realizado por más de un gobierno.

" 2. Esta disposición no impide que el gobierno de otro - país pueda, ocasionalmente, sufragando los gastos que ello entrañe, hacer acompañar a bordo a sus emigrantes por uno de sus represen--tantes, en calidad de observador y a condición de que no se inmiscuya en las funciones del inspector oficial."

VI. Convenio No.45. Convenio relativo al empleo de las mujeres en los trabajos subterráneos de toda clase de minas. Vigente a partir del 30 de mayo de 1937.

Artículo 2º.

" En los trabajos subterráneos de las minas no podrá es--tar empleada ninguna persona de sexo femenino, sea cual fuere su - edad."

VII. Convenio No.52. Convenio relativo a las vacaciones - anuales pagadas. Vigente a partir del 22 de septiembre de 1939.

Artículo 2º.

" 1. Toda persona a la que se aplique el presente Convenio tendrá derecho después de un año de servicio continuo, a --- unas vacaciones anuales pagadas de seis días laborales, por lo menos.

" 2. Las personas menores de dieciseis años, incluidos los aprendices, tendrán derecho, después de un año de servicio continuo, a vacaciones anuales pagadas de doce días laborales, por lo menos.

" 3. No se computan a los efectos de las vacaciones -- anuales pagadas:

" a) los días feriados oficiales o establecidos por la costumbre;

" b) las interrupciones en la asistencia al trabajo debidas a enfermedad.

" 4. La legislación nacional podrá autorizar, a título excepcional, el fraccionamiento de la parte de las vacaciones anuales que exceda de la duración mínima prevista por el presente artículo.

" 5. La duración de las vacaciones anuales pagadas deberá aumentar progresivamente con la duración del servicio, en la forma que determine la legislación nacional."

VIII. Convenio No.87. Convenio relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicalización. Vigente a partir del 4 de julio de 1950.

Artículo 2º.

" Los trabajadores y empleadores, sin distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sólo condición de observar los estatutos de las mismas."

Artículo 11.

" Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual esté en vigor el presente Convenio se obliga a adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar a -- los trabajadores y a los empleadores el libre ejercicio del derecho de sindicalización."

IX. Convenio 102. Convenio relativo a la norma mínima de la seguridad social. Vigente a partir del 27 de abril de 1955.

Artículo 7º

" Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión, cuando su estado lo requiera, de asistencia médica, de carácter preventivo o curativo de conformidad con los artículos siguientes de esta parte."

Artículo 8º

" La contingencia cubierta deberá comprender todo estado mórbido cualquiera que fuere su causa, el embarazo, el parto y sus consecuencias."

Artículo 13.

" Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar la concesión de prestaciones monetarias de enfermedad a las personas protegidas, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte."

Artículo 19.

" Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones de desempleo, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte."

Artículo 25.

" Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones de vejez, de conformidad de los artículos siguientes de esta parte."

X. Convenio No. 111. Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación. Vigente a partir del 15 de junio de 1960.

Artículo 2º

" Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto."

XI. Convenio No.118. Convenio relativo a la igualdad de -
trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social.-
Vigente a partir del 25 de abril de 1964.

Artículo 3º

" 1. Todo Estado Miembro para el que el presente Convenio esté en vigor deberá conceder, en su territorio a los nacionales - de todo otro Estado Miembro para el que dicho Convenio esté igual mente en vigor, igualdad de trato respecto de sus propios naciona- les por lo que se refiera a su legislación, tanto en lo que concier na a los requisitos de admisión como el derecho a las prestaciones, en todas las ramas de la seguridad social respecto de las cuales - haya aceptado las obligaciones del Convenio.

" 2. En cuanto concierna a las prestaciones de sobrevivencia, dicha igualdad de trato deberá concederse, además, a los dere chohabientes de los nacionales de un Estado Miembro para el que el presente Convenio esté en vigor, independientemente de la naciona- lidad de dichos derechohabientes.

" 3. No obstante, con respecto a las prestaciones de una- rama determinada de la seguridad social, un Estado Miembro podrá - derogar las disposiciones de los párrafos precedentes del presente artículo, respecto de los nacionales de todo Estado Miembro que, a pesar de poseer una legislación relativa a esta rama, no concede - igualdad de trato a los nacionales del primer Estado Miembro en la rama mencionada."

Son en total 61 Convenios que tiene México ratificados -- con la Organización Internacional del Trabajo; todos pretenden me- jorar el nivel de vida de los trabajadores y el de sus familias, - mejorar sus condiciones de trabajo, establecen un trato igualita- rio a trabajadores nacionales que a extranjeros. En fin,pretenden- alcanzar la justicia y paz sociales.

También queremos hacer notar que todos estos Convenios es- tán en armonía con los principios establecidos en materia laboral- por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley Federal del Trabajo.

La Organización Internacional del Trabajo en materia de -
trabajadores migrantes, también ha emitido algunas recomendaciones
al respecto.

1. Recomendación No. 86, sobre los trabajadores migrantes,
revisada en 1949.

2. Recomendación No. 100, sobre la protección de los tra-
bajadores migrantes en los países y territorios insuficientemente-
desarrollados.

3. Recomendación 151, sobre los trabajadores migrantes.

4. Recomendación 169, sobre política del trabajo.

Todos los convenios a los que nos hemos referido durante-
el desarrollo del presente apartado, junto con las recomendaciones
de la Organización Internacional del Trabajo, nos dejan bien claro
la preocupación de esta Organización por mejorar la situación de -
todos los trabajadores del mundo, nacionales o extranjeros, ojalá-
la mayoría de estas ideas se concretizaran en mejores condiciones-
de trabajo, se elevaran los niveles de vida, esto principalmente -
para los trabajadores migrantes.

C O N C L U S I O N E S .

1. Desde que se inició el movimiento migratorio de nuestros trabajadores hacia Estados Unidos de América, estas perso--nas han sido explotados y maltratados tanto por las mismas auto--ridades como por los empresarios norteamericanos.

2. Estados Unidos de América y sus empresarios se han - aprovechado durante toda la historia de las migraciones de nuestros trabajadores; de las escasas oportunidades laborales en nuestro país, de la pobreza e ignorancia de la mayoría que emigra, - para explotarlos laboralmente, pagarles los salarios más bajos - de la región y violar sus derechos laborales, de seguridad social, civiles y de todo tipo.

3. La finalidad que se pretendió alcanzar con el establecimiento de los convenios sobre braceros fue un rotundo fracaso: por el contrario, la mala fe del gobierno y empresarios norteamericanos para el cumplimiento de los mismos provocó que los índices de indocumentados en Estados Unidos aumentaran, así como la violación de sus derechos y mermaran las condiciones socio-económicas de estos trabajadores.

4. La Ley Simpson-Rodino ha deteriorado la ya difícil - situación de los trabajadores indocumentados y ha producido el - efecto, entre otros de elevar los gastos de quienes, sin documentos, pretenden la obtención de empleo.

5. Otra consecuencia negativa de la Ley Simpson-Rodino ha consistido en provocar la inestabilidad laboral para la fuerza de trabajo emigrante.

6. Los requisitos exigidos por la Ley Simpson-Rodino resultan rigurosos y obligan a los indocumentados a elevadas erogaciones para regularizar su estancia en el vecino país del norte.

7. Unica y exclusivamente la persona física en su indivi-
dualidad puede considerársele como trabajador. En ningún caso y
por ninguna circunstancia las personas morales podrán ser traba-
jadores.

8. Trabajador migratorio es la persona física que se tras-
lada de un país a otro para prestar sus servicios en forma subor-
dinada mediante el pago de un salario.

9. Es extranjero aquel que no es nacional, es decir, to-
da persona física o moral que no reúne los requisitos necesarios
de acuerdo a un sistema jurídico determinado para considerársele
como nacional.

10. Cada Estado, dentro de su jurisdicción tiene liber--
tad de regular la condición jurídica de los extranjeros, empero,
ningún Estado puede regular la condición jurídica de los extran-
jeros sin dejar de tomar en cuenta el mínimo de derechos univer-
salmente reconocidos en favor de éstos.

11. El Estado que desconosca el mínimo de derechos que -
corresponde a los extranjeros adquiere responsabilidad interna--
cional frente al país de procedencia del extranjero, ya que to--
dos los Estados tienen el derecho y deber de proteger a sus na--
cionales en el extranjero.

12. México tiene el derecho y deber de proteger a sus na-
cionales en el extranjero, aún en el supuesto de que esos mexica-
nos no estén migratoriamente documentados en el vecino país del-
norte.

13. La protección de mexicanos en los Estados Unidos pue-
de ejercerse por vía diplomática o por medios consulares.

14. Es usual que, en un primer intento, la protección se
 ejerza a través de los agentes consulares mexicanos acreditados-
 en los Estados Unidos y, ante resultados insuficientes o por la-
 trascendencia del caso, se da injerencia a la representación di-
 plomática.

15. Es requisito de esencia para que nuestro país pueda ejercer su derecho de protección a mexicanos en el extranjero -- que, realmente pueda demostrarse la nacionalidad mexicana del -- sujeto protegido.

16. En el Derecho Vigente Mexicano, en forma genérica, -- se otorga un tratamiento de igualdad a los extranjeros pero, -- con las limitaciones que deben tener su base fundamental en la Constitución.

17. Las limitaciones constitucionales y legales a los -- extranjeros, en el Derecho Mexicano se orientan a establecer -- restricciones respecto al derecho de propiedad y a los derechos políticos.

18. Las Naciones Unidas, principalmente, a través de recomendaciones, tanto de la Asamblea General, como del Consejo -- Económico y Social, ha intentado proteger a los trabajadores migratorios.

19. Es motivo de admiración y de elogio la positiva labor que ha realizado la Organización Internacional del Trabajo -- con una clara tendencia a mejorar la situación de los trabaja -- dores migratorios. Sólo es de desearse que las magnificas intenciones se cristalicen en el ámbito pragmático.

20. Sin que se pretenda que se abandone la protección -- consular y diplomática de trabajadores mexicanos en Estados Unidos de América, es preciso destacar lo conveniente que resulta -- ría corregir nuestros graves errores internos y, de esa manera -- evitar la emigración de nuestros connacionales en búsqueda de -- mejores condiciones de vida.

B I B L I O G R A F I A .

1. Alba, Francisco et al.,
Indocumentados mitos y realidades, 3a. edición,
México, Colegio de México, 1979.
(Centro de Estudios Internacionales.)
2. Alba, Francisco,
La población de México, evolución y dilemas, 3a. edición,
México, Colegio de México, 1984.
3. Arellano García, Carlos,
Derecho Internacional Privado, 8a. edición,
México, Porrúa, 1986.
4. Audiencia pública trabajadores migratorios,
México, Senado de la República-Universidad Nacional Autónoma de
México, 1985.
(Cuadernos de extensión académica No.30.)
5. Barroso Figueroa, José,
Derecho Internacional del Trabajo,
México, Porrúa, 1987.
6. Briceño Ruíz, Alberto,
Derecho Individual del Trabajo,
México, Harla, 1985.
7. Burgoa O., Ignacio,
Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo,
México, Porrúa, 1989.
8. Bustamante, Jorge A.,
Espaldas mojadas materia prima para la expansión del capital -
norteamericano,
México, Colegio de México, 1975,
(Cuadernos del Centro de Estudios Sociológicos No.9.)

9. Bustamante, Jorge A.,
La migración de indocumentados mexicanos a Estados Unidos; -- política y derechos humanos,
México, Colegio de México, 1983,
(Centro de Estudios Fronterizos del Norte de México.)
10. Bustamante, Jorge A.,
Análisis general del problema migratorio hacia la frontera -- norte y los Estados Unidos,
México, Colegio de la Frontera Norte.
11. Bustamante, Jorge A.,
Condiciones estructurales e ideológicas de la emigración mexicana indocumentada a Estados Unidos,
México, El Economista Mexicano, vol.XIII,núm.2,mar.-abr. 1979.
12. Bustamante, Jorge A.,
Nuevas tendencias de la migración indocumentada a la luz de la Ley Simpson-Rodino,
Seminario sobre relaciones México-Estados Unidos, en la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 26-30 de agosto de 1985.
13. Bustamante, Jorge A.,
Pasado y futuro de la migración internacional de trabajadores en las relaciones entre México y Estados Unidos,
Ponencia presentada en el curso de verano bajo el tema: Relaciones México-Estados Unidos, Presente y Futuro, organizado-- por el Centro de Estudios Latinoamericanos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, agosto 6 al 10 de 1979.
14. Bustamante, Jorge A. y Martínez, Gerónimo,
Migración indocumentada: la política de la perspectiva y la estructura de las realidades,
México, El Colegio de México.

15. Bustamante, Jorge A., y Cornelius, Wayne A., coordinadores,
Flujos migratorios mexicanos hacia Estados Unidos,
México, Fondo de cultura económica, 1989,
(Trabajos preparados para la Comisión sobre el futuro de las
relaciones México-Estados Unidos No.3)
16. Cabanellas, G.,
Compendio de Derecho Laboral I,
Argentina, Omeba, 1968.
17. Caicedo Castilla, José Joaquín,
Derecho Internacional Privado, 6a. edición,
Colombia, Temis, 1967.
18. Camacho Henríquez, Guillermo,
Derecho del Trabajo, tomo I,
Colombia, Temis, 1961.
19. Camerlynck G. H./Lyon Caen G.,
Derecho del Trabajo,
España, Aguilar, 1974.
20. Dávalos, José,
Derecho del Trabajo I,
México, Porrúa, 1985.
21. De Buen L.,
Derecho del Trabajo, 7a. edición,
México, Porrúa, 1989.
22. De la Cueva, Mario,
El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo tomo I, 10a. edición,
México, Porrúa, 1985.
23. De la Mora, Yolanda,
Proceso sociopsicológico de la emigración legal a los Estados Unidos,
México, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 1983.

24. De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael,
Diccionario de Derecho, 12a. edición,
México, Porrúa, 1984.
25. Diccionario Jurídico Mexicano, tomos IV , V y VIII.
México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1983.
26. Diccionario de la Lengua Española, 19a. edición,
España, Espasa Calpe, 1970,
(Real Academia Española.)
27. Díez, Juan-Ruiz Canedo,
La migración indocumentada de México a los Estados Unidos un nuevo enfoque,
México, Fondo de Cultura Económica, 1984.
28. García y Griego, Manuel y Vereza Campos, Mónica,
México y Estados Unidos frente a la migración de los indocumentados,
México, Universidad Nacional Autónoma de México-Miguel Angel Porrúa, 1988.
29. Gómez Arnau, Remedios,
México y la protección de sus nacionales en Estados Unidos,
México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1990.
30. Llanes Torres, Oscar B.,
Derecho Internacional Público,
México, Orlando Cardenas, 1984.
31. Loyo, Gilberto,
La emigración de mexicanos a los Estados Unidos,
Italia, Instituto Poligráfico dello stato Roma, 1931.
32. Morales, Patricia,
Indocumentados mexicanos causas y razones de la migración laboral, 2a. edición,
México, Grijalbo, 1989.

33. Oñate, Santiago,
Los trabajadores migratorios frente a la justicia norteamericana,
México, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 1983,
(Cuadernos laborales No. 27.)
34. Pereznieto Castro, Leonel,
Derecho Internacional Privado, 3a. edición,
México, Harla, 1986.
35. Seara Vázquez, Modesto,
Derecho Internacional Público, 11a. edición,
México, Porrúa, 1986.
36. Sorensen, Max,
Manual de Derecho Internacional Público,
México, Fondo de Cultura Económica, 1973.
37. Sosa, Pricila et al.,
Estados Unidos perspectiva latinoamericana,
" Estados Unidos y México: nuevas visiones, viejos problemas",
México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, 1986,
(Cuadernos semestrales No.20.)
38. U. Hiemenz y K. W., Schatz,
Intercambio en vez de inmigración,
Suiza, Oficina Internacional del Trabajo, 1979.
39. Verdross, Alfred,
Derecho Internacional Público, 5a. edición,
España, Aguilar, 1978,
(Traducción directa de Antonio Truyol y Sierra.)
40. Xolotl Ramírez, Ramón,
Derecho Consular Mexicano,
México, Porrúa, 1982.

41. Wybo A., Luis.

Terminología usual en las relaciones internacionales asuntos
consulares,

México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1981,

(Serie Divulgación 18, colección del Archivo Histórico --
Diplomático Mexicano.)

H E M E R O G R A F I A .

P E R I O D I C O S .

1. Diario Oficial de la Federación, 17 de julio de 1990.
2. Excelsior, 11 de enero de 1988.
3. Excelsior, 12 de junio de 1989.
4. El Nacional 8 de febrero de 1990.
5. El Nacional 14 de abril de 1990.
6. El Nacional 23 de abril de 1990.
7. El Nacional 30 de abril de 1990.
8. El Nacional 18 de junio de 1990.
9. Excelsior, 29 de octubre de 1990.

R E V I S T A S .

1. Carta de política exterior mexicana, año VII, núm.2, abril-junio 1987.
2. Carta de política exterior mexicana, año VIII, núm.2, abril-junio 1988.
3. Estados Unidos perspectiva latinoamericana, Vol.12, núm.7, julio 1987.
4. Universidad Nacional Autónoma de México, Vol.XXVII, núm.8, febrero 1973.

LEYES Y CONVENIOS.

1. Carta de las Naciones Unidas.
2. Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.
3. Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.
4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Convenios de la Organización Internacional del Trabajo-ratificados por México.
6. Disposiciones de los Convenios y de las Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo sobre trabajadores migratorios.
7. Ley Federal del Trabajo.
8. Ley Federal de Turismo.
9. Ley General de Población y su Reglamento.
10. Ley General de Salud.
11. Ley de Nacionalidad y Naturalización.
12. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
13. Ley Orgánica del artículo 27 Constitucional.
14. Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.
15. Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

16. Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

- Resolución 42/40.
- Resolución 42/146.

17. Resoluciones del Consejo Económico y Social.

- Resolución 1926 (LVIII).
- Resolución 1979/12.
- Resolución 1979/13.
- Resolución 1980/16.
- Resolución 1981/21.
- Resolución 1983/16.
- Resolución 1985/24.

18.- Ley Simpson-Rodino.

19.- Reglamento de la Ley General de Población.

20.- Reglamento de la Ley General de Salud.